

Secretaria Tribunal Administrativo - San Andres- Seccional Cartagena

De: Natali Guerrero S <naguesar@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 16 de julio de 2021 4:38 p. m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - San Andres- Seccional Cartagena
Asunto: Ref: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA , NÉSTOR ALBERTO MEDINA WITHAKER
Datos adjuntos: contestacion demanda señor NESTOR MEDINA WHITAKER.pdf; resolucion 0733 del 24 febrero.pdf; Resolucion 770 del 08 de marzo.pdf

Para su conocimiento y fines pertinentes adjunto contestación de la demanda:

RADICADO: 88-001-23-33-000-2020-0095-00

PROCESO: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

MAGISTRADO PONENTE: DR. JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

DEMANDANTE: NÉSTOR ALBERTO MEDINA WITHAKER CC 4.034.723

DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA Y POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

Atentamente,
Natali Guerrero S.
Asesora Jurídica.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

Señores

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

E.

S.

D.

RADICADO:	88-001-23-33-000-2020-0095-00	
PROCESO:	MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
MAGISTRADO PONENTE:	DR. JOSÉ MARÍA MOW HERRERA	
DEMANDANTE:	NÉSTOR ALBERTO MEDINA WITHAKER	CC 4.034.723
DEMANDADOS:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA y POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.	
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	

NATALI ALEJANDRA GUERRERO SARMIENTO, mayor de edad y portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.123.633.868 de San Andrés Isla, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 305.587 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en esta ciudad, actuando en mi calidad de apoderada de **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, según poder que adjunto a la presente, dentro de la oportunidad legal señalada en el artículo 175 del C. P. A. y C.A., concurre ante su despacho a recorrer el traslado concedido dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, de la siguiente manera:

DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA:

La naturaleza jurídica se encuentra contemplada y reglamentada en la Ley 47 de 1993 y reglamentada por el Decreto Nacional 1946 de 2013 el cual reza:

“ARTICULO 2. ° Naturaleza. Reglamentado por el Decreto Nacional 1946 de 2013, El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es una entidad territorial creada por la Constitución y, como tal, goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley con el derecho de gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias correspondientes; participar en las rentas nacionales; administrar sus recursos v establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

*Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia*



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2



Así mismo con relación a la representación legal de los Departamentos estos son personas jurídicas de Derecho Público y los gobernadores son sus representantes legales (artículo 303 inciso 1º. de la Constitución Política):

“En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

(Subrayado fuera del texto original).

1. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones tanto a las declarativas como las de restablecimiento del derecho, también, así como la condena en costas y agencias en derecho no están llamadas a prosperar y por lo cual me refiero de la siguiente manera:

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Nos oponemos a la declaratoria de nulidad solicitada por el apoderado de la parte actora, toda vez que el acto administrativo atacado está revestido de la legalidad que le imprime el haber sido expedido por la autoridad administrativa competente, en apego a la Constitución y la ley.

forma la ilegalidad del acto acusado, no se establece por el demandante de manera clara y concisa los cargos mediante los cuales manifiesta existió quebrantamiento legal al momento de proferirse las situaciones administrativas que negaron las prestaciones sociales deprecadas y el porqué de su solicitud de nulidad del respectivo acto, pues de la sola mención de las normas jurídicas presuntamente vulneradas, no se puede colegir y mucho menos demostrar el quebrantamiento al ordenamiento jurídico, mediante el cual se soportó la decisión administrativa sobre lo solicitado por el actor.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Frente la pretensión del reconocimiento y pago indexado de las mesadas pensionales suspendidas o no pagadas a partir del mes de julio de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019 la suscrita se opone de manera absoluta, respecto a que es improcedente y errónea la interpretación dada por el accionante proponer una doble asignación del erario público en razón de un cargo público de libre nombramiento y remoción y una pensión, pues dicha posibilidad dista únicamente de la compatibilidad reglamentada frente a su función activa en calidad de docente.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2



A LA TERCERA PRETENSIÓN: Nos oponemos a lo aquí pretendido, dado que el no reconocimiento de la anterior prestación social anotada, de manera concluyente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF a partir de la ejecutoria de la sentencia, en los términos del inciso tercero del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 y a una tasa comercial si el pago no se cumple dentro del término previsto en el numeral 4 del artículo 195 es improcedente, por cuanto no hay razón u objeto para su decreto.

A LA CUARTA PRETENSIÓN: Nos oponemos a lo aquí pretendido.

A LA QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA Y NOVENA PRETENSIÓN: Frente la pretensión nos oponemos de manera absoluta a las aquí planteadas pues hacen referencia a las anteriores, pero de manera específica con la demandada.

2. A LOS HECHOS Y OMISIONES DE LA DEMANDA

No Se aceptan los hechos relacionados con el agotamiento de la actuación administrativa (Procedimiento Administrativo). Frente a los demás, la entidad también se opone, toda vez que son objeto de debate.

3. A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN ESBOZADO EN LA DEMANDA.

En medio de una transcripción indiscriminada de normas con las que trata de indicar el apoderado del accionante que los actos administrativos demandados devienen de una transgresión latente de los artículos 1, 2, 6, 13, 23, 29, 53, 58, 83, 84, 90, 95 (1), 123, 124, 125, 128, 228, 230, 287, 298 Constitucionales y Ley 91 de 1989: artículo 3; Ley 100 de 1993: artículo 279; Ley 115 de 1994: artículo 153; Ley 489 de 1998: artículos 1-6; 38 y 39; Ley 715 de 2001: artículo 7; Ley 734 de 2002: artículo 33, numeral 9; artículo 35, numeral 19; Ley 1437 de 2011: artículo 3; Ley 1454 de 2011: artículos 3, numeral 2, 26 y 27; Decreto 410 de 1971- Código de Comercio: artículo 1234; Decreto 2277 de 1979: artículos 3°, 10,31.36, literal f); Decreto 1222 de 1986: artículo 6 y Decreto 1272 del 23 de julio de 2018.

Lo anterior no encuentra justificación en el ordenamiento jurídico colombiano, pues el actor abrigado respecto de una confusión normativa pretende el pago de una doble asignación del erario público reiteradamente prohibida en el artículo 128 de la Constitución Política de 1991, al igual que lo hace de manera indirecta el artículo 13 literal m) de la Ley 100 de 1993, y directa conforme el artículo 19 de la ley 4ª de 1992 que desarrolla el canon constitucional mencionado y el Decreto Ley 1713 de 1960.

Para ello la suscrita encuentra pertinente traer a colación el concepto desarrollado por el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL.

*Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia*



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2



Consejero Ponente: FLAVIO AUGUSTO RODRÍGUEZ ARCE, Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil uno (2001); Radicación número: 1344:

El desarrollo jurisprudencial del término "asignación", puede resumirse así: "con este vocablo genérico se designa en hacienda pública toda cantidad de dinero que se fija y destina al pago de las prestaciones relacionadas con el servicio público oficial", según la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia - sentencia del 11 de diciembre de 1961 -.

Por su parte, esta Sala en la Consulta 896 de 1997 sostuvo que "...la prohibición de recibir más de una asignación del tesoro público, está estrechamente relacionada con el ejercicio de empleos en el sector oficial o con el pago de prestaciones provenientes del ejercicio de estos empleos (...) las asignaciones mencionadas en dichas normas comprenden los sueldos, prestaciones sociales y toda clase de remuneración que tenga como fundamento un vínculo o relación laboral con entidades del Estado"; "bajo el vocablo asignación queda comprendida toda remuneración que se reciba en forma periódica, mientras se desempeña una función".¹

El apoderado no logra establecer mucho menos identificar y demostrar en dónde radica el quebrantamiento de las normas que muy juiciosamente transcribe, aplicadas al caso en concreto; si bien es cierto como lo indica existe en nuestro ordenamiento jurídico excepciones a la regla general contemplada en el artículo 128 de la Carta Suprema, no explica y mucho menos logra establecer compatibilidad respecto de la doble asignación del erario público que supuestamente le asiste al actor, pues se le dieron las garantías legales y constitucionales puesto que el procedimiento administrativo especial para el caso en concreto se hizo con arreglo a las disposiciones que la reglamentan.

Es un principio del derecho nadie puede alegar en provecho propio su propia culpa, así como también que quien alega la ocurrencia de hecho está en la obligación y tiene la carga de probarlo, en el caso presente la sola transcripción de las normas que rigen las actuaciones procesales en materia especial de prestaciones sociales al cuerpo docente nacional y territorial y los principios constitucionales del estado social de derecho no configuran una demostración clara de la violación de las mismas, este proceso mantiene una orfandad probatoria al no sustentar fáctica y jurídicamente el concepto de violación de las normas alegado. Contrario a ello, de la actuación se puede extraer mala fe y temeridad por parte del accionante, pues avizora un mal proceder y un abuso del derecho concedido, de tal manera que pretende una doble asignación del tesoro público prohibida por la ley y la Constitución y la cual carece de sustento jurídico.

¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9342>



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2



Ahora con referencia al inciso 1º Acto Legislativo 01 de 2005 el cual reza:

"El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas".²

Lo anterior es importante, para simplificar a este juzgador que en ninguna eventualidad se ha desconocido dicha preposición normativa de rango constitucional, al contrario la negación a las peticiones planteadas en el procedimiento administrativo obedecieron a la salvaguarda del derecho de igualdad, y de las disposiciones reglamentarias que garantizan el goce efectivo de los derechos adquiridos, pues la crítica planteada está dirigida a una posición que parte de lo no permitido en la Ley y prohibido por la Constitución, asegurando los recursos del tesoro público, al tenor dijo en su oportunidad el Consejo de Estado:

"Se deduce, entonces, que el bien jurídico constitucional tutelado por los artículos 128 de la C.P. y 19 de la ley 4ª de 1992 es la moralidad administrativa⁴ considerado en el ámbito propio de la función pública y, por tanto, el término asignación debe entenderse referido respecto de quienes desempeñan empleos públicos⁵ .

"De todo lo anterior puede afirmarse que el vocablo "asignación" es un término genérico que comprende las sumas provenientes del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, percibidas por los servidores públicos - sin excepción, dado que la expresión "nadie" no excluye a ninguno de ellos -, por concepto de remuneración, consista ésta en salario o prestaciones, honorarios o cualquier otro emolumento o retribución, salvo aquellas exceptuadas de forma expresa por el legislador."

(Negrilla fuera de texto).

Seguidamente frente a la moralidad pública el máximo órgano judicial expuso en mismo concepto

"La filosofía del precepto constitucional que no permite la percepción de dos asignaciones del Tesoro público o que provengan de empresas o de instituciones en que la participación estatal sea principal o mayoritaria, no

² http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2005.html



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2



*es otra que la de impedir, por razones de moralidad y decoro administrativos, que los empleados oficiales puedan valerse de su influencia para obtener del Estado una remuneración diferente o adicional a la que perciben como sueldo, sea que tal asignación adicional revista el carácter de honorario, dieta o como quiera denominarse. **Pero debe observarse que esa prohibición constitucional no puede extenderse a aquellos casos en los cuales no se vulnera esa norma, que tiende -se repite- a preservar la moral en el servicio público.**"³*

(Negrilla fuera de texto).

En ese sentido es de acotar a este despacho, que dicha regla de excepción es restrictiva y por ende únicamente es aplicable para los casos contemplados en el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992 a lo que el Consejo de Estado expuso⁴:

DOBLE ASIGNACIÓN - Prohibición Constitucional / HORA CATEDRA - Permitido el desempeño simultaneo el cargo de docente / CARGO DOCENTE - Permitido cuando la prestación del servicio educacional se de mediante la modalidad de hora cátedra / DOCENTE CATEDRÁTICO - Remuneración excluida de la prohibición constitucional

La Constitución Política de 1991 reafirma este mandato en su integridad en el artículo 128 y le agrega la prohibición de que cualquier persona desempeñe más de un cargo público, de tal suerte que bajo el actual régimen constitucional está prohibido, salvo excepciones legales, la concurrencia de dos o más cargos públicos en una misma persona, así como la recepción de más de una asignación que provenga del erario. En desarrollo del 128 de la Carta, el Legislador expidió la Ley 4ª de 1992 que en el artículo 19 determinó las excepciones a la prohibición constitucional materia de estudio y que actualmente son aplicables en el sector nacional, descentralizado y territorial. La Sala concluye que al empleado público le es permitido desempeñar simultáneamente el cargo docente, siempre y cuando la prestación del servicio educacional se dé mediante la modalidad de "hora-cátedra", la cual encuentra su desarrollo en el artículo 73 de la Ley 30 de 1992. Considera la Sala que la prohibición contenida en el literal d) del artículo 19 de la Ley 4ª de 1992 debe interpretarse integralmente con la sentencia C-006 de 1996, de tal suerte que la remuneración y las

³ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=73176>

⁴ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "A". Consejero Ponente: GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN; Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil once (2011), Radicación número: 25000-23-25-000-2007-01039-01 (1751-09)



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2



prestaciones sociales que se les paga a los docentes catedráticos en proporción al servicio prestado deben entenderse excluidas de la prohibición constitucional, pues ciertamente fue la voluntad del Legislador que los emolumentos pagados por hora-cátedra quedarán exceptuados de la aplicación del 128 de la Carta Política, cuando efectuó la regulación a través de ley marco. Así las cosas, procede la reliquidación pensional reclamada con inclusión de los factores salariales anteriormente enunciados; no obstante, resulta necesario recordar que algunos de estos conceptos se reconocen y pagan anualmente, luego para efectos de determinar la base de liquidación lo procedente es tomar las doceavas de cada uno de ellos. Debe advertirse también que, al efectuarse la reliquidación pensional, deberá ajustarse el valor de la pensión actual, para asegurar la nivelación y actualización de las mesadas que se tengan que pagar hacia el futuro.

Por lo anterior le reitero a este respetable juzgador la improcedencia de las pretensiones alegadas por el actor por la incompatibilidad que existe respecto de los tiempos suspendidos de la mesada pensional comprendidos entre el mes de julio de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, en cuanto este no fungía o ejecutaba labores de docencia, y en su lugar pretende una doble asignación del tesoro público desempeñándose en un cargo de libre nombramiento y remoción haciendo un uso extensivo de la norma (no permitido-ley restrictiva), por lo que ninguna de las pretensiones tiene el ánimo de prosperar pues no tiene motivo en el ordenamiento jurídico aplicable.

5. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

De los presupuestos fácticos aducidos por el demandante, se evidencia que el accionante pretende por la vía de juridicidad:

5.1. DE LA PROHIBICIÓN DE PERCIBIR MÁS DE UNA ASIGNACIÓN DEL TESORO PÚBLICO

La Carta Política de 1991 contempló en su canon 128 lo siguiente:

“ARTICULO 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.”⁵

⁵ Constitución Política de Colombia de 1991:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr004.html#128



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2



Es de gran importancia resaltar la distinción impresa frente a los postulados normativos en la Ley 100 de 1993 artículos 13 literal m) modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003 y 279 parágrafo 2º y concordantes.

Adicionalmente el demandante parte de una interpretación errada, atendiendo de que se trata de un pensionado a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en su calidad de docente estatal, pero que a su vez es de considerar que hace una solicitud de licencia no remunerada para posesionarse en un cargo de libre nombramiento y remoción, pretende confundir a este juzgador al entender la excepción a la doble asignación del erario público del docente (primaria-media-secundaria).

De otra parte, es preciso considerar que la comisión de servicios, temporal de que trata el Decreto 2277 de 1979 para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, es para aquellos docentes que se encuentran en servicio activo (ejecución de sus funciones como docentes y no como una mera figura jurídica de vinculación reglamentaria). Así mismo la excepción establecida para percibir la asignación salarial y la pensión de jubilación, es para docentes que se encuentran activos, desempeñándose como docente en la educación preescolar, básica (primaria-secundaria) o media y que no hayan cumplido la edad de retiro forzoso.

En consecuencia, se considera que un docente activo que, por reunir las condiciones de ley, se encuentra disfrutando igualmente de la pensión de jubilación, podría ser comisionado para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción. Sin embargo, no podría percibir simultáneamente la asignación salarial del cargo en que este comisionado y las mesadas pensionales, en atención a que la excepción que lo beneficia es su condición de docente activo, y no se extiende a otro tipo de cargos que pueda desempeñar, como uno de libre nombramiento y remoción. Dado lo anterior la persona debería de dejar de recibir el pago de las mesadas pensionales mientras se desempeña en el cargo de libre nombramiento remoción, con el fin de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la constitución política de Colombia como sucedió en el presente caso.

5.2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Porque existe prohibición Constitucional, de devengar doble asignación o desempeñar simultáneamente más de un empleo público, salvo las excepciones de la Ley, entre las cuáles se encuentran los docentes, en el sentido que la prohibición Constitucional no les aplica siempre y cuando los dos cargos desempeñados no sean de tiempo completo. Así, al proferirse el acto administrativo se actuó conforme a derecho.

Adicionalmente es de poner en conocimiento del despacho de turno, que el pago de las prestaciones sociales de los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2



Sociales del Magisterio está a cargo de fiduciaria estatal, pues de esta manera lo dispone el artículo 2º núm. 5º de la Ley 91 de 1989 el cual reza:

*“5. Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieren sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.”*⁶

(Subrayado fuera del texto original)

De lo anterior es fácil concluir que mi representada no tiene la obligación de pagar dicha prestación, y por ende no tiene legitimación por pasiva respecto del pago aducido por el demandante, ni de su indexación, intereses u otros que en caso de una sentencia judicial en ese sentido se diera por este juzgador. Es de resaltar que lo anterior en cuanto a que de los hechos del medio de control de la referencia se puede extraer que el actor se le reconoció el derecho pensional en la fecha del 24 de febrero de 2010, fecha posterior a la promulgación de la Ley 91 de 1989 por lo que en el caso sub examine es propio dar aplicación al numeral 5º ibidem ya citado por la suscrita en este escrito de contestación de demanda.

5.3. EXCEPCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS.

Los actos administrativos proferidos por la Secretaría de Educación del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, mediante la cual se resolvió negar las peticiones del ciudadano que actúa en el proceso de la referencia en calidad de demandante, y que goza de la presunción de legalidad establecida en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011:

“Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”

Estos actos administrativos están revestidos de la legalidad que le imprime el haber sido expedidos por la autoridad administrativa competente, en apego a la Constitución y la ley tanto procesal como sustancial, por lo tanto, la carga de la prueba de su ilegalidad le corresponde al demandante.

⁶ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=299>



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2



De los elementos fácticos esbozados en la demanda no se logra desvirtuar en la más mínima forma la legalidad de los actos acusados, no se establece por el demandante de manera clara y concisa los cargos mediante los cuales manifiesta existió quebrantamiento legal al momento de proferirse la situaciones administrativas que negaron las prestaciones sociales pretendidas por el actor, pues de la sola mención de las normas jurídicas presuntamente vulneradas, no se puede colegir mucho menos demostrar el quebrantamiento al ordenamiento jurídico, mediante el cual se soportaron los argumentos, así como tampoco hace una adecuada motivación del concepto de la violación.

Toda la actuación administrativa se adelantó y desarrollo teniendo en cuenta las garantías constitucionales y legales y en especial lo establecido en la Ley 1437 de 2011, donde se le respetaron todas las garantías al hoy demandante en su condición de ciudadano.

5.4. COBRO DE LO NO DEBIDO

Que la demandada no adeuda ningún valor por concepto de mesadas pensionales, indexación u otros, pues como afirmó la suscrita apoderada en este escrito de contestación de demanda el pago de la citada prestación social no está a cargo de la Secretaría de Educación del Departamento de Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, y en otro contexto al actor no le asiste la razón respecto a ser beneficiario la compatibilidad alegada respecto a la doble asignación del erario público, pues como ya se expuso a este despacho la Carta Magna en su canon 128 lo prohíbe, y el actor con la presentación de la demanda no es claro en explicar porque es beneficiario de la doble asignación, siendo esta una excepción restrictiva, al pretender una doble asignación estando activo en un cargo de libre nombramiento y remoción, lo cual se encuentra prohibido constitucionalmente, a lo que la licencia no remunerada no lo hace acreedor de la compatibilidad deprecada como excepción a dicha regla.

5.5. GENÉRICA

Solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

6. A LA PETICIÓN DE PRUEBAS.

6.1. A LAS DOCUMENTALES PRESENTADAS: Manifestamos al señor juez que se les dé, el valor probatorio conforme a lo establecido en el C. G. del P; en cuanto a la conducencia y pertinencia que tengan en virtud de su relación con el proceso.

*Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia*



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDADA.

Invoco como fundamento de derecho de las pretensiones incoadas en el libelo de la contestación de la demanda los siguientes:

- 1. Sustantivos:** Invoco como fundamentos de derecho, las siguientes normas: los artículos 1, 2, 6, 13, 29, 83, 95 (1), 123, 125, 128, 228, 230, 287, 298 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 2º núm. 2, 4 y 5 de la Ley 91 de 1989; los artículos 13 literal m); Ley 4ª de 1992, artículo 19.
- 2. Formales de la Demanda:** Arts.162 al 175 del CPACA, Ley 1437 de 2011.
- 3. Procesales Generales:** Arts.168, 172, 175, 180 al 183 del CPACA Ley 1437 de 2011.
- 4. Procesales propios de este Negocio Jurídico:** Art.138 del CPACA Ley 1437 de 2011.

8. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Solicito muy respetuosamente a su señoría tenga como pruebas las siguientes:

8.1. DOCUMENTALES:

1. Copia del expediente administrativo generado por la Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés Isla, Providencia y Santa Catalina del señor NÉSTOR ALBERTO MEDINA WITHAKER.
2. Resolución No. 00733 del 24 de febrero de 2010.
3. Resolución No. 770 del 08 de marzo de 2017.

9. ANEXOS

Poder conferido en forma legal.

10. NOTIFICACIONES

- A las partes en las que aparecen en la demanda principal.
- La suscrita en el correo electrónico naguesar@hotmail.com y el teléfono: +57 318 240 92 23

Del señor Magistrado,
Atentamente.

NATALI GUERRERO SARMIENTO

C.C. No. 1.123.633.868 DE SAN ANDRÉS ISLA

T.P. No. 305.587 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NAGUESAR@HOTMAIL.COM

*Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia*

**VERIFICACION DE HOJAS DE VIDA
LISTA DE CHEQUEO**

Docente X Directivo Docente Alberto Medina Huayan
 Nombres y Apellidos Alberto Medina Huayan Administrativo No. de Cédula

4.084.133 Residencia 784

No	DOCUMENTO	SI	NO	OBSERVACIONES
1	Acto administrativo de nombramiento	X		
2	Oficio de notificación del nombramiento			
3	Oficio de aceptación del nombramiento en el cargo			
4	Documentos de Identificación	X		
5	Hoja de Vida (Formato Único Función Pública)		X	
6	Soportes documentales de estudios y experiencia que acrediten los requisitos del cargo	X		
7	Acta de posesión	X		
8	Pasado Judicial - Certificado de Antecedentes Penales		X	
9	Certificado de Antecedentes Fiscales		X	
10	Certificado de Antecedentes Disciplinarios		X	
11	Declaración de Bienes y Rentas		X	
12	Certificado de aptitud laboral (examen médico de		X	
13	Afiliaciones a: Régimende salud (EPS), pensión, cesantías, caja de compensación, etc.	FN PSN		
14	Actos administrativos que señalen situaciones administrativas y otros aspectos relacionados con el manejo del personal tales como vacaciones, licencias, comisiones, traslados, encargos, permisos, ausencias temporales, suspensiones de contrato, pago de prestaciones, entre otros.		X	
15	Inscripción en el Escalafón y actos administrativos de ascensos	X		
16	Inscripción en carrera administrativa		X	
17	Acto administrativo de ubicación del funcionario.		X	
15	Evaluación del Desempeño		X	

II. DATOS DEL CARGO

CLASE DE CARGO: Docente 1 Directo 2 **Docente** 2 **CARGO** Docente 2 **Completo** 2

TIPO DE DIRECTIVO DOCENTE: Jefe Distrito 1 Director Núcleo 2 Vicerrector 3 Director Escuela 4 Supervisor 5 Rector 5 Coordinador o Prefecto 7 Otro 8

CLASE EMPLEADO: Nacional 1 Nacionalizado 2 Departamental 3 Intendencial 4 Comisarial 5 Municipal 6 Distrital 7 Otro 8

TIPO DE VINCULACION: En Propiedad 1 En Comisión 2 Por Encargo 3 Intorno 4 Ordinario 5 Provisional 6 En Periodo de Prueba 7 Concesión 8 Reconocimiento 9 Educación Contratada 10

ENTIDAD O ESTABLECIMIENTO DONDE HA SIDO NOMBRADO (Último nombramiento, traslado, permuta, etc.):
 Nombre: COLEGIO JUNIN T.E.R. Código:
 Municipio: PROVIDENCIA I. Zona Urbana 1 Zona Rural 2

NOMBRE DEL CARGO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO: EDUCADOR

NIVEL DE ENSEÑANZA: Preescolar 1 B. Primaria 2 B. Secundaria 3 Media Vocacional 4 Educ. Especial 5 Etnoeducación 6 Educ. Adultos 7

CLASE DE ESTABLECIMIENTO:
 Nacional 1 Nacionalizado 2 Departamental 3
 Intendencial 4 Comisarial 5 Distrital 6
 Municipal 7 Cooperativo 8 Privado 9
 Jornada Adicional 10 Otro 11

Actualmente está laborando en una entidad o establecimiento diferente a donde fue nombrado?: SI S NO N

En caso afirmativo relacione a continuación el nombre y los datos solicitados de la entidad o establecimiento

Nombre: _____ Código:
 Municipio: _____ Zona Urbana 1 Zona Rural 2

NOMBRE DEL CARGO: _____

NIVEL DE ENSEÑANZA: Pre-escolar 1 Bas. Primaria 2 Bas. Secundaria 3 Educ. Especial 4 Etnoeducación 5 Educ. Adultos 6

CLASE DE ESTABLECIMIENTO:
 Nacional 1 Nacionalizado 2 Departamental 3
 Intendencial 4 Comisarial 5 Distrital 6
 Municipal 7 Cooperativo 8 Privado 9
 Jornada Adicional 10 Otro 11

ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO (Último): Por Decreto 1 Resolución 2 Contrato 3 Otro 4 Número:

Fecha Nombramiento:

AÑO	MES	DÍA
913	02	18

 Fecha Posesión:

AÑO	MES	DÍA
913	03	03

 Fecha Efectos Fiscales:

AÑO	MES	DÍA
913	03	01

III. DATOS DE ESCALAFON

Último Grado en el Escalafón: 13 Número Resolución: 088-1-1 Fecha Resolución:

AÑO	MES	DÍA
917	05	016

 Fecha Efectos Fiscales:

AÑO	MES	DÍA
917	05	016

TÍTULO DOCENTE: Bachiller Pedagógico 1 Tecnólogo Educativo 2 Licenciado en Adm. Educativa 3 Perito o Experto Educativo 4 Prof. Univ. Difer. Loenc. 5 Postgrado Educación 6 Técnico Educativo 7 Licenc. Ciencias Educ. 8 Magister Educación 9

Área de enseñanza y especialidad en que se desempeña actualmente? Área: Especialidad: MATEMÁTICA y FÍSICA

Modalidad de ingreso a carrera docente: Inscripción 1 Asimilación 2 Sin Escalafón 3

Ingreso al Escalafón Docente: No. Resolución: 0916-1-1 Fecha Resolución:

AÑO	MES	DÍA
814	08	21

IV. ESTUDIOS REALIZADOS Y VINCULACIONES

TIENE EN LA ACTUALIDAD CREDITOS ACUMULADOS PARA ASCENSO EN EL ESCALAFON: Sí S NO N

Si su respuesta es afirmativa relacionelos a continuación:

En caso afirmativo: Cuantía:

NOMBRE DEL CURSO	CODIGO	No. RESOL APROBACION	FECHA RESOL APROBACION	CREDITOS OTORGADOS	DURACION (Horas)	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CICLO
			AÑO MES DIA				
			AÑO MES DIA				
			AÑO MES DIA				
			AÑO MES DIA				
			AÑO MES DIA				

V. TIEMPO DE SERVICIO Y PRESTACIONALES

EXPERIENCIA LABORAL:

1. AÑOS DE SERVICIO EN EL SECTOR PRIVADO

2. AÑOS DE SERVICIO EN EL SECTOR OFICIAL DIFERENTE AL EDUCATIVO

3. AÑOS DE SERVICIO EN LA ENTIDAD ACTUAL

DESDE	HASTA
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA

DESDE	HASTA
8/4/08 1/2	8/5/06 1/2
8/9/06 2/8	9/1/03 0/7
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA

DESDE	HASTA
7/4/02 10/1	8/10/11 0/12
8/5/08 1/2	8/9/06 2/7
9/3/03 0/1	
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA

INTERRUPCIONES QUE HA TENIDO DENTRO DEL PERIODO DE CADA UNA DE LAS VINCULACIONES (1, 2, 3)

- Por licencias no remuneradas 1
- Comisiones de estudio 2
- Suspensión disciplinaria 3

- Por licencias no remuneradas 1
- Comisiones de estudio 2
- Suspensión disciplinaria 3

- Por licencias no remuneradas 1
- Comisiones de estudio 2
- Suspensión disciplinaria 3

DESDE	HASTA
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA

DESDE	HASTA
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA

DESDE	HASTA
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA

ENTIDAD DE PREVISION: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO No. de Afiliación

Ha recibido cesantías parciales? SI S NO N

Percibe pensión SI S NO N

En caso afirmativo Valor \$

En caso afirmativo entidad que lo pensó

Valor mensual mesada pensión \$

Va. Bo. RECTOR O DIRECTOR

Nombre: NESTOR MEDRANO W
Firma y Sello: [Firma]

Va. Bo. DIRECTOR DE NUCLEO

Nombre: [Firma]
Firma y Sello: [Firma]

HOJA DE VIDA

FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO
PERSONAL DOCENTE

NORMAS GENERALES

Quién diligencia el formulario?

El formulario va dirigido al personal docente y directivo docente nacional, nacionalizado, departamental, intendencial, comisarial, municipal y distrital.

El responsable de la información solicitada es el propio funcionario, que diligencia el formulario.

Cómo debe diligenciarse?

Lea cuidadosamente las instrucciones, para evitar errores en su diligenciamiento.

El formulario debe diligenciarse a máquina o en letra impresa, totalmente legible. Nunca utilice lápiz.

Las áreas sombreadas no deben diligenciarse.

Para aquellas preguntas donde existan varias opciones, seleccione y marque con una X la respuesta correspondiente.

Para aquellos docentes o directivos docentes que desempeñen más de un cargo, en una o varias jornadas ó en diferentes entidades o establecimientos deben diligenciar un formulario por cada cargo.

Todos los capítulos deben ser diligenciados por los docentes y directivos docentes, de acuerdo a la información que le corresponda a cada uno.

Fecha de Diligenciamiento: Fecha correspondiente al momento de diligenciar el formulario, en el formato año, mes, día.

Departamento: Nombre de la sección del país respectivo (Departamento, Distrito Especial, Intendencia o Comisaría).

Municipio: Escriba el nombre del municipio donde se encuentra ubicado.

I. DATOS BASICOS

Tenga en cuenta de que los nombres, números y fechas solicitadas se escriban en forma precisa.

II. DATOS DEL CARGO

Clase de cargo, dedicación del cargo, tipo de directivo docente, clase de empleado, tipo de vinculación: Para cada una de las anteriores preguntas seleccione una única opción y marque con una x de acuerdo al nombramiento vigente.

Entidad o establecimiento donde ha sido nombrado:

Nombre completo del lugar donde fué nombrado según el caso. Ejemplo: Fondo Educativo Regional, en el caso de una entidad.

Colegio Nacional de Bachillerato en el caso de un establecimiento, indicando el nombre del municipio donde está ubicada la entidad o el establecimiento y marcando con x si es zona urbana o rural.

Nombre del cargo para el cual fué nombrado: Ejemplo: maestro, profesor, rector, supervisor, etc.

Nivel de enseñanza: Seleccione la opción y marque con x el nivel de enseñanza en el cual se desempeña actualmente.

Clase de establecimiento: Seleccione la opción y marque con una x la clase de establecimiento donde está nombrado.

En caso de estar laborando en una entidad o establecimiento diferente al acto administrativo de nombramiento, registre el nombre y los datos solicitados a continuación de la pregunta.

Acto administrativo de nombramiento: Marque con una x la opción que corresponda, si es decreto, resolución, contrato u otro. Luego escriba el número correspondiente a ese acto administrativo, y las fechas de nombramiento, posesión y la de efectos fiscales.

III. DATOS DE ESCALAFON

Escriba el último grado de escalafón obtenido, el número de la resolución, la fecha de resolución, la fecha de efectos fiscales en caso de que sea diferente a la de la resolución correspondiente a ese acto administrativo.

Título docente: Seleccione una opción y marque con x el último título docente adquirido.

Especifique el nombre del área y especialidad en la cual se desempeña actualmente. En caso de realizar actividades diferentes a las de la docencia deje el espacio en blanco.

IV. ESTUDIOS REALIZADOS Y VALIDADOS POR EL CEP (Que no hayan utilizado para ascenso o le hayan sobrado).

Tener en cuenta que los cursos que deben registrarse son los que en el momento del diligenciamiento no haya utilizado para efectos de ascenso en el escalafón. Relacione el nombre del curso, el número de la resolución de aprobación del curso, la fecha de aprobación, indicando el número de créditos que le otorgó la realización de ese curso, la duración en horas y el nombre y ciudad del establecimiento donde realizó el curso.

V. TIEMPO DE SERVICIO Y PRESTACIONALES

1. Si ha laborado en el sector privado, indique con fechas exactas, las vinculaciones y los retiros. Así mismo las interrupciones por licencias no remuneradas, comisiones de estudio y suspensiones.

2. Si ha laborado en el sector oficial diferente al educativo, indique con fechas exactas, las vinculaciones y los retiros. Así mismo las interrupciones por licencias no remuneradas, comisiones de estudio y suspensiones.

3. En la entidad actual, indique con fechas exactas, las vinculaciones y los retiros que haya tenido. Así mismo las interrupciones por licencias no remuneradas, comisiones de estudio y suspensiones.

Entidad de Previsión: Nombre completo de la entidad de previsión donde actualmente recibe los servicios, y el número de afiliación.

Ha recibido cesantías parciales: En caso afirmativo indique el valor total exacto de lo recibido por este concepto.

Si en la actualidad percibe alguna pensión indique el nombre de la entidad que lo pensionó y el valor mensual de la mesada pensional.

DOCUMENTOS QUE DEBEN ANEXARSE A LA HOJA DE VIDA

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
2. Registro Civil de Nacimiento (si no puede anexar fotocopia cédula).
3. Certificaciones que acrediten los estudios que hayan realizado.
4. Fotocopias de nombramientos o actos de vinculación que posean.
5. Fotocopias de actos administrativos de traslados, de escalafón, de ascensos, de licencias, de comisiones, suspensiones, renuncias o retiros que hayan tenido durante su vida laboral con cualquier entidad pública o empresa privada.

Declaro bajo la gravedad de juramento que la información que he dado es cierta.

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Johi Juan W.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
 DIVISION ESPECIAL DE SISTEMAS Y
 PROCESAMIENTO DE DATOS

ANEXO AL FORMULARIO HOJA DE VIDA
FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO
 PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

94

CAPITULO I DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRES MEDINA WHITAKER NESTOR ALBERTO
Primer apellido Segundo apellido Primer nombre Segundo nombre

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION No. 4034723 EXPEDICION PROVIDENCIA

CAPITULO II

FECHA DE INGRESO AL SECTOR EDUCATIVO (POSESION)

ANO	MES	DIA
74	01	01

CARGO MAESTRO

MUNICIPIO PROVIDENCIA ISLA

ACTO ADMINISTRATIVO:
 DECRETO
 RESOLUCION No. 009 FECHA

ANO	MES	DIA
74	01	02

ACTUALMENTE LABORA EN ZONA DE TIEMPO DOBLE:
 SI
 NO

HORAS EXTRAS SI
 NO CUANTAS 10 (SEMANALES)

DESDE

ANO	MES	DIA
74	02	01

¿TIENE DOBLE VINCULACION? SI NO

NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL

CAPITULO III

SALARIO DEVENGADO A 31-12-89 (INCLUIDO PRIMAS, AUXILIOS, PORCENTAJES ETC.) \$ 92.650= GRADO DE ESCALAFON EN EL QUE SE ENCONTRABA 9º
 UBICADO EN ESA FECHA _____

SALARIO DEVENGADO ACTUALMENTE (INCLUIDO PRIMAS, AUXILIOS, PORCENTAJES ETC.) \$ 1'535.910= GRADO DE ESCALAFON EN EL QUE SE ENCUENTRA 13º
 ACTUALMENTE _____

¿ SI HA RECIBIDO CESANTIAS PARCIALES ?

VALOR \$ _____	ENTIDAD QUE LAS PAGO _____	FECHA <table border="1"><tr><td>ANO</td><td>MES</td><td>DIA</td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>	ANO	MES	DIA			
ANO	MES	DIA						
VALOR \$ _____	ENTIDAD QUE LAS PAGO _____	FECHA <table border="1"><tr><td>ANO</td><td>MES</td><td>DIA</td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>	ANO	MES	DIA			
ANO	MES	DIA						
VALOR \$ _____	ENTIDAD QUE LAS PAGO _____	FECHA <table border="1"><tr><td>ANO</td><td>MES</td><td>DIA</td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>	ANO	MES	DIA			
ANO	MES	DIA						
VALOR \$ _____	ENTIDAD QUE LAS PAGO _____	FECHA <table border="1"><tr><td>ANO</td><td>MES</td><td>DIA</td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>	ANO	MES	DIA			
ANO	MES	DIA						

COMPROBANTE DE ENTREGA

DATOS DEL ENCUESTADO MEDINA WHITAKER NESTOR ALBERTO
Primer apellido Segundo apellido Primer nombre Segundo nombre

FECHA DE RECIBO:

ANO	MES	DIA

 DEPARTAMENTO _____ MUNICIPIO _____

FUNCIONARIO RECEPTOR (Firma y sello)
 Nombre _____
 Cargo _____

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880



FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO MEDIA		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) WHITAKER		NOMBRES NESTOR ALBERTO		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/> No. 4034723		SEXO F <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>	NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>			PAÍS
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="checkbox"/> SEGUNDA CLASE <input checked="" type="checkbox"/> NÚMERO F-220463 D.M.						
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA 29 MES 10 AÑO 1954			DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA SANTA ISABEL			
PAÍS COLOMBIA			PAÍS COLOMBIA		DEPTO SAL Y PICO	
DEPTO SAN ANDRÉS Y PROV.			MUNICIPIO PROVIDENCIA			
MUNICIPIO PROVIDENCIA			TELÉFONO 5148337		EMAIL	

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO: NORMALISTA			
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA		FECHA DE GRADO DI. 1972	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10o.	MES 12 AÑO 1972			
									<input checked="" type="checkbox"/>				

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO. EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
 TO (TÉCNICA) TL (TECNOLÓGICA) TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA) UN (UNIVERSITARIA)
 ES (ESPECIALIZACIÓN) MG (MAESTRÍA O MAGISTER) DOC (DOCTORADO O PHD)
 RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
	10	<input checked="" type="checkbox"/>		LICENCIADO PLANEACION Y PEDAGOGIA	06	1985	

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB):

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
INGLES		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>

FORMATO UNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1996, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACION DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD M.E.N.	PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO SAN ANDRÉS y PROVIDENCIA	MUNICIPIO PROVIDENCIA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS 5148056	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 03 AÑO 1993		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO ACTUAL DOCENTE	DEPENDENCIA F.E.D.		DIRECCIÓN SAN ANDRÉS ISLA
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD DEPARTAMENTO SAN ANDRÉS y PROVIDENCIA	PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO SAN ANDRÉS y PROVIDENCIA	MUNICIPIO PROVIDENCIA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS 5124163	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 06 AÑO 1989		FECHA DE RETIRO DÍA 01 MES 03 AÑO 1991
CARGO O CONTRATO JEFE DE NÚCLEO	DEPENDENCIA SECRETARÍA EDUCACIÓN		DIRECCIÓN SAN ANDRÉS
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD F.E.D.	PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO SAN ANDRÉS y PROVIDENCIA	MUNICIPIO PROVIDENCIA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS 5148056	FECHA DE INGRESO DÍA 12 MES 08 AÑO 1985		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES 06 AÑO 1989
CARGO O CONTRATO DOCENTE	DEPENDENCIA EDUCACIÓN		DIRECCIÓN PROVIDENCIA
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD F.E.D.	PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO SAN ANDRÉS y PROVIDENCIA	MUNICIPIO PROVIDENCIA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 02 AÑO 1974		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES 10 AÑO 1980
CARGO O CONTRATO DOCENTE	DEPENDENCIA EDUCACIÓN		DIRECCIÓN PROVIDENCIA

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 429 y 443 de 1996)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

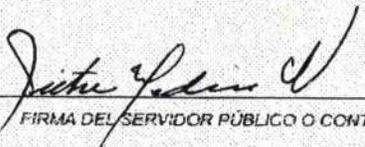
IND. QUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	26	
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO		
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA		

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MÍ ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERÁCES. (ARTÍCULO 56, DE LA LEY 126/95).


FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

37

90

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.034.723

DE: **Providencia (Islas)**

APELLIDOS: **MEDINA WHITAKER**

NOMBRES: **Néstor Alberto**

FECHA DE NACIMIENTO: **29-Oct-1954 Providencia (Islas)**

ESTATURA: **1-68** COLOR: **Azul**

SEÑALES: **Ninguna**

FECHA: **2-Dic-76**

Néstor Medina Whitaker
FIRMA DEL CIUDADANO

Severo Cepeda
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL






INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-OCT-1954

PROVIDENCIA (SANANDRES) LUGAR DE NACIMIENTO

1.68	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

02-DIC-1976 PROVIDENCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-5600400-00169098-M-0004034723-20090813 0014901114A 1 9925701309

22/12

86



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.E.
SECRETARIA DE EDUCACION
DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL DE DIPLOMAS

DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL DE DIPLOMAS



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.E.
SECRETARIA DE EDUCACION

DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL DE DIPLOMAS

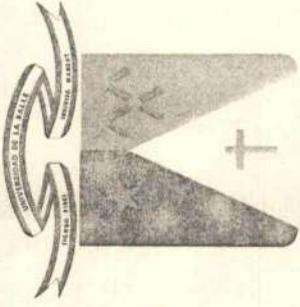
La División de Registro y Control de Diplomas

CERTIFICA

QUE Nestor Alberto Medina Whitaker C.C. No. 4.034.723
DE Provincia (Isla) EN REGISTRO EN TITULO DE Licenc. en C/Educ. Esp
EXPEDIDO POR Universidad de la Salle CAS Y FISICA Matem
Y ANOTADO AL FOLIO No. 95-11111 LIBRO No. 85 DE FECHA Jun. 14, 85
BOGOTA, D.E. Mayo 24, 88 DE FECHA Sept. 18, 88

108423

ADRIANA LIMOS, C.



EN ATENCION A QUE

Dróstor Alberto Moedina Ushitaker

CEDULA DE CIUDADANIA No. 4'034.723 DE PROVIDENCIA (ISLAS)

HIA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA
UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA OPTAR EL GRADO UNIVERSITARIO
EN LA FACULTAD DE **Ciencias de la Educación**

LE OTORGA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

EL TITULO DE **Licenciado en Educación**

Especialidad: Matemáticas y Física

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA

EN BOGOTA

A LOS 14 DIAS DEL MES DE

JUNIO

AÑO DE 1985

097



88
27
HajSawpo



INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

ESTABLECIMIENTO PUBLICO ADSCRITO AL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Acta de Posesión No. 007

A los 22 días del mes de agosto de 19 84 se presentó en la Sede Central del Instituto Nacional para Ciegos -INCI-, el Señor(a) **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER** identificado con la C.c. No. 4°034.723 de **PROVIDENCIA (ISLAS)** con el fin de tomar posesión del cargo de **AUXILIAR DE TECNICO** código 4110 grado 05 con asignación mensual de \$ 21.350.00 para el cual fue nombrado mediante Resolución No 640491 de agosto 9 de 19 84

El posesionado presentó los siguientes documentos:

- 1- Cédula de Ciudadanía No. 4°034.723 de **PROVIDENCIA (ISLAS)**
- 2- Certificado de Aptitud de la Caja Nacional de Previsión de **15 de agosto de 1984**
- 3- Certificado Judicial No. **T.D. No. 2532188**
- 4- Libreta Militar No. **E 220483** Distrito **No. 2**

El suscrito Jefe de Personal ante su secretario, le tomó el Juramento de rigor según lo estipulado en el artículo 251 del Código de Régimen Político y Municipal, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes inherentes a su cargo.

Para constancia se firma en **BOGOTA** a los **22** días del mes de **AGOSTO** de 19 **84**

Nestor Alberto Medina Whitaker
NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER

El Posesionado

Luz Rocio Juarez Pimentel
LUZ ROCIO JUAREZ PIMENTEL

El Jefe de Personal

Alvaro Mesa
ALVARO MESA

El Testigo



La Universidad del Valle

Facultad de Ciencias

CERTIFICA

Que el Sr. Nestor Alberto Medina Whitaker, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 4.034.723 de Providencia Isla, participó en el Curso de Capacitación "PANORAMA DE LA FISICA CONTEMPORANEA" dictado en el Departamento de Física de la Facultad de Ciencias durante los días 19 a 24 de Junio de 1995, con una intensidad de cuarenta y cinco (45) horas.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los 24 días del mes de Junio de 1995.



Carlos Jairo Díaz.
Decano Facultad de Ciencias
Universidad del Valle



Efraín Solarte R.
Director Multitaller de
Materiales Didácticos
Universidad del Valle



**ACTA DE POSESION DE LA DOCTORA
NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER
(10 DE JULIO DE 2018)**

EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018, SE PRESENTÓ ANTE EL SEÑOR ALCALDE EL DOCTOR **BERNARDO BENITO BENT WILLIAMS.**

EL SEÑOR **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER,** CON EL FIN DE TOMAR POSESION EN EL CARGO DE **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS,** CON CLASIFICACION: CÓDIGO 020 GRADO 01, NIVEL DIRECTIVO.

NOMBRADO MEDIANTE **DECRETO No 122 DEL 27 DE JUNIO DEL AÑO 2018.**

CON UNA ASIGNACIÓN MENSUAL DE **\$3.867.454.00**

DEPENDENCIA: **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO.**

EL COMPARECIENTE PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

CEDULA DE CIUDADANIA No 4034723

TARJETA DE LA OCCRE No 0001692

CERTIFICADO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD CON CODIGO DE VERIFICACION:

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES ORDINARIO No 111455902 DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION CON NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.

CERTIFICADO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION CON CODIGO DE VERIFICACION No 4034723180625182813 CON REGISTRO DE; NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL CON CORTE A JUNIO 25 DE 2018.

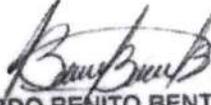
CERTIFICADO MEDICO.

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES DE FECHA DE JULIO DE 2018.

HOJA DE VIDA FUNCION PÚBLICA.

SURTE EFECTO FISCALES A PARTIR DEL DIA DIEZ (10) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

EL SEÑOR ALCALDE LE RECIBIO EL JURAMENTO DE RIGOR BAJO CUYA GRAVEDAD Y PENA PROMETIO CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE LOS DEBERES QUE EL CARGO LE IMPONE. PARA CONSTANCIA FIRMA LA PRESENTE POR TODOS QUE EN ELLA HAN INTERVENIDO.


BERNARDO BENITO BENT WILLIAMS
Alcalde Municipal


NESTOR MEDINA WHITAKER
EL POSESIONADO



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1
Despacho Municipal



ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS

DECRETO No. 122 Del 27 DE JUNIO DE 2018

"Por medio de la cual se hace un Nombramiento"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere en el Artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el Artículo 107 del Decreto 1950 de 1973, y,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar con carácter Ordinario al señor **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.034.723 de Providencia Isla, en el cargo de **SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO**, Nivel Directivo, Código 020, Grado 01, de la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Isla, con una Asignación Básica Mensual de Tres Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Pesos (\$ 3.867.454.00), en reemplazo de la señora **ARGELIS AMPARO HOOKER NEWBALL**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.249.259 de Providencia Isla.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Providencia Isla, a los Veintisiete (27) días del mes de Junio del Año Dos Mil Dieciocho (2.018).


BERNARDO BENT WILLIAMS
Alcalde Municipal de Providencia Isla

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666
Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla
Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co
Url: www.providencia-sanandres.gov.co

Recibido 29 de
Junio de 2018




República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1
Despacho Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS

DECRETO No. 122 Del 27 DE JUNIO DE 2018

"Por medio de la cual se hace un Nombramiento"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere en el Artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el Artículo 107 del Decreto 1950 de 1973, y,

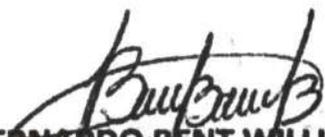
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar con carácter Ordinario al señor **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.034.723 de Providencia Isla, en el cargo de **SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO**, Nivel Directivo, Código 020, Grado 01, de la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Isla, con una Asignación Básica Mensual de Tres Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Pesos (\$ 3.867.454.00), en reemplazo de la señora **ARGELIS AMPARO HOOKER NEWBALL**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.249.259 de Providencia Isla.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Providencia Isla, a los Veintisiete (27) días del mes de Junio del Año Dos Mil Dieciocho (2.018).


BERNARDO BENT WILLIAMS
Alcalde Municipal de Providencia Isla

ALCALDIA MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA TERRITORIAL

BOGOTÁ, D. C., 15 DE JUNIO DE 2011

Señor Alcalde Municipal de Bogotá, D. C.

SECRETARIA

En atención a la solicitud de la señora...

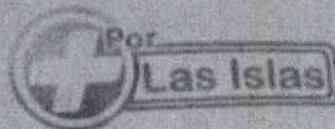
El presente documento...

CONCLUSIÓN Y OBSERVACIONES

En virtud de lo anterior...

[Handwritten Signature]
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA TERRITORIAL

Atentamente,
[Firma]



**ACTA DE POSESION DE LA DOCTORA
NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER
(10 DE JULIO DE 2018)**

EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018, SE PRESENTÓ ANTE EL SEÑOR ALCALDE EL DOCTOR BERNARDO BENITO BENT WILLIAMS.

EL SEÑOR NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER, CON EL FIN DE TOMAR POSESION EN EL CARGO DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, CON CLASIFICACION: CODIGO 020 GRADO 01, NIVEL DIRECTIVO.

NOMBRADO MEDIANTE DECRETO No 122 DEL 27 DE JUNIO DEL AÑO 2018.

CON UNA ASIGNACION MENSUAL DE \$3.867.454.00

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO.

EL COMPARECIENTE PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

CEDULA DE CIUDADANIA No 4034723

TARJETA DE LA OCCRE No 0001692

CERTIFICADO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD CON CODIGO DE VERIFICACION:

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES ORDINARIO No 111455902 DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION CON NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.

CERTIFICADO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION CON CODIGO DE VERIFICACION No 4034723180625182813 CON REGISTRO DE: NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL CON CORTE A JUNIO 25 DE 2018.

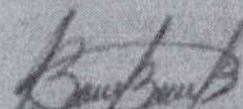
CERTIFICADO MEDICO.

DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES DE FECHA DE JULIO DE 2018.

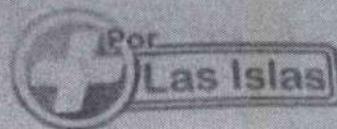
HOJA DE VIDA FUNCION PUBLICA.

SURTE EFECTO FISCALES A PARTIR DEL DIA DIEZ (10) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

EL SEÑOR ALCALDE LE RECIBIO EL JURAMENTO DE RIGOR BAJO CUYA GRAVEDAD Y PENA PROMETIO CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE LOS DEBERES QUE EL CARGO LE IMPONE, PARA CONSTANCIA FIRMA LA PRESENTE POR TODOS QUE EN ELLA HAN INTERVENIDO.


BERNARDO BENITO BENT WILLIAMS
Alcalde Municipal


NESTOR MEDINA WHITAKER
EL POSESIONADO



ACTA DE POSESION DE LA DOCTORA
NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER
(10 DE JULIO DE 2018)

EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018, SE PRESENTÓ ANTE EL SEÑOR ALCALDE EL DOCTOR BERNARDO BENITO BENT WILLIAMS.

EL SEÑOR NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER, CON EL FIN DE TOMAR POSESION EN EL CARGO DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, CON CLASIFICACION: CODIGO 020 GRADO 01, NIVEL DIRECTIVO.

NOMBRADO MEDIANTE DECRETO No 122 DEL 27 DE JUNIO DEL AÑO 2018.

CON UNA ASIGNACION MENSUAL DE \$3.867.454.00

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO.

EL COMPARECIENTE PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

CEDULA DE CIUDADANIA No 4034723

TARJETA DE LA OCCRE No 0001692

CERTIFICADO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD CON CODIGO DE VERIFICACION:

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES ORDINARIO No 111455902 DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION CON NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

CERTIFICADO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION CON CODIGO DE VERIFICACION No 4034723180625182813 CON REGISTRO DE: NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL CON CORTE A JUNIO 25 DE 2018.

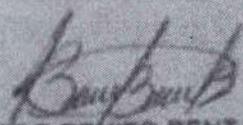
CERTIFICADO MEDICO.

DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES DE FECHA DE JULIO DE 2018.

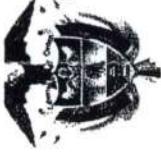
HOJA DE VIDA FUNCION PUBLICA.

SURTE EFECTO FISCALES A PARTIR DEL DIA DIEZ (10) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

EL SEÑOR ALCALDE LE RECIBIO EL JURAMENTO DE RIGOR BAJO CUYA GRAVEDAD Y PENA PROMETIO CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE LOS DEBERES QUE EL CARGO LE IMPONE PARA CONSTACIA FIRMA LA PRESENTE POR TODOS QUE EN ELLA HAN INTERVENIDO.


BERNARDO BENITO BENT WILLIAMS
Alcalde Municipal


NESTOR MEDINA WHITAKER
EL POSESIONADO



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional y en su nombre

La Universidad de Santander UDES

Aprobada por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la
Personería Jurídica No. 810 del 12 de marzo de 1996 y la Resolución No. 6216 del 22 de diciembre de 2005

Teniendo en cuenta que:

Réstor Alberto Medina Whítaker

C. r. No. 403-4723 Expedida en: Proidencia (San Andrés)

Cursó y aprobó los estudios y cumplió con las exigencias legales y reglamentarias,
le confiere el título de:

Especialista en Administración de la Informática Educativa

En constancia de lo anterior se firma y sella este Diploma,
en la ciudad de Bucaramanga, el día 10 del mes Mayo del año 2012

Restor A. Medina
Rector

Registrado en el folio 24830 Libro E-7 26571 Diploma No. 15142

[Firma]
Director del Programa



República de Colombia
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL



La Dirección General de Investigación y Desarrollo
Pedagógico certifica que:

NESTOR MEDINA W

Participó en el Foro Nacional sobre la Ampliación de
la Jornada Escolar, realizado en Santa Fe de Bogotá
los días 9, 10 y 11 de junio de 1999.

Li. E. Genoveva

Maria Eugenia Escobar de Sierra



T i e m p o s

58

26





UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE SAN ANDRÉS

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS CARIBEÑOS

CERTIFICA:

Que el Señor **NESTOR MEDINA WHITTAKER**, identificado con cédula de ciudadanía 4.034.723, director del Colegio Junin, asistió al Seminario "Lengua, Educación y Cultura en el Contexto del Caribe Occidental", que se llevó a cabo en San Andrés Isla, los días 20, 21 y 22 de Mayo de 1999.

Se expide en San Andrés Isla, a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo de 1999.


PETTER LOWY CERON
Coordinador Seminario

66

DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Cert 393

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEL GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

CERTIFICA:

Que **NESTOR MEDINA WHITAKER**, identificado con C.C. No. 4.034.723 de providencia, isla fue nombrado como Profesor de Secundaria según Decreto No. 036 del 18 de febrero de 1993; se posesiuonó el 01 de marzo de 1993; Y hasta la fecha sigue vinculada a su cargo.

Fue encargado como Rector del colegio Junin de Providencia, a partir del 25 de enero de 1999, mediante Decreto No. 005 del 25 de enero de 1999, y hasta la fecha sigue vinculado a su cargo.

ACTUALMENTE PRESTA SUS SERVICIOS DOCENTES EN EL COLEGIO JUNIN DE PROVIDENCIA ISLA

“ESTE CERTIFICADO ES VALIDO PARA USO PERSONAL”

Para constancia se firma a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001)


ENID MARTINEZ FORBES
Profesional Universitaria

Olga Lucía.



Gobernación de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
GRUPO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Cert. #477

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEL GRUPO ADMINISTRATIVO DE
LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL:

CERTIFICA:

Que, **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER** con C.C.#4.034.723 de Providencia, Isla, fue nombrado (a) como **EDUCADORA DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**; según Decreto #036 del 18 de Febrero de 1.993, se posesionó de su cargo el día 01 de Marzo de 1.993; y hasta la fecha sigue vinculado (a) a su cargo.-

**EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA PRESTANDO SUS SERVICIOS DOCENTES
EN EL COLEGIO "JUNIN
"DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA, ISLA.-**

"ESTE CERTIFICADO ES VALIDO PARA USO PERSONAL"

Para constancia se expide el presente en San Andrés, Islas, a los catorce (14) días del mes de Abril de Dos Mil Tres (2003).-


ENID MARTINEZ FORBES.-

María.-

ACTA DE POSESION DEL SEÑOR
NESTOR MELINA W.

En Providencia Isla, a los doce (12) días del mes de Agosto de 1965 en
presencia del Despacho del señor Alcalde Municipal, el señor NESTOR MELINA
TAMER, con el objeto de posesionarse como "Idoneo de 79 grado", en
calidad Docente Nacional, en el Colegio Junin de Providencia Isla, en
su sede Miguel Collares Ovando, Fundado mediante Decreto N° 139 de 1955
de Julio), cuando en la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia
Isla, el compareciente presentó los siguientes Documentos: Cédula de Cir-
N° 4.034.723 expedida en Providencia Isla, Libreta Militar N° 220483
de en Bogotá y Certificado Médico expedido por el Doctor Osvaldo Ocaña
vista de lo anterior el señor Alameda Huel, por ante el Secretario del
cho, el tomó el Juramento de rigor conforme con lo establecido en el
251 de la ley de de 1913, bajo cuya gravedad y penas prometió cumplir
fidelmente con los deberes de su cargo según su Saber y Entender, su
asignación mensual de \$1.557,00 M/oto, no adhiere ni se amala Inten-
Patria Nacional según la ley.

En-
HI-
en
la
30
la-
una
sti-
en
pa-
sule
en y
una
as de

Para constancia se firma para todos los que en ella intervinieron:

EL ALCALDE MUNICIPAL (FDO) ILDEFONSO

POSESIONADO (FDO) MELINA W.

EL SECRETARIO (FDO) ILDEFONSO

Es fiel copia tomada del libro de posesión que reposa en esta Oficina
origina hoy Diez y Nueve (19) de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Uno

cuad



firmado por
WILLIAM SIDNEY BUSH HOWARD
WILLIAM BUSH HOWARD
SECRETARIO PRIVADO.

ACTA DE Posesión

Del Señor

71

Néstor Alberto Medina Whitaker

En Provincia Esca, Municipio del Departamento
 Pindipitago de San Andrés, Providencia y Sta. Catalina
 Esca, al primer día del mes de Marzo de mil nove-
 cientos y noventa y tres (1993). Compareció al Despacho
 del Señor Alcalde Municipal, el Señor "Néstor Alberto
 Medina Whitaker", con el fin de tomar posesión del
 cargo de Docente de Secundaria en remplazo de
 Leopoldo Peñaloya, quien ausentó; y compareció mediante
 Decreto N. 036 de 1993 (Feb. 18), y la asignación salarial
 para lo que corresponde al grado 9º acorde a la escala fun-
 cional Docente. El compareciente presentó los siguientes
 documentos: Cédula de Ciudadanía N. 4.034.723 de
 Providencia Esca, libreta militar M(4.034.723)E-220483
 expedida en Bogotá, Certificado judicial N. 2532188 de
 Bogotá D.E. y Certificado médico expedido por la Doctora
 María Mercedes, residente de la anterior, el Señor Alcalde
 Municipal por ante su Secretario General, le recibió el
 juramento de rigor, conforme con lo establecido en el
 artículo 251 de la ley 4ª, de 1913, bajo cuya gravedad y
 penas promete cumplir bien y fielmente con los deberes de
 su cargo, según su tal saber y entender. Esta posesión
 sujeta a efectos fiscales (con retroactividad) a partir del primer día
 de febrero 93. No se adhieren estampillas de timbre
 Nacional según la ley. Para constancia firman por
 todos los que en ella intervinieron:

Es fiel copia tomado del original que reposa en esta oficina

Zenon
ZENON ROBINSON HAN
Jefe de Personal Municipal



INTENDENCIA ESPECIAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

INTENDENCIA ESPECIAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA
DECRETO NUMERO 269 DE 1989

(Mayo 31)

"Por medio del cual se crea un cargo y se hacen unos nombramientos en la Planta de Personal de la Intendencia Especial".

EL INTENDENTE ESPECIAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, ISLAS, en uso de sus facultades legales, y en especial las que le confieren el Numeral 9o. del Artículo 6o. de la Ley 1a. de 1972,

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Créase en la Planta de Personal de la Intendencia Especial (1) cargo de SEPULTURERO, para el cementerio de San Luis, bajo la Secretaría de Desarrollo y OO.PP.

ARTICULO SEGUNDO: Nómbrase al señor HERNANDO HUDGSON para desempeñar el cargo de SEPULTURERO, bajo la Secretaría de Desarrollo y OO.PP., para el Cementerio de San Luis, con clasificación 1-2.

ARTICULO TERCERO: Nómbranse en la Planta de Personal de la Intendencia Especial, bajo la Secretaría de Educación y Cultura a las siguientes personas, así:

- NESTOR MEDINA WHITAKER para el cargo de JEFE DEL DISTRITO EDUCATIVO en Providencia, en reemplazo de Gloria Susana Huffington B., clasificación IV - 11.
- MARITZA BUSH JACKSON para el cargo de SECRETARIA del Distrito Educativo en Providencia, en reemplazo de Kay G. Whitaker R., clasificación I-4.
- HERNAN THYME KELLY para el cargo de CIOFER bajo la Secretaría de Educación y Cultura, clasificación II-3.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los treinta y tres (33) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

EL INTENDENTE ESPECIAL,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO,

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA,

MARIA TERESA URIBE

ROBERTO RODRIGUEZ

GLORIA JAY MITCHELL

Vo.Bo. JOSE LUIS MORALES GALLEGO
ASESOR JURIDICO



Octa de posesion #286.

545

64

Señor Alberto Medina Whitaker,

En San Andrés Boga, a los 28. días del mes de Junio de 1989, se presentó al Despacho de la Señora Secretaria de Educación, el Señor Pedro Alberto Medina Whitaker, con el fin de tener posesion como jefe del Distrito Educativo en producción, en reemplazo de Gloria Susana Huffington, con clasificación IV-11, con un sueldo mensual de \$108.456⁰⁰, según Decreto 269 de Mayo 31 89. Presentó su C.C. 4.034.423 de Providencia, Libreta Militar E-220483 de Bogotá, Certificadas Juveniles 2532188 de Bogotá, Certificadas del médico del FIPS, donde dice que es apto para trabajos. La Señora Secretaria de Educación, le recibió el juramento de rigos pagas cuya seriedad y puntualidad prometió cumplir bien y puntualmente los deberes que el cargo le impone para constancia firmó lo presente, todos los que se uba ha intervinido. Date efeto a partir del 1 de Julio 89.

La Secretaria
de Educación

Señor
Presionado



64

REPUBLICA DE COLOMBIA
INTENDENCIA ESPECIAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA
DECRETO NUMERO 139 DE 1.985

(30 de Julio)

" Por la cual se hace un nombramiento".

EL INTENDENTE ESPECIAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLA EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

C O N S I D E R A N D O.

Que el Señor EDGARD CALLAZOS C, renuncio de su cargo como
educador del Colegio Junin de Providencia, Isla, mediante c
ta fechada Febrero 01 de 1.985, y le fue aceptada el día 0
de Marzo, Según Decreto No. 041 del Presente.

Que es necesario nombrar el reemplazo del Señor EDGARD COLLAZO
C. en el Colegio Junin de Providencia, Isla.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Nombrése al Licenciado NESTOR ALBERTO M. GINA
WHITAKER, con grado 7º en el Escalafón cen-
te Nacional, en reemplazo de EDGARD COLLAZO C. para el Colegio
Junin Nocturno de Providencia Isla.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha
de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los Treinta (30) días del mes de
Julio de mil novecientos Ochenta y Cinco (1.985)..-

EL INTENDENTE ESPECIAL

SIMON GONZALEZ RESTREPO

EL SECRETARIO DE EDUCACION

JULIAN ULYSES DAVIS SMITH

EL DELEGADO DEL MEN ANTE
EL F E R .

INOCENCIO JAY ARCHBOLD.



(Julio 30)

63

Por medio de la cual se concede licencia a unos profesores

LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO EDUCATIVO REGIONAL (F.E.R.) DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA, ISLA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los Profesores NESTOR MEDINA WHITAKER y SIGIFREDO CASTELL profesores de la Concentración Junín y Colegio Junín respectivamente en Providencia Isla, solicitaron licencia sin remuneración por un término de sesenta (60) días.-

Que después de un análisis detallado, la Secretaría de Educación considera que es procedente, ya que el primero fué favorecido con una Deca del Fondo Educativo Regional y el segundo demuestra necesidad de atender diligencias personales en el Continente Colombiano.-

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Concedase licencia no remunerada por un término de sesenta (60) días a partir del 1o. de Agosto del año en curso, a los siguientes profesores:-

a) NESTOR MEDINA WHITAKER, profesor de la Concentración Junín de Providencia Isla,

b) SIGIFREDO CASTELL, profesor del Colegio Junín del mismo lugar.

ARTICULO 2o.- Copia de la presente Resolución, será enviada a la Tesorería del F. E. R, para los fines pertinentes.

ARTICULO 3o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en San Andrés, Isla, a los 30 días del mes de Julio de mil novecientos ochenta (1.980).

LA INTENDENTE ESPECIAL (FDO) ANA GARCIA DE FECHALT (Hay un sello)

EL SRIO. DE EDUCACION INT.(FDO)BERNARDO HOWARD NEWBALL (Hay un sello)

EL DELEGADO DEL MEN ANTE EL FER(FDO) HERNANDO BOWIE HOOKER (Hay un Sello)

Es fiel copia,,

LO CERTIFICO:

Dada en Providencia, Isla, a los once (11) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta (1.980).

Inspección de la Zona de Providencia
ALFREDO TAYLOR A
INSPECTOR ESCOLAR DE ZONA.-



REPUBLICA DE COLOMBIA
INTENDENCIA ESPECIAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA
Alcaldía Municipal de Providencia (Islas)

DECRETO NUMERO 036 DE 1.993
(Febrero 18)

Por el cual se nombra en propiedad a un Docente de Secundaria en el Colegio Nacionalizado Junín que funciona en este Municipio.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PROVIDENCIA ISLA, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley 29 de 1.989 y de conformidad con los decretos 2277 de 1.979 y 1706 de 1.989, y

CONSIDERANDO:

Que a solicitud de esta Alcaldía, el Jefe de la Oficina Seccional Escalafón de San Andrés y Providencia, certificó en Oficio No. 029 de Enero de 1.993, que el Educador NESTOR MEDINA WHITAKER reúne los requisitos para desempeñar el cargo docente vacante en el Colegio Nacionalizado; en el área de Matemáticas, que contra él no cursa proceso disciplinario ni esta pendiente de sanción disciplinaria alguna.

Que el Delegado Permanente del Ministerio de Educación Nacional F.E.R. de San Andrés en Oficio No. 029 de Febrero de 1.993, certificó que existe la disponibilidad presupuestal; b.- que el cargo vacante debido a ascenso; c.- que el Educador propuesto cumple la exigencia del listado de elegibles.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar en propiedad a NESTOR MEDINA WHITAKER con C.C. No. 4.034.723 de Providencia, Isla de Providencia, Licenciado en Matemáticas, grado 10 en el Escalafón, para desempeñar el cargo Docente de Secundaria en reemplazo de LEOPOLDO BARRAZA quien ascendió a Coordinador según Decreto No. 118 de Septiembre de 1.991, expedido por el Alcalde.

PARAGRAFO.- La asignación salarial será la que corresponda al docente acreditado en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas que regulan el régimen salarial de los Docentes Nacionales y Nacionalizados.

ARTICULO SEGUNDO.- El Educador nombrado tomará posesión en el cargo de esta Alcaldía con la acreditación de los requisitos legales y las certificaciones expedidas por el Delegado del Ministerio de Educación Nacional ante el F.E.R. de San Andrés y Providencia.

ARTICULO TERCERO.- Para los fines legales pertinentes envíese del presente Decreto al Delegado Permanente del Ministerio de Educación Nacional ante el F.E.R. de San Andrés y Providencia.

Decreto Número 036 del 18 de Febrero de 1.993

Por el cual se nombra en propiedad a un Docente de Secundaria en el Colegio Nacionalizado Junín.

U

Rectoría del Plantel Educativo junto con copias auténticas del acta de posesión y fotocopia autenticada de la Cédula de Ciudadanía y constancia original del Escalafón.

ARTICULO CUARTO.- Ordénese la apertura de una carpeta que contenga los documentos y Hoja de Vida del Educador con la carpeta de servicios.

ARTICULO QUINTO.- El presente Decreto rige a partir de su expedición con efectos fiscales desde el 1º de Marzo de 1993.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Providencia Isla, a los diez y ocho (18) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

EL ALCALDE MUNICIPAL

ALEXANDER HENRY LIVINGSTON

EL JEFE DE NÚCLEO EDUCATIVO

LYNDON THYRE DANKINS



5

65

30

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
 DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
 Av. 20 de Julio - Edificio Antocaro 2o. 3o. y 4o. Piso Tels, 23570 - 23196

RESOLUCION No. 703 DE 1.997
 (14 DE MAYO)

Por el cual se concede Licencia no remunerada a un Docente del Colegio Juana

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y STA CATALINA ISLAS, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9o. de la ley 29 de 1.989, y de conformidad con los Decretos 1950 de 1.973 y 2277 de 1.979, y,

CONSIDERANDO:

Que NESTOR MEDINA WHITAKER, quien ocupa el cargo de Educador en el Colegio Juana mediante escrito de fecha 09 de mayo de 1.997, solicitó Licencia no remunerada por 4 días contados a partir del 13 de mayo de 1.997.

Que el artículo 63 del Decreto extraordinario 2277 de 1.979, otorga el derecho a los Docentes a solicitar Licencia no remunerada hasta por 90 días al año.

Que esta administración considera que no existen inconvenientes para tramitar solicitud de licencia presentada por el antes mencionado.

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Conceder Licencia Ordinaria por el término de 4 días a partir del 13 de mayo al 16 del mismo a NESTOR MEDINA WHITAKER, CON C.C. 4°034.723 expedida en Providencia Isla, que ocupa el cargo de Educador en el Colegio Juana.

ARTICULO 2o.- Enviase copias de la presente Resolución al Delegado permanente de MEN, ante el FER de San Andrés y Providencia Islas, y a la Rectoría del plantel.

ARTICULO 3o.- Regístrese la anterior novedad en la tarjeta de servicios del Educador y Adjúntese copia en la Hoja de Vida de la misma.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Providencia Isla a los 14 días del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Siete(1.997).


 FRANCISCA ARCHBOLD ARCHBOLD
 Alcalde Municipal(E)

*Suby. de la Res.
 Mayo 16/97*


 CESAR ROBINSON MANUEL
 Jefe de Núcleo Educativo



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Oficina Seccional de Escalafón
San Andrés y Providencia (Islas)

RESOLUCION NUMERO 088 DE 19 97

(Mayo 06)

" Por la cual se asciende a un(a) educador(a) en el Escalafón Nacional Docente.

LA JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, ISLAS, en uso de las facultades que le confiere el artículo 19 del Decreto Extraordinario 2277 de Septiembre 14 de 1979, y

CONSIDERANDO

Que el educador MEDINA BRITAKER NESTOR ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía 4'034.723 de Providencia, Isla, de acuerdo con el artículo 6o. del Decreto No. 259 de 1981, presentó solicitud de ascenso a la Oficina Seccional de Escalafón el día: 20-03-97, como consta en la radicación No. 971 y anexó a su petición los siguientes documentos: certificado de tiempo de servicio expedido por la rectora y secretaria del Colegio Junin de Providencia, Isla, del 27-10-94 según lo ordenado en la resolución anterior y hasta el 17-03-97 (2 años, 4 meses, 20 días) contabilizados como doble sueldo (4 años, 5 meses, 10 días) según el Decreto 707 de abril 17/96 y siete (7) créditos con los cuales demuestra que el 27-04-96 cumplió con los requisitos para ascender al grado Décimotercero (13o.);

Que el educador había ascendido al grado Duodécimo (12o.) en virtud de la resolución No. 038 de fecha 03-04-95, expedida por la Junta Seccional de Escalafón de San Andrés y Providencia, Islas;

En mérito de lo expuesto, la junta;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Ascender al grado Décimotercero (13o.) del escalafón Nacional Docente al educador MEDINA BRITAKER NESTOR ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía 4'034.723 de Providencia, Isla, quien cumplió con los requisitos para este ascenso el día: 27-04-96 y acredita título de: Licenciada en Educación. Especialidad: Física y Matemática.-

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución en la forma señalada en el artículo 1o. del Decreto 486/86, haciendo saber a la parte interesada que contra ella procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante la junta seccional, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto correspondiente.-

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución surte efectos fiscales a partir del día 06 de mayo de 1997. Y rige desde la fecha de su expedición.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés, Isla, a los seis (6) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997).

Original Firmado Por:

Aury Socorro Guerrero Bowie

AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

PRESIDENTE

MARÍA GÓMEZ PEZÓN

SECRETARIO EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

OFICINA SECCIONAL ESCALAFON

SAN ANDRES, ISLA JUNIO 23 DE 1997

LA RESOLUCION No. 088 DE FECHA MAYO 06 DE 1997 QUEDO EJECUTORIADA EL
DIA 20 DE JUNIO DE 1997 A LAS 5:30 P.M.



RAFAEL GOMEZ REDONDO
SECRETARIO EJECUTIVO



REPUBLICA DE COLOMBIA



ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA, ISLA

DECRETO No. 005 DE 1.999

(25 ENE)

"Por medio del cual se producen unas novedades de personal Directivo y Docente del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 9o. DE LA LEY 2. DE 1.989 Y DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1950 DE 1.973, 2277 DE 1.979 Y 47 DE 1.998 Y LA DIRECTIVA MINISTERIAL No.47 DEL MISMO AÑO, Y tales.

CONSIDERANDO:

ARTICULO PRIMERO

Que la Lic. LEONIDA DORIS BUSH HOWARD, identificada con C.C. No. 23'248.728 expedida en Providencia, Isla, mediante comunicación del 22 de Enero de 1.999, recibida el mismo día dirigida al nominador manifiesta en forma espontánea e inequívoca su decisión de renunciar irrevocablemente al cargo de Rectora (E) del Colegio Junín.

Dado en Providencia

Que a solicitud de esta Alcaldía, la Jefe de la Sección Jurídica y Escalafón de la Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, certifica que el educador NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER, identificado con C.C. No. 4'034.723 de Providencia, Isla, acredita título de Licenciado en Educación, especialidad Matemática y Física y se encuentra clasificado en el Grado Décimotercero (13) del Escalafón Nacional Docente, no cursando contra él proceso disciplinario alguno ni hallándose pendiente sanción disciplinaria en su contra.

Que corresponde al Alcalde del municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, en su calidad de autoridad nominadora decidir sobre la renuncia y provisión del cargo por la persona que ha de reemplazarla, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No.47 de 1.998 y la Directiva Ministerial No.47 del mismo año.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Acéptase a partir del 25 de Enero de 1.999, la renuncia irrevocable presentada por la Lic. LEONIDA DORIS BUSH HOWARD, identificada con la C.C. No.23'248.728 expedida en Providencia, Isla, de Grado Undécimo (11º) en el Escalafón Nacional Docente, como Rectora (E) del Colegio Junín que funciona en este Municipio.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárgase al Lic. NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER, Grado 13 en el Escalafón Nacional Docente, como Rector (E) del Colegio Junín que funciona en este Municipio a partir del 25 de Enero de 1.999, con una asignación básica mensual de \$1'155.734.00 más el 30% sobre la misma de conformidad con los artículos 1º y 13, literal c, del Decreto Nacional No.47 de 1.998 y el párrafo 2º del numeral 6 de la Directiva Ministerial No.47 del mismo año, en reemplazo de LEONIDA DORIS BUSH HOWARD, mientras se provee dicha plaza por nombramiento en propiedad o traslado.

ARTICULO TERCERO.- Ubicase a la Lic. LEONIDA DORIS BUSH HOWARD, con C.C. No.23'248.728 expedida en Providencia, Isla, en la Escuela Francisco José de Caldas como Directora.



REPUBLICA DE COLOMBIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA, ISLA

DECRETO No. 005 DE 1.999
(25 ENE)

"Por medio del cual se producen unas novedades de personal Directivo y Docente del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas".

ARTICULO CUARTO.- Remítanse copias del presente Decreto a la Secretaría de Educación Departamental, a la representante del Ministerio de Educación Nacional ante el Departamento y a los respectivos planteles.

ARTICULO SEXTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Providencia, Isla, a

Ignacio Dawkins L.
IGNACIO DAWKINS L.
ALCALDE MUNICIPAL (E).-

Cesar Robinson Manuel
CESAR ROBINSON MANUEL
JEFE DE NUCLEO EDUCATIVO.-

RECIBIDO
de
D
ARTICULO
de
del
ARTICULO
de
de

RECIBIDO
ALCALDE MUNICIPAL



Gobernación de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
GRUPO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Certificado No.1128

**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEL GRUPO ADMINISTRATIVO
DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

CERTIFICA

Que el ó la señor (a) **NESTOR MEDINA WHITAKER** con C.C # 4.034.723 de Providencia, isla, fue nombrado (a) como Maestro; según Decreto Municipal No. 015 de enero 29 de 1974; se posesionó de su cargo el día 12 de febrero de 1974; el cual surte efectos fiscales a partir el 01 de febrero de 1974.

Se le concedió licencia ordinaria a partir del 01 de agosto de 1980; por el termino de (60) días según resolución No. 0113 del 30 de julio de 1980. ✓

Se le aceptó la renuncia de su cargo a partir del 01 de octubre de 1980; mediante Decreto Intendencial No. 339 del 02 de octubre de 1980. ✓

El docente en relación fue de vinculación nacionalizado nombrado mediante Decreto Municipal y pagado con recursos del Situado Fiscal.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO PARA PENSION DE GRACIA

Para constancia se expide el presente certificado a los once (11) días del mes de enero de Dos Mil Cinco (2005).


ENID MARTINEZ FORBES
Profesional Universitaria

Olga Lucía

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO
SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
DANE No.288564000136

INSTITUCION EDUCATIVA JUNIN
BACHILLERATO ACADEMICO Y TECNICO DIURNO
BACHILLERATO ACADEMICO NOCTURNO
Aprobado por Resolución N° 4926
de Noviembre 16 de 2000
Teléfono 5148056 - Providencia, Isla

DANE 288564000136 INSCRIPCION SECRETARIA EDUCACION 2015

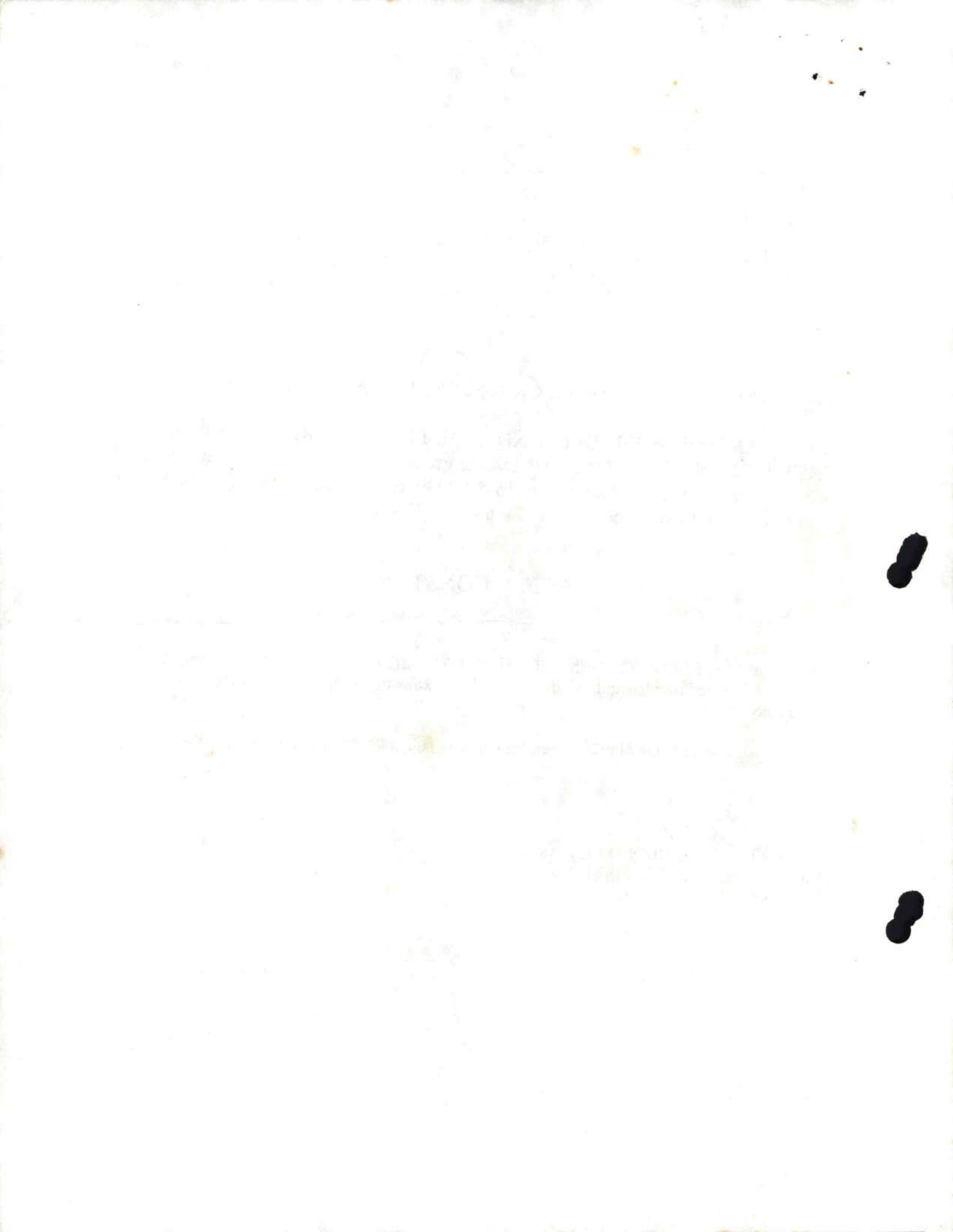
CONSTANCIA No.001 DEL AÑO 2007.-El suscrita Rectora (E) de la INSTITUCION EDUCATIVA JUNIN , de Providencia Isla, aprobado mediante Resolución No. 4926 de Noviembre 16 del 2000, en los niveles correspondientes a la Educación Básica Secundaria (VI a IX) y (X y XI).

HACE CONSTAR:

Que el LICENCIADO NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER, con C.C. No.4°034.723 de Providencia Isla, dictó 118 Hora Extras por un valor de \$851.606,00 pesos en el Año 2006.-

Para constancia se firma el presente en Providencia Isla, a los 22 días del mes de Febrero del Año 2007


LIC. ONELIA ARCHBOLD HOWARD03
C.C.# 23.248.680 de Providencia Isla
RECTARA (E).-



INSTITUCION EDUCATIVA JUNIN

BACHILLERATO ACADEMICO Y TECNICO DIURNO
BACHILLERATO ACADEMICO NOCTURNO
Aprobado por Resolución N° 4926
de Noviembre 16 de 2000
Teléfono 5148056 - Providencia , Isla

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO
SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
DANE No.288564000136

INSCRIPCION SECRETARIA DE EDUCACION No. 2021- DANE 288564000136.-

CONSTANCIA No.003 DEL AÑO 2007.-La suscrita Rectora de la .INSTITUCION EDUCATIVA JUNIN de Providencia Isla, aprobado mediante Resolución No. 4926 de Noviembre 16 del 2000, en los niveles correspondientes a la Educación Básica Secundaria (VI a IX) y (X y XI).

HACE CONSTAR:

Que el LICENCIADO NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER, con C.C. No.4.034.723 de Providencia Isla, dictó las siguientes Horas Extras en el tiempo comprendido entre los meses de Marzo a Noviembre del Año 2006 :

MES	HORAS LABORADAS	VALOR HORA	TOTAL:
MARZO	20 ✓	\$7.217,00	\$144.340,00
ABRIL	12 ✓		\$ 86.604,00
MAYO	21 ✓		\$ 151.557,00
JUNIO	17 ✓		\$ 122.689,00
JULIO	7 ✓		\$ 50.519,00
AGOSTO	16 ✓		\$ 115.472,00
SEPTIEMBRE	8 ✓		\$ 57.736,00
OCTUBRE	13 ✓		\$ 93.821,00
NOVIEMBRE	4 ✓		\$ 28.868,00

851.606 12 x 9
53.225

Para constancia se firma el presente en Providencia Isla, a los 02 días del mes de Marzo del Año 2007.

Alicia Jackson

ESPECIALISTA ALICIA JACKSON ARCHBOLD
C.C.#32.822.074 de Soledad (Atlántico)
RECTORA.-

Ernst H. Martin

Formularis resantio Parcel



GOBERNACION
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALIN
Reserva de Biosfera Seaflower
Secretaría de Educacion



"Living Islands For All"

ACTA DE POSESION No.016

NOMBRE: NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER

EN SAN ANDRES, ISLA, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2009

SE PRESENTO ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
Dra. **WILLA VILORIA HOWARD.**

EL LICENCIADO **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER,**

IDENTIFICADO (A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. **4.034.723**

EXPEDIDA PROVIDENCIA, ISLA. CON EL FIN DE TOMAR POSESION EN **EL CARGO DE RECTOR ENCARGADO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JUNIN DE PROVIDENCIA, ISLA.**

SEGÚN DECRETO No. **0024** DE FECHA 23 DE ENERO DE 2009.

DEPENDENCIA:..... **SECRETARIA DE EDUCACION**

CON CLASIFICACION EN EL ESCALAFON **GRADO 13**

CON UN SUELDO BASICO MENSUAL DE..... \$ **1.879.682,00**

SURTE EFECTOS FISCALES A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACION DE LABORES.

La Secretaria de Educación le recibió el Juramento de rigor bajo cuya gravedad y penas prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

Para constancia firman la presente todos los que en ella han intervenido


LA SECRETARIA DE EDUCACION


EL POSESIONADO



DECRETO No. 0024

23 JAN 2009

"Por medio del cual se efectúa el traslado de un directivo docente del Municipio de Providencia, a San Andrés, Isla y se autoriza una comisión y se hace un encargo a un docente de la Rectoría de la Institución Junín en Providencia Isla."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones legales, Constitucionales y en especial las conferidas por los decretos 2277 de 1979, 1278 de 2002 y las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto No.0460 del 10 de diciembre de 2008, la Secretaria de Educación Departamental en uso de sus facultades delegadas aceptó la renuncia a partir del treinta (30) de diciembre de 2008, al Magíster, LIBORIO SERNA MOSQUERA, con cedula de ciudadanía No. 6.756.305 de Tunja (Boy), Grado 14 en el Escalafón Nacional Docente de que trata el Decreto 2277 de 1979, del cargo de Rector que venía desempeñando en la Institución Educativa Instituto Bolivariano de San Andrés, Isla.

Que con la aceptación de la renuncia del Magíster, LIBORIO SERNA MOSQUERA el cargo de Rector queda en vacancia definitiva y para el normal funcionamiento de la Institución se requiere vincular un directivo docente en el mismo.

Que Mediante Decreto No. 0009 de fecha 15 de enero de 2009, se encargó temporalmente de las funciones de Rectora del Instituto Bolivariano a la Supervisora MARJORY LUCIA FORBES ARCHBOLD, con cedula de ciudadanía No. 39.152.005, expedido en San Andrés, Isla, por el termino de diez (10) días, contados del 19 al 30 de enero de 2009,

Que mediante Oficio de fecha 27 de noviembre de 2008, la Especialista ALICIA JACKSON ARCHBOLD, con cedula de ciudadanía No. 32.822.074, de Soledad (Atlántico), Rectora de la Institución Educativa Junín de Providencia, Isla, solicitó su traslado de la Institución Junín del Municipio de Providencia a la Isla de San Andrés.

Que los traslados por necesidad del servicio son de carácter discrecional y pueden tener origen en disposición de la autoridad nominadora o por solicitud del docente o directivo docente.

Que en el Instituto Bolivariano de San Andrés, Isla, existe la necesidad de un Rector.

Que con el traslado de la Especialista ALICIA JACKSON ARCHBOLD, con cedula de ciudadanía No. 32.822.074, de Soledad (Atlántico), queda sin dirección la Rectoría de la Institución Educativa Junín de Providencia, Isla.



Que para en normal funcionamiento administrativo, académico y disciplinario del La Institución Educativa, Junín en el Municipio de Providencia, se hace necesario Comisionar y encargar a un docente que reúne los requisitos para el cargo de rector en la Institución Educativa Junín.

Que el artículo 14 del decreto 1278 de 2002, establece que. "En caso de vacancia definitiva, se podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva la misma.

Que el artículo 10 del decreto 1278 de 2002, señala como requisitos: Título de Licenciado en Educación o Título Profesional y cinco (05) años de experiencia Profesional, los cuales cumple plenamente el Licenciado NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.034.723, expedido en Providencia, Isla.

Que el artículo 66 del decreto 2277 de 1979, establece que "el educador Escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente".

Que el artículo 32 del decreto 2277 de 1979, define el cargo de Rector como de carácter docente.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Trasladar a partir del 31 de enero de 2009 a la Especialista ALICIA JACKSON ARCHBOLD, con cedula de ciudadanía No. 32.822.074, de Soledad (Atlántico) Grado 14 en el Escalafón Nacional Docente de que trata el decreto 2277 de 1979, de Rectora de la Institución Educativa Junín de Providencia, Isla al Instituto Bolivariano de San Andrés, Isla como Rectora.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder Comisión al Licenciado NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.034.723, expedido en Providencia, Isla, docente de la Institución Educativa Junín, Grado 13 en el Escalafón Nacional Docente para ocupar el cargo de Rector de la misma Institución.

ARTICULO TERCERO: Encargar a partir del 31 de enero de 2009 y en los términos del artículo 66 del decreto 2277 de 1979, al Licenciado NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.034.723, expedido en Providencia, Isla, docente de la Institución Educativa Junín, Grado 13 el Escalafón Nacional Docente de que trata el decreto 2277 de 1979, en el cargo de Rector de la Institución Educativa Junín de Providencia, Isla, hasta que se realiza el concurso de Ley para proveer el cargo en propiedad o surge alguna situación administrativa o Académica que así lo requiere.



Continuación del Decreto No. 0024  23 JAN 2009

"Por medio del cual se efectúa el traslado de un directivo docente del Municipio de Providencia, a San Andrés, Isla y se autoriza una comisión y se hace un encargo a un docente de la Rectoría de la Institución Junín en Providencia Isla."

ARTICULO CUARTO: El comisionado y encargado tomará posesión ante la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: Para los fines legales pertinentes, hágase las comunicaciones de rigor.

ARTICULO SEXTO: Regístrese la novedad en las hojas de vida de los docentes.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los 23 JAN 2009

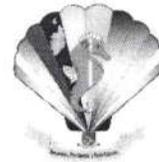

PEDRO GALLARDO FORBES
Gobernador

WILLA VILORIA HOWARD
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó/Elaboró : E Martinez
Revisó : Willa Viloría Howard
Archivó : Aminta Veloza, /JRico



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Secretaría de Educación
"LIVING ISLANDS FOR ALL"



Certificado No.2.274

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEL AREA DE TALENTO HUMANO DE LA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

CERTIFICA

Que el ó la señor (a), NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.034.723 de Providencia, Isla, fue nombrado (a) como Docente, según decreto No.036 de febrero 18 de de 1.993; se posesionó de su cargo el día 01 de marzo de 1993; y hasta la fecha sigue vinculada a su cargo.

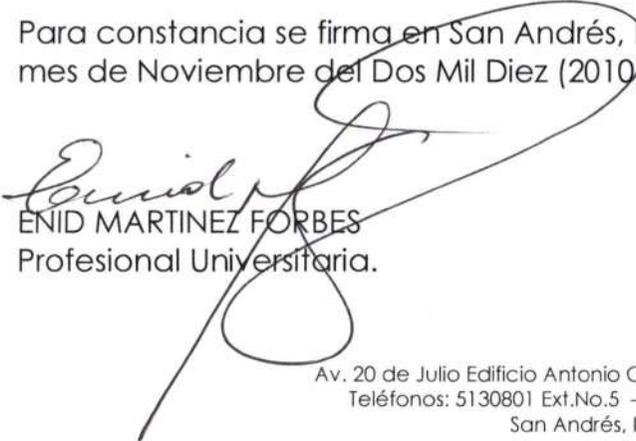
Fue encargado como Rector de la Institución Educativa Junín de la Isla de providencia, según decreto No.0024 de fecha 23 de enero de 2009; se posesiono de su cargo día 02 de febrero de 2009.

Se le dio por terminado el encargo como Rector de la Institución Educativa Junín de la Isla de providencia a partir del 15 de septiembre de 2010, reintegrándose a su cargo de docente.

ACTUALMENTE PRESTA SUS SERVICIOS DOCENTES EN LA INSTITUCION
EDUCATIVA JUNIN DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA, ISLA.

ESTE CERTIFICADO SE EXPIDE CON DESTINO A LA PROCURADURIA REGIONAL
DE SAN ANDRES, ISLA.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla, a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre del Dos Mil Diez (2010).


ENID MARTINEZ FORBES
Profesional Universitaria.



GOBERNACION
 Departamento Archipiélago de San Andrés,
 Providencia y Santa Catalina
 Reserva de Biosfera Scaflower
 Secretaria de Educación
"LIVING ISLANDS FOR ALL"



San Andrés, Isla, 18 de Noviembre del año 2010

CERTIFICADO No.2.275 CON DESTINO A: LA PROCURADURIA REGIONAL DE
 SAN ANDRES, ISLA.

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEL AREA DE TALENTO HUMANO DE
 LA SECRETARIA DE EDUCACION

CERTIFICA

Que, según información en hoja de vida, el/la señor/a **MEDINA WHITAKER NESTOR**; identificado/a con cédula de Ciudadanía No. **4034723** presta sus servicios a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el cargo de **DOCENTE** en el Grado **13**, bajo la Secretaria de Educación, y que del 01 de enero hasta fecha de corte 31 de octubre del año **2010** devenga una asignación mensual de:

Asignación Básica Mensual	\$2.064.332
Aa-Asignación	\$0
Horas Extras	\$0
Prima de Alimentación	\$0
Movilización	\$23.511
1/12 Prima de Vacación	\$0
1/12 Prima de Navidad	\$0
Alimentación	\$0
Auxilio de Transporte	\$0
	\$
TOTAL DEVENGADO	\$2.087.843

Este certificado se expide a solicitud del interesado.


ENID MARTINEZ FORBES
 Profesional Universitaria.

Av. 20 de Julio Edificio Antocaro Piso 2º.
 Tel: 0985123570 – 5123247 (confirm: hojas de vida)
 AV.FCO. NEWBALL.EDF. CORAL PALACE TEL: 098-5124163 098-5123333
 Tel: (8) 51 24163 Telfax 51 24163 Email: educacion@sedsanandres.gov.co
 San Andrés Islas, Colombia

45

GOBERNACIÓN
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

MEMORANDO No.0536

CÓDIGO: 1800

San Andrés Isla, 14 de septiembre de 2010

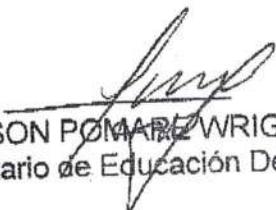
Para: NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER
Rector (E) Institución Educativa JunínDe: STIMSON POMARE WRIGHT
Secretario de Educación Departamental

Asunto: Notificación Decreto No. No.0230 de fecha 08 de septiembre de 2010.

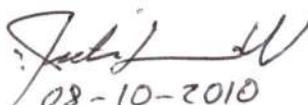
Para su conocimiento y fines pertinentes me permito notificarlo a usted del decreto No.0230 de fecha 08 de septiembre de 2010, por medio de la cual se ha dado por terminado a partir del 15 de septiembre de 2010, la comisión para desempeñar el cargo de Rector Encargo.

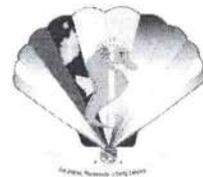
Agradeciéndole su apoyo durante el periodo de encargo de la Rectoría de dicha Institución, en espera de continuar contando con su servicio incondicional en la docencia.

Atentamente,


STIMSON POMARE WRIGHT
Secretario de Educación DepartamentalProyectó: Enid Martínez
Revisó: Enid Martínez
Archivó: José Rico

Anexo: (01) folio

Recibido: 
08-10-2010



DECRETO NÚMERO 0230
(08 SET. 2010)

"Por medio del cual se suspende una comisión y encargo a un docente y se reintegra a su base"

EL Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Extraordinario 2277 de 1979 y la ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 0024 del 23 de enero de 2009, se concedió Comisión para desempeñar otro cargo de carácter docente al Profesor de Matemáticas y Física de la Institución Educativa Junín, del Municipio de Providencia, Licenciado, **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, con cédula de ciudadanía No. 4.034.723, expedido en Providencia, Isla, encargándolo como Rector en la plaza en vacancia definitiva de la citada Institución Educativa.

Que la profesional **GLORIA YANILA HINESTROZA GAMBA**, quien venía desempeñándose como docente de la asignatura de Física del Área de Ciencias Naturales, en la Institución Educativa Junín, presentó renuncia al cargo, el cual le fue aceptado mediante Decreto No.0179 del fecha 21 de julio de 2010, haciéndose necesario proveer el reemplazo de la citada, con el fin de no afectar la prestación correcta del servicio público educativo, por parte del citado Plantel.

Que virtud a los hechos plasmados en los anteriores Considerandos y por estricta necesidad del servicio docente en el área de Ciencias Naturales. Física, en la Institución educativa Junín, se requiere dar por terminada la comisión y el encargo concedido al Licenciado, **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, reintegrándolo a su cargo base en la misma Institución.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada a partir del 15 de septiembre de 2010, la Comisión para desempeñar otro cargo docente y el encargo concedido al Licenciado **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, con cédula de ciudadanía No. 4.034.723, expedido en Providencia, Isla, como Rector encargado de la Institución Educativa Junín del Municipio de Providencia, por los motivos mencionados en los Considerandos del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Reintegrar al Licenciado, **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, a su cargo docente en la Institución Educativa Junín, del Municipio de Providencia.

ARTICULO TERCERO: Hacer las comunicaciones de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Anexar copia de este acto administrativo a la hoja de vida del docente.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 08 SET. 2010

EL Gobernador,


PEDRO GALLARDO FORBES

El Secretario De Educación Departamental,


STIMSON POMARE WRIGHT

REPORTE DE TRANSMISION

14 SEP. 2010 10:01AM

SU LOGO : ALMACEN DEPTAL
SU NÚMERO DE FAX : 5123768

OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MOD0	PAGINAS	RESULTADO
A CALSEP EDUCACI	14 SEP. 09:57AM	03'47	TRANS	04	DOCUMENTO ATASCADO

APAGAR REPORTE, PRESIONE 'MENU' #04.
SELECC' - OFF USANDO '+' OR '-'.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 14-02-2011	Código: 1700-63.10
	MEMORANDO	Versión: 00	Página 1 de 1

CÓDIGO	1800	CONSECUTIVO	2018EE1560
FECHA	04 DE JULIO 2018		
PARA	DIANA GARZON RODRIGUEZ	CARGO	ASESORA JURIDICA (e)
DE	RIDLEY HUFFINGTON BRITTON	CARGO	SECRETARIO DE EDUCACIÓN
ASUNTO	EMITIR CONCEPTO DE COMISIÓN DE CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN CUANDO UN DOCENTE ACTIVO ES PENSIONADO.		

Cordial Saludo.

Teniendo en cuenta que el docente **Néstor Medina Whitaker**, con Cédula de ciudadanía No. 4.034.723, mediante oficio con Radicado No. 17513 del 12 de junio de 2018 y allegó decreto No. 122 del 27 de junio de 2018, en donde fue nombrado para ocupar cargo de libre nombramiento y remoción en la Alcaldía del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, Solicita a la Secretaria de Educación, autorizar comisión no remunerada para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción de conformidad a lo establecido en el artículo 66 del decreto ley 2277 de 1979.

Informo que el señor, Néstor Medina Whitaker, está actualmente vinculado bajo el régimen del decreto Ley 2277 de 1979, es decir activo en el ejercicio de sus funciones de la docencia, se encuentra pensionado ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La consulta es: ¿Al ser Comisionado el docente en mención para ejercer el cargo de Libre Nombramiento y Remoción se le suspendería el pago de la pensión de jubilación? ¿Es decir, es compatible o incompatible seguir percibiendo simultáneamente mesadas pensionales y el salario del cargo de libre nombramiento y remoción?

Agradezco su atención con carácter urgente con el fin de dar respuesta al docente.

Cordialmente,



RIDLEY HUFFINGTON BRITTON
Secretario de Educación Departamental

Procedido Auto
04/07/18
3:05



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflowier

NIT: 892400038-2

53

Certificado No.356

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEL AREA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL

CERTIFICA

Que el ó la señor (a), **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.034.723 de Providencia, Isla, fue nombrado como docente de primaria, según decreto No.015 de fecha 29 de enero de 1.974; se posesionó de su cargo el día 12 de febrero de 1974; el cual surte efectos fiscales a partir del día 01 de febrero de 1974.

Se le concedió una licencia no remunerada por el término de sesenta (60) días, contados a partir del día 01 de agosto de 1.980, según resolución No.0113 de fecha 30 de julio de 1980.

Se le aceptó la renuncia de su cargo a partir del día 01 de octubre de 1.980, según decreto No.339 de fecha 02 de octubre de 1.980.

Su vinculación fue nacionalizado.

-.Fue nombrado nuevamente como docente de primaria, según decreto No.139 de fecha 30 de julio de 1.985; se posesionó de su cargo el día 12 de agosto de 1.985 y se le aceptó la renuncia de su cargo a partir del día 15 de junio de 1.989, según decreto No.299 de fecha 21 de junio de 1.989.

Su vinculación fue nacionalizado.

-.Fue nombrado nuevamente como docente de secundaria, según decreto No.036 de fecha 18 de febrero de 1.993; se posesionó de su cargo el día 01 de marzo de 1993.

Fue encargado como Rector de la Institución Educativa Junín de la Isla de providencia, según decreto No.0024 de fecha 23 de enero de 2009; se posesiono de su cargo día 02 de febrero de 2009.

Se le dio por terminado el encargo como Rector de la Institución Educativa Junín de la Isla de providencia a partir del 15 de septiembre de 2010, según decreto No.0230 de fecha 08 de septiembre de 2010, reintegrándose a su cargo de docente hasta la fecha.

Su vinculación actual es Departamental de carácter Nacional.

ACTUALMENTE PRESTA SUS SERVICIOS DOCENTES EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JUNIN DEL MUNICIPIO DE
PROVIDENCIA, ISLA.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla, a los seis (06) días del mes de marzo del Dos Mil Doce (2012).


ENID MARTINEZ FORBES
Profesional Universitaria.

Av. 20 de Julio Edificio Antonio Caro Antiguo FED Piso 2
Teléfonos: 5130801 Ext.No.5 - 5123247 - 5122659.
San Andrés, Isla.



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

52

San Andrés, Isla, 06 de Marzo del año 2012.

CERTIFICADO No.357 CON DESTINO A: USO PERSONAL

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEL AREA DE TALENTO HUMANO DE
LA SECRETARIA DE EDUCACION

CERTIFICA

Que, según información en hoja de vida, el/la señor/a **MEDINA WHITAKER NESTOR ALBERTO**; identificado/a con cédula de Ciudadanía No. **4034723** presta sus servicios a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el cargo de **DOCENTE** en el Grado **13**, bajo la Secretaria de Educación, que en el año **2003** devengó una asignación mensual de:

Asignación Básica Mensual	\$1.463.754
Aa-Asignación Adicional	\$0
Horas Extras	\$0
Prima de Alimentación	\$0
Movilización	\$16.429
1/12 Prima de Vacación	\$60.989
1/12 Prima de Navidad	\$128.431
Prima de Grado	\$0
Auxilio de Transporte	\$0
Prima de Escalafón	\$0
TOTAL SALARIO....	\$1.669.604

Este certificado se expide a solicitud del Interesado.


ENID MARTINEZ FORBES
Profesional Universitaria.

Av. 20 de Julio Edificio Antocaro Piso 2º.
Tel: 0985130801 Ext. No.5 – 5123247 – 5122659 (confirm: hojas de vida)
AV.FCO. NEWBALLEDF. CORAL PALACE
Email: educacion@sedsanandres.gov.co
San Andrés Islas, Colombia





GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

51

San Andrés, Isla, 06 de Marzo del año 2012.

CERTIFICADO No.358 CON DESTINO A: USO PERSONAL

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEL AREA DE TALENTO HUMANO DE
LA SECRETARIA DE EDUCACION

CERTIFICA

Que, según información en hoja de vida, el/la señor/a **MEDINA WHITAKER NESTOR ALBERTO**; identificado/a con cédula de Ciudadanía No. **4034723** presta sus servicios a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el cargo de **DOCENTE** en el Grado **13**, bajo la Secretaria de Educación, Que devengo desde el día 01 de enero hasta el día 24 de octubre del año **2004** una asignación mensual de:

Asignación Básica Mensual	\$1.536.357
Aa-Asignación Adicional	\$0
Horas Extras	\$0
Prima de Alimentación	\$0
Movilización	\$17.496
1/12 Prima de Vacación	\$0
1/12 Prima de Navidad	\$97.115
Prima de Grado	\$0
Auxilio de Transporte	\$0
Prima de Escalafón	\$0
TOTAL SALARIO.....	\$1.650.969

Este certificado se expide a solicitud del Interesado.


ENID MARTINEZ FORBES
Profesional Universitaria.

Av. 20 de Julio Edificio Antocaro Piso 2º.
Tel: 0985130801 Ext. No.5 – 5123247 – 5122659 (confirm: hojas de vida)
AV.FCO. NEWBALL.EDF. CORAL PALACE.
Email: educacion@sedsanandres.gov.co
San Andrés Islas, Colombia



313

GOBERNACION SAN ANDRES ISLAS
Origen: PROCURADURIA REGIONAL DE
Destino: GRUPO DE DESARROLLO Y CON
Dcto: SOLICITUD DE ENTE DE CONT
Fecha: 08/03/2012 03:17 PM
Radi: ENT-5885
Folio: Anexo
[SCHI DP:1710]

50

**PROCURADURIA REGIONAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

San Andrés Isla, marzo 8 de 2012.

Oficio N°. 0278

**Al contestar favor citar
número de oficio y asunto.**

Doctor
JOHN YATES POMARES
Jefe de Talento Humano
Gobernación de San Andrés Isla
San Andrés Isla.

ASUNTO: Expedientes N° IUS.2011-128355 (IUC:D-2012-99-382057)

Cordial saludo.

Con toda atención me permito solicitarle la remisión en el término de tres (3) días, de la documentación que a continuación se relaciona:

- 1) Copia de los actos administrativos de elección, posesión, certificación de última dirección residencial registrada en la hoja de vida, certificado de sueldo devengado durante la vigencia 2009 y 2010, copia del manual de funciones, certificado de antecedentes labores internos de la señora **ANA MARIA NEWBALL TAYLOR**.
- 2) Certificación de cargo desempeñado por el docente **NESTOR MEDINA WHITAKER** durante la vigencia 2009 y 2010, en la Institución educativa Junín de Providencia Isla.

Atentamente,

MAUDETH MC NISH JAY
Profesional Universitario Grado 17

Atentamente
Mar 20 12-2012
Mareño
Mar 09/12
9:12am



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaevolar

NIT: 892400038-2

49

Certificado No.456

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEL AREA DE TALENTO HUMANO DE LA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

CERTIFICA

Que el ó la señor (a), **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.034.723 de Providencia, Isla, fue nombrado nuevamente como docente de secundaria, según decreto No.036 de fecha 18 de febrero de 1.993; se posesionó de su cargo el día 01 de marzo de 1993.

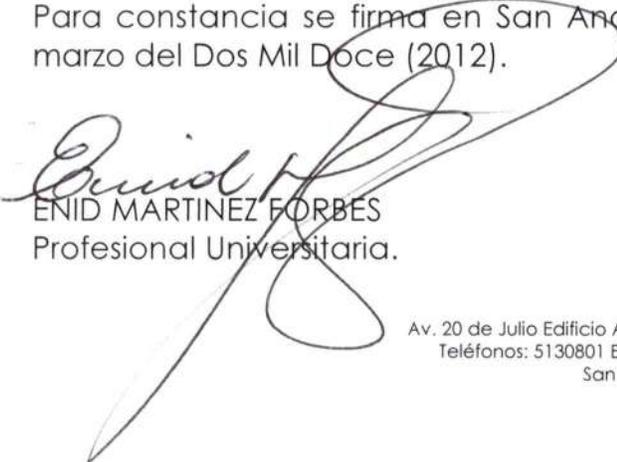
Fue encargado como **Rector de la Institución Educativa Junín de la Isla de providencia**, según decreto No.0024 de fecha 23 de enero de 2009; se posesiono de su cargo día **02 de febrero de 2009**.

Se le dio por terminado el encargo como Rector de la Institución Educativa Junín de la Isla de providencia a partir del 15 de septiembre de 2010, según decreto No.0230 de fecha 08 de septiembre de 2010, reintegrándose a su cargo de docente hasta la fecha.

ACTUALMENTE PRESTA SUS SERVICIOS DOCENTES EN LA INSTITUCION EDUCATIVA
JUNIN DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA, ISLA.

ESTE CERTIFICADO ES CON DESTINO A LA PROCURADURIA REGIONAL DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla, a los trece (13) días del mes de marzo del Dos Mil Doce (2012).


ENID MARTINEZ FORBES
Profesional Universitaria.

Av. 20 de Julio Edificio Antonio Caro Antiguo FED Piso 2
Teléfonos: 5130801 Ext.No.5 - 5123247 - 5122659
San Andrés, Isla.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 38744965

21:19:53

Hoja: 1 de 1

Bogotá DC, 14 de agosto de 2012

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 4034723 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)



MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit:892.400.038-2

CÓDIGO	1800	CONSECUTIVO	018
FECHA	08/24/2012		

LA SUSCRITA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,
ISLAS

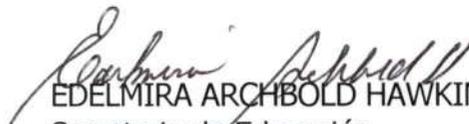
CERTIFICA

Que según certificado número 38744965 de fecha 14 de agosto de 2012 expedido por el Jefe de la División Centro de Atención al Público – CAP de la Procuraduría General de la Nación, se pudo constatar que actualmente NO cursa investigación Disciplinaria en contra del Docente **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con la cédula de ciudadanía 4034723 quien acredita título de Licenciado en Educación, Especialidad: Física y Matemática, y Especialista en Administración de la Informática Educativa.

Que revisados los archivos que reposan en esta Secretaría se constató que el docente en mención **NO** ha sido sancionado con exclusión en el Escalafón Nacional Docente.

Para constancia se firma en San Andrés Isla a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil doce (2012)

Nota: El presente Certificado tendrá validez por tres (3) meses contados a partir de la fecha de su expedición y cualquier enmendadura lo invalida.


EDELMIRA ARCHBOLD HAWKINS
Secretaria de Educación

Proyectó/Elaboró: Victoria Rodríguez p
Reviso: Edelmira Archbold H
Archivo: Aminta Veloza-

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

SECRETARIA EDUCACIÓN DE:

SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

NIT ENTIDAD NOMINADORA:

827000219-6

DEPARTAMENTO:

SAN ANDRÉS, ISLA.

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

MEDINA

Segundo Apellido

WHITAKER

Primer Nombre

NESTOR

Segundo Nombre

ALBERTO

2 Tipo de Documento:

 X

 CE

Numero Documento:

4 034.723

III SITUACIÓN LABORAL

1 TIPO DE VINCULACIÓN:

Nacional

 X

Nacionalizado

Territorial

a. Subtipo:

Departamental

Municipal

Distrital

b. Fuente de Recursos:

Financiado

Cofinanciado

Recursos Propios

2 CARGO:

Docente

Directivo

 X

Cual?

RECTOR (E)

3 NIVEL:

Preescolar

Primaria

Básica Secundaria

Directivo

 X

4 ACTIVO:

Si

 X

No

5 TIPO DE NOMBRAMIENTO:

Propiedad

 X

Otro

Cual?

6 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL O EL ÚLTIMO SI ES RETIRADO

INSTITUCION EDUCATIVA JUNIN

Ciudad o Municipio

PROVIDENCIA, ISLA.

Departamento:

SAN ANDRÉS, ISLA.

IV ESCALAFÓN

1 GRADO DE ESCALAFÓN

1 3

2 No. A.A.

0 8 8

3 FECHA A.A.

0 6 0 5 1 9 9 7

4 FECHA EFECTOS FISCALES

0 6 0 5 1 9 9 7

V SALARIOS DEVENGADOS

FACTORES SALARIALES	DESDE:	0 1 0 1 2 0 0 8	0 1 0 1 2 0 0 9
	HASTA:	3 0 1 2 2 0 0 8	3 0 1 2 2 0 0 9
ASIGNACIÓN BÁSICA (SUELDO)		\$ 1.879.682	\$ 2.023.854
SOBRESUELDO RECTOR 30%		\$ 0	\$ 607.156
AUX. DE TRANSPORTE		\$ 0	\$ 0
SUBSIDIO DE ALIMENTACION		\$ 0	\$ 0
AUX. DE MOVILIZACION		\$ 21.408	\$ 23.050
HORAS EXTRAS		\$ 0	\$ 0
1/2 PRIMA DE VACACIONES		\$ 79.212	\$ 109.625
1/2 PRIMA DE NAVIDAD		\$ 165.025	\$ 230.307
TOTAL \$		\$ 2.145.327	\$ 2.993.992

APORTES FOMAG DOCENTE

Si X

No

FACTORES DE APORTE:

Asignación Básica (Sueldo)

 X

Sobresueldo

 X

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre completo

ENID MARTINEZ FORBES

Tipo de Documento:

 X

 CE

Numero Documento:

39.154.736

Cargo

PROFESIONAL UNIVERSITARIA

18/09/2017

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 14-02-2011	Código: 1700-63.10
	MEMORANDO	Versión: 00	Página 1 de 1

CÓDIGO	1800	CONSECUTIVO	2015EE2640
FECHA	16 de diciembre de 2015.		
PARA	AIN CONNOLLY QUINN	CARGO	Jefe Oficina Asesora Jurídica Departamental
DE	NESTOR IDALGO ROJANO BARRAZA	CARGO	Secretario de Educación Departamental
ASUNTO	Certificación tiempo de servicio docente NESTOR MEDINA		

En atención a su memorando con consecutivo 0521 de fecha 14 de diciembre de 2015, me permito adjuntar certificado de tiempo de servicio con No.1.735 de fecha 16 de diciembre de 2015, a nombre del docente **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificada con la cédula de ciudadanía No.4.034.723, para los fines pertinentes.

Adjunto Hoja de Vida del docente antes mencionado.

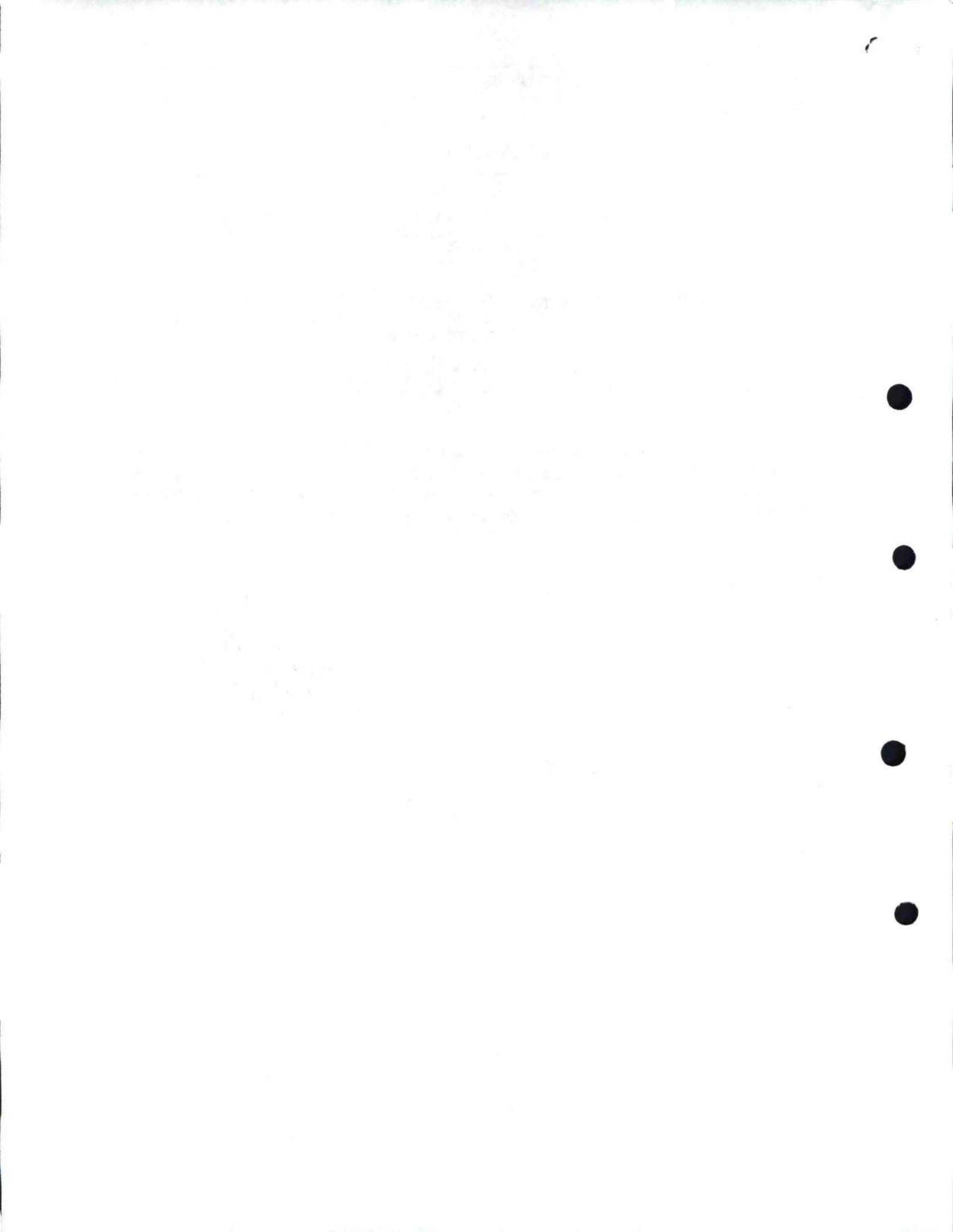
Atentamente,


NESTOR IDALGO ROJANO BARRAZA
 Secretario de Educación Departamental

Anexo: Certificado laboral y Hoja de Vida del docente

Proyectó: Enid Martínez Forbes
 Revisó: Néstor Idalgo Rojano Barraza
 Archivó: José Rico

*Proyectado por
16/12/15-15
3243*





GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

Certificado No.1.735

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEL AREA DE TALENTO HUMANO DE LA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

CERTIFICA

Que el ó la señor (a), **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.034.723 de Providencia, Isla, fue nombrado nuevamente como docente de secundaria, según decreto No.036 de fecha 18 de febrero de 1.993; se posesionó de su cargo el día 01 de marzo de 1993.

Fue encargado como **Rector de la Institución Educativa Junín de la Isla de providencia**, según decreto No.0024 de fecha 23 de enero de 2009; se posesiono de su cargo día **02 de febrero de 2009**.

Se le dio por terminado el encargo como Rector de la Institución Educativa Junín de la Isla de providencia a partir del 15 de septiembre de 2010, según decreto No.0230 de fecha 08 de septiembre de 2010, reintegrándose a su cargo de docente hasta la fecha.

ACTUALMENTE PRESTA SUS SERVICIOS DOCENTES EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JUNIN DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA, ISLA.

ESTE CERTIFICADO ES CON DESTINO A LA OFICINA JURIDICA DEPARTAMENTAL.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del Dos Mil Quince (2015).


ENID MARTINEZ FORBES
Profesional Universitaria.

Avenida Francisco Newball Edificio Coral Palace Piso 2°.
Teléfonos: PBX: 0985130801- Ext. Nos.250 y 251
San Andrés, Isla.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 14-02-2011	Código: 1700-63.10
	MEMORANDO	Versión: 00	Página 1 de 1

CÓDIGO	1020	CONSECUTIVO	0521
FECHA	14 de diciembre de 2015		
PARA	NÉSTOR HIDALGO ROJANO BARRAZA	CARGO	Secretaria de Educación
DE	AIN CONNOLLY QUINN	CARGO	Jefe Oficina Asesora Jurídica
ASUNTO	Solicitud de certificado laboral de NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER		

Cordial saludo,

Tienen por objeto la presente, solicitarle de forma respetuosa emitir con destino a este despacho, certificado laboral del señor **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.034.723 de Providencia Isla.

Así mismo, solicito nos envíe la hoja de vida laboral de la persona anteriormente señalada.

Sin otro particular,

AIN CONNOLLY QUINN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Hfobes
Archivó: Ravila

R. Cecilia Villegas
15-12-15

SE San Andrés

16/12/15 03:19:23

No. Radicado SAC: 2015PQR2663

Folios: 1 Anexos 0

Destino: TALENTO HUMANO / JOSE

Contenido: Solicitud de Certificado Laboral del Señ

AMINTA VELOZA JAY

Fecha Vencimiento: 31/12/2015

Creado por:



Bogotá D.C., 3 de Marzo de 2016

No. de radicación 2016-ER-017950
solicitud:



2016-EE-025417

Señor

Asunto: Comisión de cargo de libre nombramiento y remoción cuando un docente activo es pensionado.

OBJETO DE LA CONSULTA

"...UN EDUCADOR ACTUALMENTE VINCULADO, DEL RÉGIMEN 2277 DE 1979, CON PENSIÓN RECONOCIDA, AL SER COMISIONADO PARA EJERCER UN CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN SE LE SUSPENDERÍA LA PENSIÓN?. CUALQUIER RESPUESTA SOLICITO SEA FUNDAMENTADA LEGALMENTE. LO ANTERIOR, TENIENDO EN CUENTA QUE LOS EDUCADORES DE DICHO RÉGIMEN, SON LOS ÚNICOS FUNCIONARIOS QUE PUEDEN DEVENGAR PENSIÓN SIMULTÁNEAMENTE CON EL SALARIO; ES DECIR, PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN NO ES NECESARIO SU DESVINCULACIÓN COMO SERVIDOR PÚBLICO..."

NORMAS Y CONCEPTO

En atención a su solicitud, me permito informarle que esta Oficina emite conceptos jurídicos fundamentados en las normas legales, y con relación a su consulta le manifiesto que ante consultas relacionadas con el mismo tema, nos hemos pronunciado así:

"Para dar respuesta a su consulta es pertinente tener en cuenta los siguientes fundamentos normativos:

El Decreto 2400 de 1968, por el cual se modifican las normas que regulan la administración del personal civil y se dictan otras disposiciones, establece:

"Artículo 29. El empleado que reúna las condiciones para tener derecho a disfrutar de una pensión de jubilación, cesará definitivamente en sus funciones y será retirado del servicio dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que reúna tales condiciones. No obstante, el Gobierno podrá establecer excepciones para el retiro, cuando las necesidades del servicio lo exijan.

La persona retirada con derecho a pensión de jubilación no podrá ser reintegrada al servicio, salvo cuando se trate de ocupar las posiciones de Presidente de la República, Ministro del Despacho, Jefe de Departamento Administrativo, Superintendente, Viceministro, Secretario General de Ministerio o Departamento Administrativo, Presidente, Gerente o Director de Establecimientos Públicos o de empresas Industriales y Comerciales del Estado, miembro de misiones



diplomáticas no comprendidos en la respectiva carrera y secretarios privados de los despachos de los funcionarios de que trata este artículo.

- Por necesidades del servicio, el gobierno podrá ampliar estas excepciones siempre y cuando que el empleado no sobrepase la edad de sesenta y cinco (65) años."*

El Decreto 224 de 1972, por el cual se dictan normas relacionadas con el ramo docente, dispone:

"Artículo 5. El ejercicio de la docencia no será incompatible con el goce de la pensión de jubilación siempre y cuando el beneficiario esté mental y físicamente apto para la tarea docente, pero se decretará retiro forzoso del servicio al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad."

En relación con la posibilidad de recibir el pago de las mesadas pensionales mientras se está en comisión se ha de tener en cuenta que la Constitución Política de Colombia, prescribe en su artículo 128:

- "Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley."*

La Ley 4 de 1992, mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, establece:

- "Artículo 19. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las siguientes asignaciones:
(...) e. Las que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley beneficien a los servidores oficiales docentes pensionados."*

El Capítulo VII del Decreto 2277 de 1979 -Estatuto Docente establece las situaciones administrativas en que pueden encontrarse los docentes al servicio oficial, entre otras consagra las Comisiones, y prescribe:

- "Artículo 66. Comisiones. El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. En tal situación el educador no pierde su clasificación en el*

*escalafón y tiene derecho a regresar al cargo docente, tan pronto renuncie o sea separado del desempeño de dichas funciones (...)
El salario y las prestaciones sociales del docente comisionado serán los asignados al respectivo cargo (...)*"

Atendiendo su interrogante, de acuerdo con las normas antes mencionadas, se recuerda que los servidores públicos tienen derecho a disfrutar de una pensión de jubilación, cesando definitivamente en sus funciones y siendo retirados del servicio; una vez retirado del servicio no podrán ser reintegrados, salvo cuando se trate de ocupar los cargos señalados en el artículo citado.

No obstante, aun cuando la Constitución y la ley disponen que no se podrá recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, para el caso de los docentes la norma legal dispone que el ejercicio de la docencia no será incompatible con el goce de la pensión de jubilación siempre que el beneficiario esté mental y físicamente apto para la tarea docente, pero se decretará retiro forzoso del servicio al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. Así mismo, la Ley 4ª de 1992 establece que se exceptúan las asignaciones que a la fecha de entrar en vigencia esa ley beneficien a los docentes oficiales, y en consecuencia, en dicho caso pueden percibir la pensión de jubilación y la asignación salarial por encontrarse activos desempeñándose como docentes.

De otra parte, es preciso considerar que la comisión de servicios, temporal, de que trata el Decreto 2277 de 1979, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, es para aquellos docentes que se encuentran en servicio activo. Así mismo, la excepción establecida para percibir la asignación salarial y la pensión de jubilación, es para docentes que se encuentren activos, desempeñándose como docente en la educación preescolar, básica (*primaria - secundaria*) o media y que no hayan cumplido la edad de retiro forzoso.

En conclusión, en atención a su consulta se considera que un docente activo que por reunir las condiciones de ley, se encuentra disfrutando igualmente de la pensión de jubilación, podría ser comisionado para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción. Sin embargo, no podría percibir simultáneamente la asignación salarial del cargo en que esté comisionado y las mesadas pensionales, en atención a que la excepción que lo beneficia es en su condición de docente activo, y no se extiende a otro tipo de cargos que pueda desempeñar, como uno de libre nombramiento y remoción. Dado lo anterior, la persona debería dejar de recibir el pago de las mesadas pensionales mientras se desempeña en el cargo de libre nombramiento y remoción, con el fin de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política de Colombia."

El anterior concepto fue emitido en los términos del artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, consideramos que con el concepto antes transcrito y expedido por esta Oficina, se ofrece una contestación de fondo a la consulta formulada.



Atentamente,

INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ

Jefe de Oficina

Oficina Asesora Jurídica

Folios: 0

Anexos: 0

Anexo:

Providencia Isla, 07 de Junio de 2018

GOBERNACIÓN ARCHIPIELAGO SAN ANDRÉS
Origen-NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER ✓
Destino-DESPACHO GOBERNADOR- ✓
COMUNICACIÓN OFICIAL - RECIBIDA ✓
TRÁMITE ✓
Radicado- 17513 12/06/2018 09:19 am
Folios- 1 - Anexos- 0
Puede hacer seguimiento a su tramite en:
www.sanandres.gov.co/mitramite

Doctora
SANDRA TAYLOR HOWARD
Gobernadora (E)
San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas

2062
10/10/18

Efusivo y cordial saludo,

Mediante el presente escrito, solicito a usted una comisión no remunerada para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción a partir del 18 de Junio del presente año.

Esta solicitud la hago basándome en el artículo 66 del decreto ley 2277 de 1979.

Educativamente,

← N

NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER
C.C.4.034.723 de Providencia Isla

Tel: 313 348 6012

Dirección: Colegio Junin Providencia

CC Ridley Huffington, Secretario de Educación Departamental
CC Bernardo Bent Williams, Alcalde Municipal de Providencia Isla

R
Providencia
12-06-18
H: 4:50 pm

Asunto **REPUESTA PETICION COMISION NO REMUNERADA-
DOCENTE NESTOR MEDINA**

Remitente <emartinez@sedsanandres.gov.co>,
Destinatario <nestormedinaw@gmail.com>,
Fecha 2018-06-15 10:52
Prioridad Altísimo



- Nestor Medina Memorando respuesta petiicon comision-15-Junio-2018.PDF (408 KB)

San Andrés, Isla, 15 de junio de 2018.

Docente

NESTOR MEDINA

Providencia, Isla.

Me permito notificarlo del memorando 2018EE1394 de fecha 15 de junio de 2018, dándole respuesta a su petición de Comision No Remunerada.

Telefono: 5130801 Ext. Nos.250 y 251.

Correos electrónicos: emartinez@sedsanandres.gov.co .

Cordialmente,

RIDLEY FELIPE HUFFINGTON BRITTON

Secretario de Educación Departamental

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-011700-63.10
	MEMORANDO	Versión: 01	Página 1 de 1

CÓDIGO	1800	CONSECUTIVO	2018EE1650
FECHA	11 de Julio de 2018		
PARA	NESTOR MEDINA WHITAKER	CARGO	Docente
DE	RIDLEY HUFFINGTON BRITTON	CARGO	Secretario de Educación
ASUNTO	Notificación a su solicitud de Comisión No Remunerada		

Cordial Saludo.

En atención a sus oficios con Radicados No. 17513 del 12 de junio y 09 de julio de 2018, en donde usted solicita Comisión No remunerada y a la vez Suspensión de las mesadas pensionales correspondientes a su pensión de jubilación; me permito Notificarle de la Resolución 005664 de fecha 09 de julio de 2018, por medio de la cual se autoriza la Comisión petitionada por Usted.

Por otro lado, se le reitera lo manifestado en la respuesta notificada en el oficio 17513 del hogaño. En el sentido que el docente activo que por reunir las condiciones de ley se encuentra disfrutando igualmente de la pensión de jubilación, podría ser comisionado para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción. ***Sin embargo, no podría percibir simultáneamente la asignación salarial del cargo en que este comisionado y las mesadas pensionales, en atención a que la excepción que lo beneficia es en su condición de docente activo, y no se extiende a otro tipo de cargos que pueda desempeñar, como uno de libre nombramiento y remoción.***

Por lo anterior respetuosamente se le solicita que, al momento de posesionarse en el cargo de Libre Nombramiento y Remoción, favor allegar copia del acta de posesión con el fin de que este despacho proceda de conformidad.

Cordialmente,



RIDLEY HUFFINGTON BRITTON
Secretario de Educación Departamental

Anexo: 1 Folio (Res. 005664/09/07/18)

Revisó:
Aprobó:
Archivó:

O.A.J.
Ridley Huffington
José Rico/Steve Barrios



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCION NÚMERO - - 0 0 5 6 6 4

09 JUL 2018

“Por medio del cual se autoriza una Comisión No Remunerada para ocupar Cargo de Libre Nombramiento y Remoción a un Educador”

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones legales, Constitucionales y en especial las conferidas por los decretos 2277 de 1979, 1278 de 2002 y las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y,

CONSIDERANDO:

Que el Especialista, **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.034.723, expedida en Providencia, docente del área de Ciencias Naturales: Matemática y Física, de la Institución Educativa Junín del Municipio de Providencia, mediante escritos con Radicado No. 17513 del 12 de junio y recibido con fecha 09 de julio de 2018, solicitó una Comisión No Remunerada para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción en la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas.

Que el artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, establece que “El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, **para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción...** En tal situación el educador no pierde su clasificación en el escalafón y tiene derecho a regresar al cargo docente, tan pronto renuncie o sea separado del desempeño de dichas funciones...”

El salario y las prestaciones sociales del docente comisionado serán los asignados al respectivo cargo.

Que mediante Decreto No. 122 del 27 de junio de 2018, el Especialista, **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.034.723, expedida en Providencia, fue nombrado con carácter Ordinario en el cargo de SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO, nivel Directivo, con clasificación Código 020, Grado 01, en la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas.

Que no obstante mediante oficio identificado con el radicado de salida 17513 de julio 07 de 2018 se le informó al docente que para poder acceder a dicha comisión debe solicitar dejar de recibir el pago de las mesadas pensionales, éste a través de oficio fechado julio 09 de 2017 manifiesta la condición de suspender sus

mesadas pensionales correspondientes a su pensión de jubilación, durante el periodo de dicha comisión, no obstante pide que se tenga en cuenta la excepción consagrada en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, al ser un docente activo pensionado, al servicio desde el año 1974. Ante esta situación se reitera lo manifestado en la respuesta notificada en el oficio 17513 del hogaño. En el sentido que el docente activo que por reunir las condiciones de ley se encuentra disfrutando igualmente de la pensión de jubilación, podría ser comisionado para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción. **Sin embargo, no podría percibir simultáneamente la asignación salarial del cargo en que este comisionado y las mesadas pensionales, en atención a que la excepción que lo beneficia es en su condición de docente activo, y no se extiende a otro tipo de cargos que pueda desempeñar, como uno de libre nombramiento y remoción.**

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Concédase Comisión No Remunerada para ocupar cargo de libre nombramiento y remoción, a partir de la fecha de posesión y por el tiempo que dure en el ejercicio del mismo al Especialista, **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.034.723 expedida en Providencia,

ARTICULO SEGUNDO: Para los fines legales háganse las comunicaciones de rigor.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los 09 JUL 2018

Gobernadora (e)


SANDRA VICTORIA HOWARD TAYLOR

Secretario de Educación Departamental

RIDLEY FELIPE HUFFINGTON BRITTON

Proyectó y Revisó:
Aprobó:
Archivó:

O.A.J. Diana Garzón
Sandra Howard Taylor
Steve Barrios/José Rico

Asunto

**NOTIFICACION RESOLUCION COMISION NO
REMUNERADA DOCENTE NESTOR MEDINA**

Remitente <emartinez@sedsanandres.gov.co> ,

Destinatario <nestormedinaw@gmail.com> ,

Fecha 2018-07-11 11:52

Prioridad Altísimo

- Nestor Medina memorando notificacion Comision No Remunerada-2018.PDF (1,3 MB)

San Andrés, Isla, 11 de julio de 2018.

Docente

NESTOR MEDINA

Providencia, Isla.

Me permito notificarlo del memorando 2018EE1650 de fecha 11 de julio de 2018, notificándolo de la resolución No.005664 de fecha 09 de julio de 2018, por medio de la cual se le concede una Comisión No Remunerada.

Teléfono: 5130801 Ext. Nos.250 y 251.

Correos electrónicos: emartinez@sedsanandres.gov.co .

Cordialmente,

RIDLEY FELIPE HUFFINGTON BRITTON

Secretario de Educación Departamental

Providencia Isla, 07 de Junio de 2018

GOBERNACIÓN ARCHIPIELAGO SAN ANDRÉS
Origen-NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER
Destino-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
COMUNICACIÓN OFICIAL - RECIBIDA
TRÁMITE
Radicado- 17513 12/06/2018 09:19 am
Folios- 1 - Anexos- 0
Puede hacer seguimiento a su tramite en:
www.sanandres.gov.co/mitramite

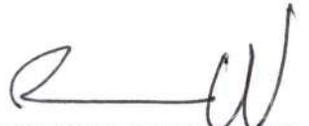
Doctora
SANDRA TAYLOR HOWARD
Gobernadora (E)
San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas

Efusivo y cordial saludo,

Mediante el presente escrito, solicito a usted una comisión no remunerada para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción a partir del 18 de Junio del presente año.

Esta solicitud la hago basándome en el artículo 66 del decreto ley 2277 de 1979.

Educativamente,


NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER
C.C.4.034.723 de Providencia Isla
Tel: 313 3486012

Fabco LaA
12/06/18
11:07am

CC Ridley Huffington, Secretario de Educación Departamental
CC Bernardo Bent Williams, Alcalde Municipal de Providencia Isla

SE San Andres

12/06/18 11:39:24

No. Radicado SAC: 2018PQR3325

Folios: 1

Anexos 0

Destino: TALENTO HUMANO / ENID

Contenido: Mediante el presente escrito, solicito a

FABIOLA

Fecha Vencimiento: 04/07/2018

Creado por:

Providencia Isla, Julio 09 de 2018

Doctora
SANDRA HOWARD TAYLOR
Gobernadora Departamental (e)
San Andrés Isla

ASUNTO: SOLICITUD COMISION NO REMUNERADA PARA OCUPAR CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

ATENTO SALUDO

La presente tiene como objeto, solicitar una comisión no remunerada para ocupar cargo de libre nombramiento y remoción, estipulado en el artículo 66 del decreto ley 2277 de 1979.

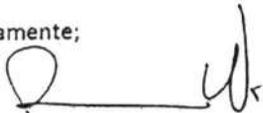
Esta solicitud la hago con la condición de suspender mis mesadas pensionales correspondientes a mi pensión de jubilación, durante el periodo de dicha comisión.

Igualmente solicito a usted, tener en cuenta las siguientes anotaciones:

- 1- soy docente activo, pensionado.
- 2- Inicie labores, el 01 de febrero de 1974
- 3- El artículo 279 de la ley 100 estipula como excepciones lo siguiente en su inciso 2 "se exceptúa a los afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, creado por la ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo, serán compatibles con pensiones o cualquier otra clase de remuneración".

Agradezco anticipadamente la atención que esta se merece.

Educativamente;



Especialista NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER.
C.C. 4034723 de Providencia Isla

Copia:
Secretaría de Educación
Alcaldía Municipal
Institución Educativa Junín

R
Quinto de los
09-07-18
H: 4:00 pm



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892 400038-2

GOBERNACIÓN SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CAT/
Origen: DESPACHO GOBERNADOR
Destino: NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER
Trámite: COMUNICACIÓN OFICIAL - RECIBIDA
Fecha de Respuesta: 06 de Julio de 2018
No. de Radicado: 17513 Vigencia: 2018
Folio: 3 - Anexos: 0

OR ALBERTO MEDINA WHITAKER

C.

Ref.: Respuesta a oficio con radicado Entrante 17530.

Asunto: con respecto a una comisión no remunerada para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción.

Cordial Saludo Señor Medina,

Mediante la presente damos respuesta a su oficio entrante de fecha 12 de junio de 2018, con número de radicado entrante 17513.

Con relación a su solicitud de comisión no remunerada para ocupar cargo de libre nombramiento y remoción a partir del 18 de junio del presente año; El Gobierno Departamental se permite manifestarle que para dar respuesta a su solicitud es pertinente tener en cuenta los siguientes fundamentos normativos:

El Decreto - Ley 2400 de 1968, por el cual se modifican las normas que regulan la administración del personal civil y se dictan otras disposiciones, establece:

“Artículo 29. El empleado que reúna las condiciones para tener derecho a disfrutar de una pensión de jubilación, cesará definitivamente en sus funciones y será retirado del servicio dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que reúna tales condiciones. No obstante, el Gobierno podrá establecer excepciones para el retiro, cuando las necesidades del servicio lo exijan.

La persona retirada con derecho a pensión de jubilación no podrá ser reintegrada al servicio, salvo cuando se trate de ocupar las posiciones de Presidente de la República, Ministro del Despacho, Jefe de Departamento Administrativo, Superintendente, Viceministro, Secretario General de Ministerio o Departamento Administrativo, Presidente, Gerente o Director de Establecimientos Públicos o de empresas Industriales y Comerciales del Estado, miembro de misiones diplomáticas no comprendidos en la respectiva carrera y secretarios privados de los despachos de los funcionarios de que trata este artículo.

Por necesidades del servicio, el gobierno podrá ampliar estas excepciones siempre y cuando que el empleado no sobrepase la edad retiro forzoso.”

El Decreto 224 de 1972, por el cual se dictan normas relacionadas con el ramo docente, dispone:

“Artículo 5. El ejercicio de la docencia no será incompatible con el goce de la pensión de jubilación siempre y cuando el beneficiario esté mental y físicamente apto para la tarea docente, pero se decretará retiro forzoso del servicio al cumplir setenta (70) años de edad reglamentado por la Ley 1821 del 30 diciembre 2016.”

En relación con la posibilidad de recibir el pago de las mesadas pensionales, cuando una persona que está en comisión se ha de tener en cuenta que la Constitución Política de Colombia prescribe en su artículo 128:

“Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.”

La Ley 4 de 1992, mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, establece:

“Artículo 19. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las siguientes asignaciones:

(...) e. Las que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley beneficien a los servidores oficiales docentes pensionados.”

El Capítulo VII del Decreto 2277 de 1979 –Estatuto Docente establece las situaciones administrativas en que pueden encontrarse los docentes al servicio oficial, entre otras consagra las Comisiones, y prescribe:

“Artículo 66. Comisiones. El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. En tal situación el educador no pierde su clasificación en el escalafón y tiene derecho a regresar al cargo docente, tan pronto renuncie o sea separado del desempeño de dichas funciones (...) El salario y las prestaciones sociales del docente comisionado serán los asignados al respectivo cargo (...)”

Por último, pero no menos importante, el Decreto 648 del 2017 en su artículo 2.2.5.1.4. establece:

Artículo 2.2.5.1.4 Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere:

- 1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.*
- 2. No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos de conformidad con la Constitución y la ley.*
- 3. No estar gozando de pensión o tener edad de retiro forzoso, con excepción de los casos señalados en la ley.*
- 4. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.*
- 5. Tener definida la situación militar, en los casos a que haya lugar.*
- 6. Tener certificado médico de aptitud física y mental y practicarse el examen médico de ingreso, ordenado por la entidad empleadora.*

7. Ser nombrado y tomar posesión". (Subrayas por fuera del texto original).

Atendiendo su solicitud, de acuerdo con las normas antes mencionadas, se recuerda que los servidores públicos tienen derecho a disfrutar de una pensión de jubilación, cesando definitivamente en sus funciones y siendo retirados del servicio; una vez retirado del servicio no podrán ser reintegrados, salvo cuando se trate de ocupar los cargos señalados en el artículo citado.

No obstante, aun cuando la Constitución y la ley disponen que no se podrá recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, para el caso de los docentes la norma legal dispone que el ejercicio de la docencia no será incompatible con el goce de la pensión de jubilación siempre que el beneficiario esté mental y físicamente apto para la tarea docente, pero se decretará retiro forzoso del servicio. Así mismo, la Ley 4a de 1992 establece que se exceptúan las asignaciones que a la fecha de entrar en vigencia esa ley beneficien a los docentes oficiales, y, en consecuencia, en dicho caso pueden percibir la pensión de jubilación y la asignación salarial por encontrarse activos desempeñándose como docentes.

De otra parte, es preciso considerar que la comisión de servicios, temporal, de que trata el Decreto 2277 de 1979, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, es para aquellos docentes que se encuentran en servicio activo. Así mismo, la excepción establecida para percibir la asignación salarial y la pensión de jubilación, es para docentes que se encuentren activos, desempeñándose como docente en la educación preescolar, básica (*primaria – secundaria*) o media y que no hayan cumplido la edad de retiro forzoso.

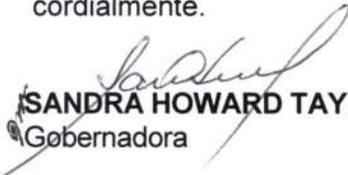
En conclusión, en atención a su solicitud se considera que un docente activo que, por reunir las condiciones de ley, se encuentra disfrutando igualmente de la pensión de jubilación, podría ser comisionado para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción. Sin embargo, no podía percibir simultáneamente la asignación salarial del cargo en que esté comisionado y las mesadas pensionales, en atención a que la excepción que lo beneficia es en su condición de docente activo, y no se extiende a otro tipo de cargos que pueda desempeñar, como uno de libre nombramiento y remoción.

Dado lo anterior, Señor Medina, para poder acceder a dicha comisión usted debe solicitar dejar de recibir el pago de las mesadas pensionales mientras se desempeña en el cargo de libre nombramiento y remoción, con el fin de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

En caso de acceder a la comisión no remunerada favor comunicar a este despacho para proceder de conformidad.

Esperamos haber podido dar respuesta a su solicitud,

cordialmente.


SANDRA HOWARD TAYLOR
Gobernadora

Proyectó: C. MEZA BRITTON.
Revisó: Jurídica

Respuesta Peticion Comision No Remunerada-

EDUCACION

vie 6/07/2018 2:40 p.m.

Para: nestormedinaw@gmail.com <nestormedinaw@gmail.com>;

📎 1 archivos adjuntos (939 KB)

Nestor Medina repuesta peticion Comision-06-Julio-2018.PDF;

San Andrés, Isla, 06 de julio de 2018.

Docente
NESTOR MEDINA
Providencia, Isla.

Me permito notificarlo del oficio con No. de Radicado 17513 de fecha 06 de julio de 2018, dándole respuesta a su petición de Comisión No Remunerada para ocupar cargo de libre nombramiento y remoción.

Telefono: 513080

Cordialmente,

SANDRA HOWARD TAYLOR
Gobernadora

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-011700-63.10
	MEMORANDO	Versión: 01	Página 1 de 1

CÓDIGO	1800	CONSECUTIVO	2018EE1394
FECHA	15 de Junio de 2018		
PARA	NESTOR MEDINA WHITAKER	CARGO	Docente
DE	RIDLEY HUFFINGTON BRITTON	CARGO	Secretario Educación de
ASUNTO	Respuesta a su solicitud de Comisión No Remunerada		

Cordial Saludo.

Me permito informarle que con el fin de realizar el trámite de su solicitud de Comisión No Remunerada, se requiere que usted allegue fiel copia del acto administrativo por medio de la cual usted fue nombrado en cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

En espera de que usted allegue el documento antes mencionado.

Cordialmente,



RIDLEY HUFFINGTON BRITTON
Secretario de Educación Departamental

Proyectó y Elaboró:
Revisó y Aprobó:
Archivó:

Enid Martínez *EM*
Ridley Huffington
José Rico/Steve Barrios



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892 400038-2

1000

Señor
NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER
L. C.

GOBERNACIÓN SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CAT/
Origen: DESPACHO GOBERNADOR
Destino: NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER
Trámite: COMUNICACIÓN OFICIAL - RECIBIDA
Fecha de Respuesta: 06 de Julio de 2018
No. de Radicado: 17513 Vigencia: 2018
Folio: 3 - Anexos: 0

Ref.: Respuesta a oficio con radicado Entrante 17530.
Asunto: con respecto a una comisión no remunerada para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción.

Cordial Saludo Señor Medina,

Mediante la presente damos respuesta a su oficio entrante de fecha 12 de junio de 2018, con número de radicado entrante 17513.

Con relación a su solicitud de comisión no remunerada para ocupar cargo de libre nombramiento y remoción a partir del 18 de junio del presente año; El Gobierno Departamental se permite manifestarle que para dar respuesta a su solicitud es pertinente tener en cuenta los siguientes fundamentos normativos:

El Decreto - Ley 2400 de 1968, por el cual se modifican las normas que regulan la administración del personal civil y se dictan otras disposiciones, establece:

“Artículo 29. El empleado que reúna las condiciones para tener derecho a disfrutar de una pensión de jubilación, cesará definitivamente en sus funciones y será retirado del servicio dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que reúna tales condiciones. No obstante, el Gobierno podrá establecer excepciones para el retiro, cuando las necesidades del servicio lo exijan.

La persona retirada con derecho a pensión de jubilación no podrá ser reintegrada al servicio, salvo cuando se trate de ocupar las posiciones de Presidente de la República, Ministro del Despacho, Jefe de Departamento Administrativo, Superintendente, Viceministro, Secretario General de Ministerio o Departamento Administrativo, Presidente, Gerente o Director de Establecimientos Públicos o de empresas Industriales y Comerciales del Estado, miembro de misiones diplomáticas no comprendidos en la respectiva carrera y secretarios privados de los despachos de los funcionarios de que trata este artículo.

Por necesidades del servicio, el gobierno podrá ampliar estas excepciones siempre y cuando que el empleado no sobrepase la edad retiro forzoso.”

El Decreto 224 de 1972, por el cual se dictan normas relacionadas con el ramo docente, dispone:

“Artículo 5. El ejercicio de la docencia no será incompatible con el goce de la pensión de jubilación siempre y cuando el beneficiario esté mental y físicamente apto para la tarea docente, pero se decretará retiro forzoso del servicio al cumplir setenta (70) años de edad reglamentado por la Ley 1821 del 30 diciembre 2016.”

En relación con la posibilidad de recibir el pago de las mesadas pensionales mientras se está en comisión se ha de tener en cuenta que la Constitución Política de Colombia, prescribe en su artículo 128:

“Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.”

La Ley 4 de 1992, mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, establece:

“Artículo 19. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las siguientes asignaciones:

(...) e. Las que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley beneficien a los servidores oficiales docentes pensionados.”

El Capítulo VII del Decreto 2277 de 1979 –Estatuto Docente establece las situaciones administrativas en que pueden encontrarse los docentes al servicio oficial, entre otras consagra las Comisiones, y prescribe:

“Artículo 66. Comisiones. El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. En tal situación el educador no pierde su clasificación en el escalafón y tiene derecho a regresar al cargo docente, tan pronto renuncie o sea separado del desempeño de dichas funciones (...) El salario y las prestaciones sociales del docente comisionado serán los asignados al respectivo cargo (...)”

Por último, pero no menos importante, el Decreto 648 del 2017 en su artículo 2.2.5.1.4. establece:

Artículo 2.2.5.1.4 Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere:

- 1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.*
- 2. No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos de conformidad con la Constitución y la ley.*
- 3. No estar gozando de pensión o tener edad de retiro forzoso, con excepción de los casos señalados en la ley.*
- 4. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.*
- 5. Tener definida la situación militar, en los casos a que haya lugar.*
- 6. Tener certificado médico de aptitud física y mental y practicarse el examen médico de ingreso, ordenado por la entidad empleadora.*

7. Ser nombrado y tomar posesión". (Subrayas por fuera del texto original).

Atendiendo su solicitud, de acuerdo con las normas antes mencionadas, se recuerda que los servidores públicos tienen derecho a disfrutar de una pensión de jubilación, cesando definitivamente en sus funciones y siendo retirados del servicio; una vez retirado del servicio no podrán ser reintegrados, salvo cuando se trate de ocupar los cargos señalados en el artículo citado.

No obstante, aun cuando la Constitución y la ley disponen que no se podrá recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, para el caso de los docentes la norma legal dispone que el ejercicio de la docencia no será incompatible con el goce de la pensión de jubilación siempre que el beneficiario esté mental y físicamente apto para la tarea docente, pero se decretará retiro forzoso del servicio. Así mismo, la Ley 4a de 1992 establece que se exceptúan las asignaciones que a la fecha de entrar en vigencia esa ley beneficien a los docentes oficiales, y, en consecuencia, en dicho caso pueden percibir la pensión de jubilación y la asignación salarial por encontrarse activos desempeñándose como docentes.

De otra parte, es preciso considerar que la comisión de servicios, temporal, de que trata el Decreto 2277 de 1979, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, es para aquellos docentes que se encuentran en servicio activo. Así mismo, la excepción establecida para percibir la asignación salarial y la pensión de jubilación, es para docentes que se encuentren activos, desempeñándose como docente en la educación preescolar, básica (*primaria – secundaria*) o media y que no hayan cumplido la edad de retiro forzoso.

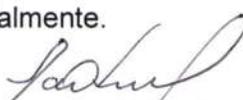
En conclusión, en atención a su solicitud se considera que un docente activo que, por reunir las condiciones de ley, se encuentra disfrutando igualmente de la pensión de jubilación, podría ser comisionado para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción. Sin embargo, no podía percibir simultáneamente la asignación salarial del cargo en que esté comisionado y las mesadas pensionales, en atención a que la excepción que lo beneficia es en su condición de docente activo, y no se extiende a otro tipo de cargos que pueda desempeñar, como uno de libre nombramiento y remoción.

Dado lo anterior, Señor Medina, para poder acceder a dicha comisión usted debe solicitar dejar de recibir el pago de las mesadas pensionales mientras se desempeña en el cargo de libre nombramiento y remoción, con el fin de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

En caso de acceder a la comisión no remunerada favor comunicar a este despacho para proceder de conformidad.

Esperamos haber podido dar respuesta a su solicitud,

cordialmente.


SANDRA HOWARD TAYLOR
Gobernadora

Proyectó: C. MEZA BRITTON.
Revisó: Jurídica

Respuesta Peticion Comision No Remunerada-

EDUCACION

vie 6/07/2018 2:40 p.m.

Para: nestormedinaw@gmail.com <nestormedinaw@gmail.com>;

1 archivos adjuntos (939 KB)

Nestor Medina respuesta peticion Comision-06-Julio-2018.PDF;

San Andrés, Isla, 06 de julio de 2018.

Docente
NESTOR MEDINA
Providencia, Isla.

Me permito notificarlo del oficio con No. de Radicado 17513 de fecha 06 de julio de 2018, dándole respuesta a su petición de Comisión No Remunerada para ocupar cargo de libre nombramiento y remoción.

Telefono: 513080

Cordialmente,

SANDRA HOWARD TAYLOR
Gobernadora



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892 40038-2

1000

Señor
NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER
L. C.

GOBERNACIÓN SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CAT/1
Origen: DESPACHO GOBERNADOR
Destino: NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER
Trámite: COMUNICACIÓN OFICIAL - RECIBIDA
Fecha de Respuesta: 06 de Julio de 2018
No. de Radicado: 17513 Vigencia: 2018
Folio: 3 - Anexos: 0

Ref.: Respuesta a oficio con radicado Entrante 17530.

Asunto: con respecto a una comisión no remunerada para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción.

Cordial Saludo Señor Medina,

Mediante la presente damos respuesta a su oficio entrante de fecha 12 de junio de 2018, con número de radicado entrante 17513.

Con relación a su solicitud de comisión no remunerada para ocupar cargo de libre nombramiento y remoción a partir del 18 de junio del presente año; El Gobierno Departamental se permite manifestarle que para dar respuesta a su solicitud es pertinente tener en cuenta los siguientes fundamentos normativos:

El Decreto - Ley 2400 de 1968, por el cual se modifican las normas que regulan la administración del personal civil y se dictan otras disposiciones, establece:

“Artículo 29. El empleado que reúna las condiciones para tener derecho a disfrutar de una pensión de jubilación, cesará definitivamente en sus funciones y será retirado del servicio dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que reúna tales condiciones. No obstante, el Gobierno podrá establecer excepciones para el retiro, cuando las necesidades del servicio lo exijan.

La persona retirada con derecho a pensión de jubilación no podrá ser reintegrada al servicio, salvo cuando se trate de ocupar las posiciones de Presidente de la República, Ministro del Despacho, Jefe de Departamento Administrativo, Superintendente, Viceministro, Secretario General de Ministerio o Departamento Administrativo, Presidente, Gerente o Director de Establecimientos Públicos o de empresas Industriales y Comerciales del Estado, miembro de misiones diplomáticas no comprendidos en la respectiva carrera y secretarios privados de los despachos de los funcionarios de que trata este artículo.

Por necesidades del servicio, el gobierno podrá ampliar estas excepciones siempre y cuando que el empleado no sobrepase la edad retiro forzoso.”

El Decreto 224 de 1972, por el cual se dictan normas relacionadas con el ramo docente, dispone:

“Artículo 5. El ejercicio de la docencia no será incompatible con el goce de la pensión de jubilación siempre y cuando el beneficiario esté mental y físicamente apto para la tarea docente, pero se decretará retiro forzoso del servicio al cumplir setenta (70) años de edad reglamentado por la Ley 1821 del 30 diciembre 2016.”

En relación con la posibilidad de recibir el pago de las mesadas pensionales mientras se está en comisión se ha de tener en cuenta que la Constitución Política de Colombia, prescribe en su artículo 128:

“Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.”

La Ley 4 de 1992, mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, establece:

“Artículo 19. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las siguientes asignaciones:

(...) e. Las que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley beneficien a los servidores oficiales docentes pensionados.”

El Capítulo VII del Decreto 2277 de 1979 –Estatuto Docente establece las situaciones administrativas en que pueden encontrarse los docentes al servicio oficial, entre otras consagra las Comisiones, y prescribe:

“Artículo 66. Comisiones. El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. En tal situación el educador no pierde su clasificación en el escalafón y tiene derecho a regresar al cargo docente, tan pronto renuncie o sea separado del desempeño de dichas funciones (...) El salario y las prestaciones sociales del docente comisionado serán los asignados al respectivo cargo (...).”

Por último, pero no menos importante, el Decreto 648 del 2017 en su artículo 2.2.5.1.4. establece:

Artículo 2.2.5.1.4 Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere:

- 1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.*
- 2. No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos de conformidad con la Constitución y la ley.*
- 3. No estar gozando de pensión o tener edad de retiro forzoso, con excepción de los casos señalados en la ley.*
- 4. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.*
- 5. Tener definida la situación militar, en los casos a que haya lugar.*
- 6. Tener certificado médico de aptitud física y mental y practicarse el examen médico de ingreso, ordenado por la entidad empleadora.*

7. Ser nombrado y tomar posesión". (Subrayas por fuera del texto original).

Atendiendo su solicitud, de acuerdo con las normas antes mencionadas, se recuerda que los servidores públicos tienen derecho a disfrutar de una pensión de jubilación, cesando definitivamente en sus funciones y siendo retirados del servicio; una vez retirado del servicio no podrán ser reintegrados, salvo cuando se trate de ocupar los cargos señalados en el artículo citado.

No obstante, aun cuando la Constitución y la ley disponen que no se podrá recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, para el caso de los docentes la norma legal dispone que el ejercicio de la docencia no será incompatible con el goce de la pensión de jubilación siempre que el beneficiario esté mental y físicamente apto para la tarea docente, pero se decretará retiro forzoso del servicio. Así mismo, la Ley 4a de 1992 establece que se exceptúan las asignaciones que a la fecha de entrar en vigencia esa ley beneficien a los docentes oficiales, y, en consecuencia, en dicho caso pueden percibir la pensión de jubilación y la asignación salarial por encontrarse activos desempeñándose como docentes.

De otra parte, es preciso considerar que la comisión de servicios, temporal, de que trata el Decreto 2277 de 1979, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, es para aquellos docentes que se encuentran en servicio activo. Así mismo, la excepción establecida para percibir la asignación salarial y la pensión de jubilación, es para docentes que se encuentren activos, desempeñándose como docente en la educación preescolar, básica (*primaria – secundaria*) o media y que no hayan cumplido la edad de retiro forzoso.

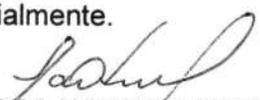
En conclusión, en atención a su solicitud se considera que un docente activo que, por reunir las condiciones de ley, se encuentra disfrutando igualmente de la pensión de jubilación, podría ser comisionado para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción. Sin embargo, no podía percibir simultáneamente la asignación salarial del cargo en que esté comisionado y las mesadas pensionales, en atención a que la excepción que lo beneficia es en su condición de docente activo, y no se extiende a otro tipo de cargos que pueda desempeñar, como uno de libre nombramiento y remoción.

Dado lo anterior, Señor Medina, para poder acceder a dicha comisión usted debe solicitar dejar de recibir el pago de las mesadas pensionales mientras se desempeña en el cargo de libre nombramiento y remoción, con el fin de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

En caso de acceder a la comisión no remunerada favor comunicar a este despacho para proceder de conformidad.

Esperamos haber podido dar respuesta a su solicitud,

cordialmente.


SANDRA HOWARD TAYLOR
Gobernadora

Proyectó: C. MEZA BRITTON.
Revisó: Jurídica



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

18/07/18 09:38:26

Reserva de Biosfera Scaflaves

Radicado Salida SAC: 2018EE1720 Folios: 1 Anexos: 4

Nit: 892.400.038-2

Origen: TALENTO HUMANO
Destino: PRESTACIONES SOCIALES, FONDO NACIONAL
Asunto: Teniendo en cuenta que mediante Resoluci

1800

San Andrés, Isla,

Doctora

SANDRA CADENA

Gerente Operativa

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Calle 72 No. 10-03 Of. 301 – Edificio Fiduprevisora

BOGOTA D.C.

Asunto: Suspensión pago mesada pensional docente, NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER.

Distinguida Doctora:

Teniendo en cuenta que mediante Resolución No.005664 de fecha 09 de julio de 2018 se le concedió una Comisión No Remunerada para ocupar un cargo de libre Nombramiento y Remoción en la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina, al docente, **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.034.723 de Providencia, Isla, que mediante oficio de fecha 09 de julio de 2018 manifiesta su decisión de suspender el pago de las mesadas pensionales durante el periodo de dicha comisión.

Por lo anterior se solicita a esa entidad obrar de conformidad al Artículo 19 de la Ley 4 de 1992 y demás normas según el caso proceder a suspender el pago de la mesada pensional a partir del día **10 de julio de 2018** fecha en que se posesiono el docente en mención en el cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

Para tal fin anexo oficio de fecha 09 de julio de 2018, Resolución No.005664 de fecha 09 de julio de 2018, decreto No.122 de fecha 27 de junio de 2018 y Acta de posesión de fecha 10 de julio de 2018.

Cordialmente,

RIDLEY FELIPE HUFFINGTON BRITTON
Secretario de Educación Departamental

Anexos: Cuatro (04) folios.

Proyecto: Enid Martínez Forbes
Revisó: Ridley Felipe Huffington Britton
Archivo: José Rico

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Ext. Nos.250 y 251
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia

Providencia Isla, Julio 09 de 2018

Doctora
SANDRA HOWARD TAYLOR
Gobernadora Departamental (e)
San Andrés Isla

ASUNTO: SOLICITUD COMISION NO REMUNERADA PARA OCUPAR CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

AYENTO SALUDO

La presente tiene como objeto, solicitar una comisión no remunerada para ocupar cargo de libre nombramiento y remoción, estipulado en el artículo 66 del decreto ley 2277 de 1979.

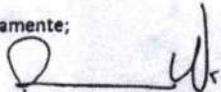
Esta solicitud la hago con la condición de suspender mis mesadas pensionales correspondientes a mi pensión de jubilación, durante el periodo de dicha comisión.

Igualmente solicito a usted, tener en cuenta las siguientes anotaciones:

- 1- soy docente activo, pensionado.
- 2- Inicie labores, el 01 de febrero de 1974
- 3- El artículo 279 de la ley 100 estipula como excepciones lo siguiente en su inciso 2 "se exceptúa a los afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, creado por la ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo, serán compatibles con pensiones o cualquier otra clase de remuneración".

Agradezco anticipadamente la atención que esta se merece.

Educativamente;



Especialista NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER.
C.C. 4034723 de Providencia Isla

Copia:
Secretaría de Educación
Alcaldía Municipal
Institución Educativa Junín

R
Quinto de Mayo
09-07-18
H: 4:00 pm



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaevolaris
NIT: 892400038-2

RESOLUCION NÚMERO --005664

09 JUL 2018

“Por medio del cual se autoriza una Comisión No Remunerada para ocupar Cargo de Libre Nombramiento y Remoción a un Educador”

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones legales, Constitucionales y en especial las conferidas por los decretos 2277 de 1979, 1278 de 2002 y las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y,

CONSIDERANDO:

Que el Especialista, **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.034.723, expedida en Providencia, docente del área de Ciencias Naturales: Matemática y Física, de la Institución Educativa Junín del Municipio de Providencia, mediante escritos con Radicado No. 17513 del 12 de junio y recibido con fecha 09 de julio de 2018, solicitó una Comisión No Remunerada para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción en la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas.

Que el artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, establece que “El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, **para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción...** En tal situación el educador no pierde su clasificación en el escalafón y tiene derecho a regresar al cargo docente, tan pronto renuncie o sea separado del desempeño de dichas funciones...”

El salario y las prestaciones sociales del docente comisionado serán los asignados al respectivo cargo.

Que mediante Decreto No. 122 del 27 de junio de 2018, el Especialista, **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.034.723, expedida en Providencia, fue nombrado con carácter Ordinario en el cargo de SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO, nivel Directivo, con clasificación Código 020, Grado 01, en la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas.

Que no obstante mediante oficio identificado con el radicado de salida 17513 de julio 07 de 2018 se le informó al docente que para poder acceder a dicha comisión debe solicitar dejar de recibir el pago de las mesadas pensionales, éste a través de oficio fechado julio 09 de 2017 manifiesta la condición de suspender sus

mesadas pensionales correspondientes a su pensión de jubilación, durante el periodo de dicha comisión, no obstante pide que se tenga en cuenta la excepción consagrada en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, al ser un docente activo pensionado, al servicio desde el año 1974. Ante esta situación se reitera lo manifestado en la respuesta notificada en el oficio 17513 del hogaño. En el sentido que el docente activo que por reunir las condiciones de ley se encuentra disfrutando igualmente de la pensión de jubilación, podría ser comisionado para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción. **Sin embargo, no podría percibir simultáneamente la asignación salarial del cargo en que este comisionado y las mesadas pensionales, en atención a que la excepción que lo beneficia es en su condición de docente activo, y no se extiende a otro tipo de cargos que pueda desempeñar, como uno de libre nombramiento y remoción.**

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Concédase Comisión No Remunerada para ocupar cargo de libre nombramiento y remoción, a partir de la fecha de posesión y por el tiempo que dure en el ejercicio del mismo al Especialista, **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.034.723 expedida en Providencia,

ARTICULO SEGUNDO: Para los fines legales háganse las comunicaciones de rigor.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los 09 JUL 2018

Gobernadora (e)


SANDRA VICTORIA HOWARD TAYLOR

Secretario de Educación Departamental


RIDLEY FELIRE HUFFINGTON BRITTON

Proyectó y Revisó:
Aprobó:
Archivó:

O.A.J. Diana Garzón
Sandra Howard Taylor
Steve Barios/José Rico



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1
Despacho Municipal



ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS

DECRETO No. 122 Del 27 DE JUNIO DE 2018

"Por medio de la cual se hace un Nombramiento"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere en el Artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el Artículo 107 del Decreto 1950 de 1973, y,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar con carácter Ordinario al señor NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.034.723 de Providencia Isla, en el cargo de **SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO**, Nivel Directivo, Código 020, Grado 01, de la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Isla, con una Asignación Básica Mensual de Tres Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Pesos (\$ 3.867.454.00), en reemplazo de la señora ARGELIS AMPARO HOOKER NEWBALL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.249.259 de Providencia Isla.

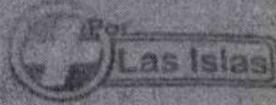
ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Providencia Isla, a los Veintisiete (27) días del mes de Junio del Año Dos Mil Dieciocho (2.018).


BERNARDO BENT WILLIAMS
Alcalde Municipal de Providencia Isla

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666
Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla
Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co
Url: www.providencia-sanandres.gov.co



ACTA DE POSESION DE LA DOCTORA
NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER
19 DE JULIO DE 2018

EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018, SE PRESENTÓ ANTE EL SEÑOR ALCALDE EL DOCTOR BERNARDO BENITO BENT WILLIAMS.

EL SEÑOR NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER, CON EL FIN DE TOMAR POSESION EN EL CARGO DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, CON CLASIFICACION CODIGO 020 GRABO 01, NIVEL DIRECTIVO.

NOMBRADO MEDIANTE DECRETO No 122 DEL 27 DE JUNIO DEL AÑO 2018.

CON UNA ASIGNACION MENSUAL DE \$3.867.454,00

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO.

EL COMPRECIENTE PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

CEDELA DE CIUDADANIA No 4034723

TARJETA DE LA OCCRE No 0001692

CERTIFICADO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD CON CODIGO DE VERIFICACION:

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES ORDINARIO No 111455902 DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION CON NO REGISTRA SANCCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.

CERTIFICADO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION CON CODIGO DE VERIFICACION No 4034723180625182813 CON REGISTRO DE: NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL CON CORTE A JUNIO 25 DE 2018.

CERTIFICADO MEDICO.

DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES DE FECHA DE JULIO DE 2018.

HOJA DE VIDA FUNCION PUBLICA.

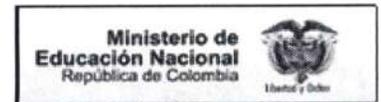
SURTE EFECTO FISCALES A PARTIR DEL DIA DIEZ (10) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

EL SEÑOR ALCALDE LE RECIBIO EL JURAMENTO DE RIGOR BAJO CUYA GRAVEDAD Y PENA PROMETIO CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE LOS DEBERES QUE EL CARGO LE IMPONE. PARA CONSTANCIA FIRMA LA PRESENTE POR TODOS QUE EN ELLA HAN INTERVENIDO.


BERNARDO BENITO BENT WILLIAMS
Alcalde Municipal


NESTOR MEDINA WHITAKER
EL POSESIONADO

Asunto **SUSPENSION PAGO MESADA PENSIONAL DOCENTE
NESTOR MEDINA-SECRETARIA DE EDUCACION SAN
ANDRES, ISLA.**



Remitente <emartinez@sedsanandres.gov.co>,
<servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>,
Destinatario <scadena@fiduprevisora.com.co>,
<cdamian@fiduprevisora.com.co>,
<gmartinez@fiduprevisora.com.co>,
Fecha 2018-07-18 16:05
Prioridad Altísimo

- Sandra Cadena Fondo Magisterio Ref-suspension pago Pension-Nestor Medina-18-Julio-2018.PDF (3,0 MB)

San Andrés, Isla, 18 de julio de 2018.

Doctora

SANDRA CADENA

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

BOGOTA D.C.

Cordial Saludo

Me permito notificarle por este medio del oficio con radicado salida SAC 2018EE1720 de fecha 18 de julio de 2018, referente a la suspensión de l pago de la mesada pensional a partir del día **10 de julio de 2018** al docente, **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.034.723 de Providencia, Isla, quien se le concedió una comisión no remunerada para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción en la Alcaldía de Providencia, Isla.

Anexo los soportes.

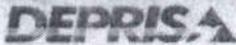
Telefono: 5130801 Ext. Nos.250 y 251.

Correos electronicos: emartinez@sedsanandres.gov.co

Cordialmente,

RIDLEY FELIPE HUFFINGTON BRITTON

Secretario de Educación Departamental de San Andrés, Isla.



AEROLÍNEAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA NIT. 890.100.577-6
 HABILITACIÓN DEL SERVICIO POSTAL DE MENSAJERÍA EXPRESA DEL
 MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.
 RES NO. 001789 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010. LICENCIA DE TRANSPORTE
 TERRESTRE NO. 0075 DE 19 DE AGOSTO DE 2004 DEL MINISTERIO DE
 TRANSPORTE. PERMISO DE OPERACIÓN AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA.

RESOL. DIAN 18782503801463 DE 27 DE JUNIO DE 2017 DEL NÚMERO FC 6000001 HASTA EL
 NÚMERO FC 19000000
 Avianca es Gran Contribuyente Resolución 76 de Dic 01/16. Autorretenedor a título de
 impuesto sobre la renta por el servicio de Transporte Aéreo Nacional, DR 399/87. Art.2.
 Autorretenedor a título de impuesto sobre la renta, Resolución 9402 de Nov 28/17.
 Autorretenedor a título de impuesto sobre la renta por rendimientos financieros,
 Resolución 001800 de Feb 28/16



GUIA No. 999045317998

FACT No. FC12109321

PRODUCTO DEPRISA ESTANDAR RETAIL

OFICINA ADZ COLON

FECHA DE ADMISION

19 07 2018 16:49

REMITENTE	ENID MARTINEZ FORBES	0	5130801
	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	TELEFONO
CIUDAD	SAN ANDRES	SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	COLOMBIA
	CIUDAD	ESTADO DEPTC	PAIS
DIRECCION	PROFESIONAL UNIVERSITARIA SECRETARIO DE EDUCACION		880001
			CODIGO POSTAL
CONTACTO ALTERNO	ENID MARTINEZ FORBES	5130801	
	CONTACTO ALTERNO	TELEFONO CONTACTO	
DESTINATARIO	CAROLINA DAMIAN RECAMAN	0	5945111
	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	TELEFONO
CIUDAD	BOGOTA	CUNDINAMARCA	COLOMBIA
	CIUDAD	ESTADO DEPTC	PAIS
DIRECCION	CALLE 72 # 10-03 OF 301 EDIFICIO FIDUPREVISORA		110911
			CODIGO POSTAL
CONTACTO ALTERNO	CAROLINA DAMIAN RECAMAN	5945111	
	CONTACTO ALTERNO	TELEFONO CONTACTO	

DICE CONTENER DOCUMENTOS

PESO REAL (KG)	0,500	PESO COBRADO	0,500	FORMA DE PAGO	PAGADO	VALOR SERVICIO	\$ 10.000
PESO VOLUMEN(KG)	0,000	CANTIDAD PIEZAS	1	LARGO	ANCH	CARGO POR MANEJO	\$ 1.500
OBSERVACIONES	DOCUMENTOS					CARGO COMBUSTIBLE	\$
						SERVICIOS ADICIONALES	\$
						BASE PARA IVA	\$ 0
						IVA	\$
						VALOR TOTAL	\$ 11.500

ADVERTENCIAS AL REMITENTE: (I) ESTE ENVÍO ESTÁ SUJETO A REVISIÓN POR LAS DIFERENTES AUTORIDADES COLOMBIANAS COMO DE LOS PAÍSES DE TRANSITO Y DE DESTINO. (II) EL VALOR PARA ADUANA ESTÁ SUJETO A VERIFICACIÓN Y PUEDE SER AJUSTADO POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS DEL PAÍS DE DESTINO. (III) EL DESTINATARIO DEL PRESENTE ENVÍO PODRÁ ESTAR OBLIGADO A PAGAR IMPUESTOS EN EL LUGAR DE DESTINO.

EL REMITENTE CONFIRMA EL CONOCIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA EXPRESA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA, DE ACUERDO AL SERVICIO CONTRATADO, CON SU FIRMA O CON LA FIRMA DE QUIEN ACTÚA A SU NOMBRE. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA PUEDEN SER CONSULTADOS EN EL PUNTO DE VENTA O EN LA PÁGINA WEB WWW.DEPRISA.COM. UNA COPIA DE LOS MISMOS PUEDE SER SOLICITADA EN EL PUNTO DE VENTA PARA SOLICITAR PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS O CONOCER INFORMACIÓN DE SU ENVÍO, CONTACTENOS A TRAVÉS DE LA PÁG WEB WWW.DEPRISA.COM. LA LÍNEA DE ATENCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE DESDE BOGOTÁ AL 405 1405 Y RESTO DEL PAÍS 01 8000 519 393 O AL CORREO ELECTRÓNICO SERVICIALCLIENTE@DEPRISA.COM. AVENIDA CALLE 26 # 59-15 BOGOTÁ D.C.

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL REMITENTE
 FECHA PROBABLE ENTREGA
 24 07 2018

{fiduprevisora}



Oficio No. 20180941168171

Bogotá, Lunes, 30 de Julio de 2018

Señor(a)

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL-SAN ANDRES ISLA

emartinez@sedsanandres.gov.co

SAN ANDRES - SAN ANDRES

Respetado (a) doctor (a), reciba un cordial saludo:

En atención al requerimiento contenido en el oficio de la referencia, radicado 20180322123672, mediante el cual se solicita se suspenda el pago de la mesada pensional, le informo que se procede al registro de la novedad **CARGO LIBRE NOMBRAMIENTO y REMOCIÓN** en la Base de Datos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según datos reportados por esa Secretaría en el Aplicativo Humano, (Res. No. 5664 del 09 de julio de 2018), la cual deja al docente **MEDINA WHITAKER NESTOR ALBERTO C.C. 4034723** en estado inactivo; así mismo se notifica el caso a la Nómina de Pensionados de Fiduprevisora S.A. para que se efectúe la suspensión señalada.

Cordialmente,

Gestión de Afiliaciones, Recaudos y Pagos

Proyectó: Alicia Mesias Velasco

Servicio al Cliente

Calle 72 No. 10-03

PBX (571) 5945111

Línea de Atención FOMAG (571) 5 16 9031

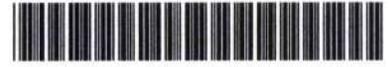
Línea de Atención Nacional FOMAG 01 8000919015

Bogotá, Colombia

www.fiduprevisora.com.co

 @Fiduprevisora  Fiduprevisora s.a





Bogotá, Lunes, 30 de Julio de 2018

Señor(a)

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL-SAN ANDRES ISLA

emartinez@sedsanandres.gov.co

SAN ANDRES - SAN ANDRES

Respetado (a) doctor (a), reciba un cordial saludo:

En atención al requerimiento contenido en el oficio de la referencia, radicado 20180322123672, mediante el cual se solicita se suspenda el pago de la mesada pensional, le informo que se procede al registro de la novedad **CARGO LIBRE NOMBRAMIENTO y REMOCIÓN** en la Base de Datos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según datos reportados por esa Secretaría en el Aplicativo Humano, (Res. No. 5664 del 09 de julio de 2018), la cual deja al docente **MEDINA WHITAKER NESTOR ALBERTO C.C. 4034723** en estado inactivo; así mismo se notifica el caso a la Nómina de Pensionados de Fiduprevisora S.A. para que se efectúe la suspensión señalada.

Cordialmente,

Gestión de Afiliaciones, Recaudos y Pagos

Proyectó: Alicia Mesias Velasco

Servicio al Cliente

Calle 72 No. 10-03

PBX (571) 5945111

Línea de Atención FOMAG (571) 5 16 9031

Línea de Atención Nacional FOMAG 01 8000919015

Bogotá, Colombia

www.fiduprevisora.com.co

 @Fiduprevisora  Fiduprevisora s.a



	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-011700-63.10
	MEMORANDO	Versión: 01	Página 1 de 1

CÓDIGO	1800	CONSECUTIVO	SAA2019EE005112
FECHA	20 de agosto de 2019		
PARA	NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER	CARGO	Docente, IE. JUNÍN
DE	CATHERINE ANN ARCHBOLD RAMIREZ	CARGO	Secretaria de Educación
ASUNTO	Respuesta a su Oficio de Solicitud de Retiro a los Setenta (70) años		

Cordial Saludo,

En atención a su oficio con Radicado No. SAA2019ER002928 de fecha 20 de agosto de 2019, me permito informarle que este despacho dará cumplimiento hasta nueva orden a lo previsto en la ley 1821 del 30 de diciembre de 2016, por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas.


CATHERINE ANN ARCHBOLD RAMIREZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y Elaboró: Enid Martínez *EM*
Revisó y Aprobó: Catherine Archbold
Archivó: José Rico/Steve Barrios

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-011700-63.10
	MEMORANDO	Versión: 01	Página 1 de 1

CÓDIGO	1800	CONSECUTIVO	SAA2019EE005112
FECHA	20 de agosto de 2019		
PARA	NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER	CARGO	Docente, IE. JUNÍN
DE	CATHERINE ANN ARCHBOLD RAMIREZ	CARGO	Secretaria de Educación
ASUNTO	Respuesta a su Oficio de Solicitud de Retiro a los Setenta (70) años		

Cordial Saludo,

En atención a su oficio con Radicado No. SAA2019ER002928 de fecha 20 de agosto de 2019, me permito informarle que este despacho dará cumplimiento hasta nueva orden a lo previsto en la ley 1821 del 30 de diciembre de 2016, por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas.


CATHERINE ANN ARCHBOLD RAMIREZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y Elaboró: Enid Martínez *Enid*
Revisó y Aprobó: Catherine Archbold
Archivó: José Rico/Steve Barrios

**SECRETARIA DE EDUCACION DE SAN ANDRES, ISLA, PETICION RETIRO FORZOSO
DOCENTE NESTOR MEDINA**

JOSE LUIS RICO LARA

Mié 21/08/2019 9:46

Para: nestormedinaw@gmail.com <nestormedinaw@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (520 KB)

Nestor Medina memorando retiro forsozo-20-Ago-2019.PDF;

San Andrés, Isla, 21 de agosto de 2019.

Docente
NESTOR MEDINA

Cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito notificarlo del memorando SAA2019EE005112 de fecha 20 de agosto de 2019, dando repuesta a su petición de retiro forzoso.

Atentamente,

CATHERINE ANN ARCHBOLD RAMIREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
TELEFONO: 5130801, EXT 250-251
emartinez@sanandres.gov.co y jrico@sanandres.gov.co



SAA2019ER002928 ANE:2 FOL:1
FC: 2019-08-20 FV: 2019-09-03
ASU:PERMANENCIA EN EL CARGO C
DEP:TALENTO HUMANO



SAA2019ER002928 ANE:2 FOL:1
FC: 2019-08-20 FV: 2019-09-03
ASU:PERMANENCIA EN EL CARGO C
DEP:TALENTO HUMANO

Providencia Isla, 06 de agosto del 2019

Doctora:

KATHERINE ARCHBOLD RAMIREZ
Secretaria De Educación Departamental
E. S. D.

ASUNTO: Manifestación de permanencia en el cargo en cumplimiento de la ley 1821 del 2016.

Respetada Señora Secretaria.

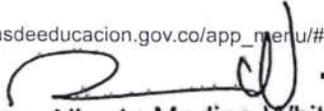
En ejercicio de mis derechos constitucionales y legales y especialmente lo dispuesto por la ley 1821 del 2016, con todo respeto me permito solicitarle:

Mantenerme en el cargo y lugar de trabajo que actualmente ostento en la Institución Educativa Junín del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, decisión para la cual otorgo el consentimiento requerido a fin de que se ejecuten los ajustes administrativos conducentes al cumplimiento de mi petición.

Anexo:
Fotocopia Cedula de Ciudadanía.

Atentamente y Educativamente

sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_menu/#loaded


Nestor Alberto Medina Whitaker
CC: 4.034.773
Correo: nestormedinaw@gmail.com
Teléfono: 3133486012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
4.034.723

MEDINA WHITAKER

APELLIDOS
NESTOR ALBERTO

NOMBRES:

REPÚBLICA DE
COLOMBIA

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





FECHA DE NACIMIENTO 29-OCT-1954

PROVIDENCIA
(SANANDRES)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

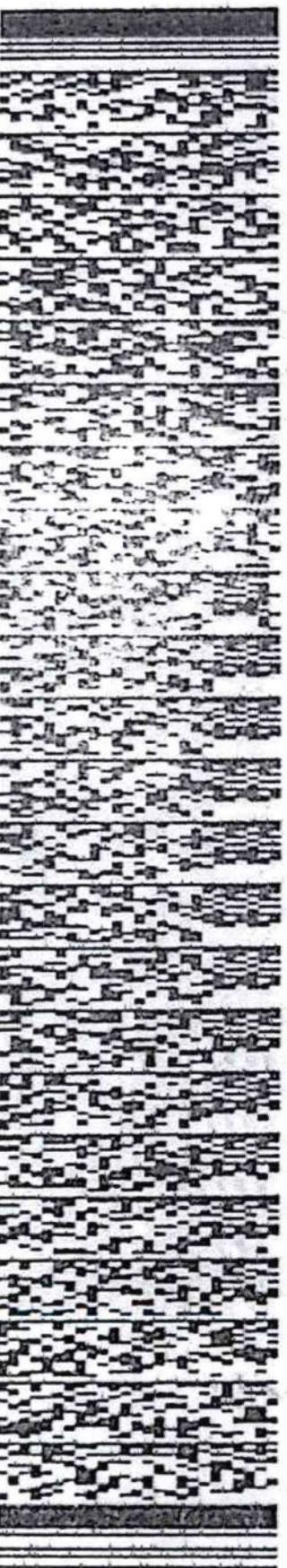
02-DIC-1976 PROVIDENCIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-5600400-00169098-M-0004034723-20090813

0014901114A 1

9925701309



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2



1000 (suyo CGD – 20-210)

San Andrés Isla,

No. Radicado SAA2020EE3298 de fecha 04/08/2020.

Doctor

RAFAEL ANTONIO DIAZ CANTILLO

Abogado

Avenida Costa Rica – edificio Pronto, oficina 307

Teléfono 3153036991

rafaeldiaz1760@gamil.com

La Ciudad

Asunto: respuesta a su derecho de petición interpuesto por docente pensionado mediante apoderado, en contra de la Secretaria de Educación con radicado SAA2020ER001493 ANE: FOL: 18 "FC: 2020-07-06 FV: 2020- 08-04.

Reciba un cordial saludo,

Con el fin de dar respuesta a su solicitud elevada ante este despacho, según oficio del asunto en referencia, con radicado SAA2020ER001493 ANE: FOL: 18 "FC: 2020-07-06 FV: 2020- 08-04 y solicitando de manera formal la siguiente petición;

PETICION: de pago **INDEXADO** de las mesadas pensionales suspendidas o no pagadas a partir del mes de julio de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019 a favor de **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4034723 de conformidad con la norma requerida.

Constituyen sus argumentos los siguientes:

- "(...) 1.1. el peticionario fue nombrado como docente estatal mediante el decreto 036 del 18 de febrero de 1993, expedido por el alcalde del municipio de providencia y santa catalina*
- 1.2. tomo posesión del cargo el primero de marzo de 1973.*
- 1.3. en el momento de los hechos era y sigue siendo docente activo, prestando los servicios en la institución educativa Junín, de providencia Isla.*
- 1.4. el peticionario es afiliado al fondo de nacional de prestaciones sociales del magisterio*
- 1.5. el demandante percibe pensión de jubilación pagada por la fiduciaria la previsor a s.a, con cargo a los recursos del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, fonpremag.*
- 1.6. aquella pensión fue reconocida mediante la resolución No. 000733 del 24 de febrero de 2010, expedida por el Departamento Archipiélago de san Andrés, providencia y Santa Catalina, a través de la secretaria de Educación.*
- 1.7. la pensión de jubilación fue reajustada por orden judicial, la que fue acatada mediante la resolución No. 000770 del 3 de marzo de 2017 expedida por la misma entidad.*
- 1.8. el doctor Bernardo bent William, alcalde municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, mediante decreto No. 122 del 27 de junio del 2018, nombro al peticionario en el cargo de secretario de desarrollo social y comunitario.*
- 1.9. el 9 de julio de 2018 el peticionario solicito licencia laboral no remunerada, la que le fue concedida mediante la resolución No. 005664 de 9 de julio de 2018, expedida por la doctora Sandra Howard Taylor, gobernadora encargada.*
- 1.10. el peticionario tomo posesión del cargo de libre nombramiento y remoción el 10 de julio de 2018.*



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowner
Nit: 892.400.038-2



1.11. el 17 de diciembre de 2019, el peticionario presento renuncia al cargo de libre nombramiento y remoción la que le fue aceptada a partir del 31 de diciembre de 2019, mediante el decreto 2020 del 31 de diciembre del 2019, expedido por el doctor Bernardo bent William, alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas.

1.12. el 1 de enero del 2020 el peticionario renuncio a licencia laboral no remunerada y solicito el reintegro al cargo docente.

1.13. el 1 de enero de 2020, el peticionario solicito el reintegro a la nómina de pensionados, el reintegro al cargo docente fue ordenado mediante el decreto 0026 del 2 de enero de 2020, expedido por el gobernador Eveth Hawkins Sjogreen.

1.14. durante el ejercicio del cargo de libre nombramiento y remoción, el peticionario recibió un salario mensual de \$ 3.867.454

1.15. la última mesada pensional que percibió el peticionario durante el año 2018 es la correspondiente al mes de junio.

1.16. durante el ejercicio del cargo de libre nombramiento y remoción, el peticionario recibió un salario mensual de \$ 3.867.454

1.17. si se sumara la asignación básica como servidor público de libre nombramiento y remoción, con el valor de la mesada pensional suspendida, el peticionario percibiría un ingreso inferior al salario percibido por un ministro del despacho del presidente de la Republica.

Que el profesor **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4034723 de Providencia, docente del área de Ciencias Naturales: Matemáticas y Física de la institución educativa Junín del municipio de Providencia, mediante oficio radicado No. 17513 del 12 de junio del 2018 y radicado No. 09-07-18, en donde **solicita una comisión no remunerada para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción** en la alcaldía municipal de Providencia y Santa Catalina islas y a su vez **solicita que se le suspendan las mesadas pensionales correspondientes a su jubilación , durante el periodo de dicha comisión.**

Que según la resolución no. 005664 del 9 de julio del 2018, por medio de la cual se autoriza una comisión no remunerada para ocupar cargo de libre nombramiento y remoción de educador, al profesor NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER identificado con la cédula de ciudadanía No. 4034723 de Providencia, según el artículo 66 del decreto 2277 de 1979.

Que mediante decreto No. 122 del 27 de junio del año 2018 el profesor NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER identificado con la cédula de ciudadanía No. 4034723 de Providencia, fue nombrado en el cargo de secretario de Desarrollo Social y Comunitario, nivel directivo, con clasificación código 020 grado 1 con una asignación salarial de \$ 3.867.454 MCTE en la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina Islas.

Que mediante solicitud hecha ante la secretaria de educación el primero de enero del año 2020 donde solicita el reintegro a la planta de docentes del Departamento, para continuar con el cargo que venía desempeñando en la institución educativa Junín del municipio de Providencia y Santa Catalina islas y según decreto No. 0026 del 2 de enero del 2020, por medio del cual se termina una comisión no remunerada a un servidor público y se **reintegra** a su cargo de docente”.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
Nit: 892.400.038-2



En consecuencia, solicita el pago INDEXADO de las mesadas pensionales suspendidas o no pagadas a partir del mes de julio de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019 a favor de NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER según la parte motiva del presente escrito de los hechos enunciados por la parte del peticionario.

No obstante cuando la constitución y la ley disponen que no se podrá recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones o en las que tenga parte mayoría el estado, para el caso de los docentes la norma legal dispone que el ejercicio de la docencia no será incompatible con el goce de la pensión de jubilación siempre que el beneficiario este mental y físicamente apto para la tarea docente, pero se decretara retiro forzoso del servicio del servidor público con más de setenta (70) años de edad. esta forma se tiene que la Ley 1821 de 2016 por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas definió que la edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Así mismo la ley 4ta de 1992 establece que se exceptúan las asignaciones que a la fecha de entrar en vigencia esa ley beneficien a los docentes oficiales y, en consecuencia, en dicho caso pueden percibir la pensión de jubilación y la asignación salarial por encontrarse activos desempeñándose como docentes.

De otra parte, es preciso considerar que la comisión de servicios, temporal de que trata el decreto 2277 de 1979 para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, es para aquellos docentes que se encuentran en servicio activo. Así mismo la excepción establecida para percibir la asignación salarial y la pensión de jubilación, es para docentes que se encuentran activos, desempeñándose como docente en la educación preescolar, básica (primaria-secundaria) o media y que no hayan cumplido la edad de retiro forzoso.

En consecuencia, se considera que un docente activo que, por reunir las condiciones de ley, se encuentra disfrutando igualmente de la pensión de jubilación, podría ser comisionado para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción. ***Sin embargo, no podría percibir simultáneamente la asignación salarial del cargo en que este comisionado y las mesadas pensionales, en atención a que la excepción que lo beneficia es su condición de docente activo, y no se extiende a otro tipo de cargos que pueda desempeñar, como uno de libre nombramiento y remoción. Dado lo anterior la persona debería de dejar de recibir el pago de las mesadas pensionales mientras se desempeña en el cargo de libre nombramiento y remoción, con el fin de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la constitución política de Colombia.***

Artículo 128 C.N:

"(...) "nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayorista el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley,"



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2



Pues bien, resulta improcedente el pago de las mesadas pensionales no recibidas durante el periodo de la comisión, en el sentido que el docente activo que por reunir las condiciones de ley se encuentra disfrutando igualmente de la pensión de jubilación, podría ser comisionado para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, ***“sin embargo no podría percibir simultáneamente la asignación salarial del cargo en que este comisionado y las mesadas pensionales, en atención a que la excepción que lo beneficia es en su condición de docente activo, y no se extiende a otro tipo de cargos que pueda desempeñar, como uno de libre nombramiento y remoción.*”**

Sin otro particular y a la espera de haber atendido su petición.

Atentamente,


LUCILA MARIA MORELOS PAEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y Elaboró: Enid Martínez 
Aprobó: Lucila Morelos Páez
Archivó: Steve Barrios/José Rico

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SAN ANDRES, ISLA, RESPUESTA PETICIÓN DOCENTE
NESTOR MEDINA**

JOSE LUIS RICO LARA <JRICO@sanandres.gov.co>

Lun 10/08/2020 11:23

Para: rafaeldiaz1760@gmail.com <rafaeldiaz1760@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Rafael Diaz Ref.Peticion Nestor Medina-04-Agosto-2020.PDF;

San Andrés, Isla, 10 de agosto de 2020.

Doctor
RAFAEL DIAZ CANTILLO
Abogado

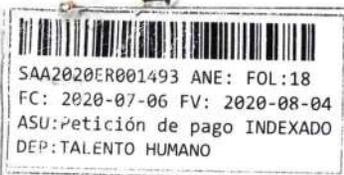
Cordial saludo:

Me permito notificarlo nuevamente del oficio SAA2020EE3298 de fecha 04 de agosto de 2020 , dando respuesta su petición como apoderado del docente NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.034.723.

Atentamente,

LUCILA MARIA MORELOS PAEZ
Secretario de Educación Departamental
Teléfono: 5130801 Ext- 250 y 251
emartinez@sanandres.gov.co y jrico@sanandres.gov.co

Enmendado



POLANCO ABOGADOS
Alberto J. Polanco

1

San Andrés (Islas), _____ de 2020.

SEÑORES
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FOMAG
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
DOCTORA
LUCILA MORELOS
SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA.
E.S.D.

REFERENCIA: Petición de pago **INDEXADO** de las mesadas pensionales suspendidas o no pagadas a partir del mes de julio de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, a favor de **NÉSTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER, CC 4034723**, de conformidad con el artículo 23 de la Carta Política, la Ley 1437 de 2011, de la Ley 1437 de 2011 (**artículos 1-12; 34 - 45**) y la Ley 1755 de 2015 (**artículos 13- 31**).

El suscrito, mayor de edad, abogado titulado e inscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la firma, obrando en nombre y representación del peticionario, ya identificado, persona natural, mayor de edad, de conformidad con el poder conferido y aceptado, con todo respeto, solicita lo indicado en la referencia, con el objeto de recibir de manera efectiva el pago de las mesadas pensionales referidas, cuya suspensión ocurrió con ocasión del ejercicio de un cargo de libre nombramiento y remoción.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes

1. HECHOS

- 1.1. El peticionario es fue nombrado como docente estatal mediante el Decreto 036 del 18 de febrero de 1993, expedido por el alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina.
- 1.2. Tomó posesión del cargo docente el 01 de marzo de 1993.
- 1.3. En el momento de los hechos era y sigue siendo docente activo, prestando los servicios en la Institución Educativa "JUNIN", de Providencia.
- 1.4. El peticionario es afiliado al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
- 1.5. El demandante percibe pensión de jubilación pagada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA, S.A, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, **FONPREMAG**.
- 1.6. Aquella pensión fue reconocida mediante la Resolución N° 000733 del 24 de febrero de 2010, expedida por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la Secretaría de Educación.

Calle 56 Bis Sur N° 10 "B" - 38 - Este - Bogotá - Celular: 3142790727 - E-Mail: alessandroaavedra30@gmail.com -
E-Mail: - jotapolancoalberto@gmail.com- albertojimenezpolanco@hotmail.com

18



- 1.7. La pensión de jubilación fue reajustada por orden judicial, la que fue acatada mediante la Resolución N° 000770 del 03 de marzo de 2017, expedida por la misma entidad.
- 1.8. El doctor BERNARDO BENT WILLIAM, Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina, islas, mediante el Decreto N° 122 del 27 de junio de 2018, nombró al peticionario en el cargo de SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO.
- 1.9. El 09 de julio de 2018, peticionario solicitó licencia laboral no remunerada, la que fue concedida mediante la Resolución N° 005664 del 09 de julio de 2018, expedida por la doctora SANDRA VICTORIA HOWARD TAYLOR, Gobernadora encargada.
- 1.10. El peticionario tomó posesión del cargo de libre nombramiento y remoción el 10 de julio de 2018.
- 1.11. El 17 de diciembre de 2019, el peticionario presentó renuncia al cargo de libre nombramiento y remoción, la que fue aceptada a partir del 31 de diciembre de 2019, mediante el Decreto 2020 del 31 de diciembre de 2019, expedido por el doctor BERNARDO BENT WILLIAM, Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina, islas.
- 1.12. El 01 de enero de 2020, el peticionario renunció a licencia laboral no remunerada y solicitó el reintegro al cargo docente.
- 1.13. El 01 de enero de 2020, el peticionario solicitó el reintegro a la nómina de pensionados. El reintegro al cargo docente fue ordenado mediante el Decreto 0026 del 02 de enero de 2020, expedido por el doctor EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN.
- 1.14. Durante el ejercicio del cargo de libre nombramiento y remoción, el peticionario recibió un salario mensual de \$ 3.867.454.
- 1.15. La última mesada pensional que percibió el peticionario durante el año 2018 es la correspondiente al mes de junio.
- 1.16. Durante el ejercicio del cargo de libre nombramiento y remoción, el peticionario recibió un salario mensual de \$ 3.867.454.
- 1.17. Si se sumara la asignación básica como servidor público de libre nombramiento y remoción, con el valor de la mesada pensional suspendida, el peticionario percibiría un ingreso inferior al salario percibido por un Ministro del despacho del Presidente de la República.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 2.1. El inciso 2° del artículo 279 de la Ley 100 de 1993, es la norma exactamente aplicable al asunto bajo estudio, cuyo texto es el siguiente:

ARTICULO. 279.-Excepciones. *El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquél que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas.*



"Así mismo, se exceptúa a los afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, creado por la Ley 91 de 1989", CUYAS PRESTACIONES A CARGO SERÁN COMPATIBLES CON PENSIONES O CUALQUIER CLASE DE REMUNERACIÓN. Este fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida. (Las negrillas, el subrayado y las mayúsculas, no pertenecen al texto).

- 2.2. Según la norma contenida en el inciso 2° del artículo 279 de la Ley 100 de 1993, para que la excepción sea aplicable, se debe cumplir lo siguiente:
 - 2.2.A. Debe tratarse de un afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – "FONPREMAG".
 - 2.2.B. Las prestaciones que pague el "FONPREMAG", **"SERÁN COMPATIBLES CON PENSIONES O CUALQUIER CLASE DE REMUNERACIÓN"**.
 - 2.2.C. Estas dos circunstancias las cumple el peticionario: Adquirió el derecho a la pensión de jubilación con efectividad a partir del 30 de octubre de 2009, según la Resolución N° 000733 del 24 de febrero de 2010, mucho antes de ser comisionado para ejercer el cargo de libre nombramiento y remoción.
- 2.3. En el ordenamiento jurídico colombiano existen varias **COMPATIBILIDADES ENTRE ASIGNACIONES PROVENIENTES DEL TESORO PÚBLICO**, la mayoría de las cuales están contenidas en el artículo 19 de la Ley 4 de 1992. Sin embargo, la que se estudia en este caso, no se encuentra entre las señaladas en la norma mencionada.
- 2.4. El artículo 19 de la Ley 4 de 1992, no contiene todas las excepciones legales a las que se refiere el inciso primero **IN FINE** del artículo 128 de la Carta Política.
- 2.5. En efecto, la Corte Constitucional en la sentencia 133-93² reconoce que la Ley 4 de 1992, no contiene todas las excepciones legales posibles respecto de la **COMPATIBILIDAD ENTRE ASIGNACIONES PROVENIENTES DEL TESORO PÚBLICO** porque **"...fue el mismo Constituyente quien autorizó al legislador para estatuir los casos de excepción a la citada incompatibilidad, bien podía el Congreso proceder a fijarlas sin cortapisa alguna, salvo el respeto por las normas constitucionales que regulen los derechos o establezcan las garantías que en lo referente al tema sean pertinentes, ya que en la disposición superior mencionada - artículo 128-, no se le señaló pauta, limitación o condicionamiento específico para su debido ejercicio"**. (...) Así lo precisa la Corte Constitucional en la sentencia C – 133 de 1993, donde estudió la constitucionalidad del artículo 19 de la Ley 4 de 1992.

¹ NOTA EXTRA TEXTO. La expresión encerrada en comillas fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante la sentencia C – 461 de 1995.

² Corte Constitucional. Expediente N° D – 153 – Sentencia 133-93- Bogotá, 01 de abril de 1993 - Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 19 de la Ley 4 de 1992. Prohibición de recibir doble asignación del Tesoro Público. Excepciones. Actor: JOSÉ ÁNGEL OTERO HAMBURGER – Magistrado ponente: doctor VLADIMIRO NARANJO MESA.



- 2.6. Constituye un ejemplo de lo afirmado, la existencia del régimen excepcional de quienes trabajan en los servicios de salud en entidades de derecho público. Estos profesionales pueden ejercer y percibir los salarios y prestaciones que correspondan a su respectivo cargo, de manera conjunta con los salarios y prestaciones causadas por el ejercicio de las *"actividades de carácter docente asistencial que se realicen en las mismas instituciones en las cuales se encuentre vinculado el profesional de la salud, y que por la naturaleza de sus funciones, ejerza la docencia y la prestación directa de servicios de salud"*, todo ello *"mediante el traslado horizontal a un cargo de igual grado, nivel y remuneración acorde con la jornada establecida, pudiendo disminuir o aumentar la intensidad horaria según el caso"*, según los artículos 3° y 5°, respectivamente, de la Ley 269 de 1996³.
- 2.7. También es ejemplo de aquella excepción legal, el régimen previsto, en el inciso 2° del artículo 279 de la Ley 100 de 1993, en armonía con el inciso primero del artículo 81 de la Ley 812 de 2003, los incisos 2° y 4° del artículo 1° y el párrafo transitorio 1° del Acto Legislativo 01 de 2005 y el inciso primero **IN FINE** del artículo 128 de la Carta Política de 1991, desarrollado de manera especial para los docentes estatales por el inciso 2° del artículo 279 de la Ley 100 de 1993.
- 2.8. En consecuencia, el derecho tiene derecho a percibir de manera conjunta la pensión de jubilación y el salario y prestaciones generados por el empleo de libre nombramiento y remoción, partir del 01 de julio de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, o durante el tiempo que hayan sido suspendidas las mesadas pensionales.

3. PRUEBAS DIGITALES, EN FORMATO PDF.

De conformidad con el artículo 5° del Decreto Ley 806 de 20220, el poder no requiere ser autenticado, ni presentación personal. La misma disposición ordena la aplicación de las tecnologías de la información a todos los procedimientos administrativos y judiciales.

Además de aquellas que se encuentran en poder de esa entidad, o que puedan ser adquiridas de manera oficiosa por estar en otras entidades oficiales, con todo respeto se solicita tener como tales, las siguientes:

- 3.1. Cédula de ciudadanía del peticionario.
- 3.2. Decreto 036 de 1993, mediante el cual fue nombrado como docente estatal.
- 3.3. Acta de posesión como docente estatal.
- 3.4. Resolución 000770 del 03 de marzo de 2017, mediante la cual se ordenó el reajuste de la pensión de jubilación.
- 3.5. Decreto 122 del 27 de junio de 2018, mediante el cual se nombra al peticionario para ejercer un cargo de libre nombramiento y remoción.
- 3.6. Petición de licencia laboral no remunerada, de fecha 09 de 2018.

³ LEY 269 DE 1996 (febrero 29) "por la cual se regula parcialmente el artículo 128 de la Constitución Política, en relación con quienes presten servicios de salud en las entidades de derecho público", publicada en el Diario Oficial N° 42.733., de 1o. de marzo de 1996.

Fancy



- 3.7. Resolución N° 005664 del 09 de julio de 2018, mediante la cual se otorgó la licencia laboral no remunerada.
- 3.8. Acta de posesión en el cargo de libre nombramiento y remoción, de fecha 10 de julio de 2018.
- 3.9. Renuncia al cargo de libre nombramiento y remoción, de fecha 17 de diciembre de 2019.
- 3.10. Decreto 220 del 31 de diciembre de 2019, mediante el cual se acepta la renuncia al cargo de libre nombramiento y remoción.
- 3.11. Petición de reintegro al cargo docente, de fecha 01 de enero de 2020.
- 3.12. Petición de reintegro a la nómina de pensionados, de fecha 01 de enero de 2020.
- 3.13. Resolución N° 0026 del 02 de enero de 2020, mediante la cual se ordena el reintegro al cargo docente.
- 3.14. Certificado de valor del ingreso salarial mensual percibido por el peticionario en el cargo de libre nombramiento y remoción.
- 3.15. Certificado de valor de la pensión correspondiente al mes de junio de 2018.
- 3.16. Poder para actuar.

4. NOTIFICACIONES

APODERADO: Avenida Costa Rica – Edificio PRONTA – Oficina: 307 email: rafaeldiaz1760@gmail.com – Teléfono: 3153036991 – San Andrés, Isla. email: jotapolancoalberto@hotmail.com – jotapolancoalberto@gmail.com- El apoderado con todo respeto solicita la notificación mediante los correos electrónicos mencionados.

Atentamente

Rafael Antonio Díaz Cantillo
CC-15-242. 676, de San Andrés, Isla
TP 103.242 del C.S. de la J



POLANCO ABOGADOS
Alberto J. Polanco

23

13 MAR 2020

PODER PARA RECLAMAR DEVOLUCIÓN DE LAS MESADAS PENSIONALES SUSPENDIDAS POR EL EJERCICIO DE UN CARGO PÚBLICO NO DOCENTE — RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA - RECURSOS LEGALES OBLIGATORIOS - INFORMACIÓN, DOCUMENTOS E INFORMACIÓN LABORAL — EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENE CUMPLIR LA SENTENCIA — COBRAR LOS DINEROS QUE DISPONGA LA SENTENCIA JUDICIAL - PRESENTAR PERSONALMENTE NOTARÍA - AP- 002

SEÑORES
NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FIDUCIARIA LA PREVISORA, S.A.
ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
E.S.D.

La persona natural suscrita manifiesta que concede poder ESPECIAL, amplio y suficiente a : LUIS ALBERTO JIMÉNEZ POLANCO, RAFAEL ANTONIO DIAZ CANTILLO, CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA y ALESSANDRO SAAVEDRA RINCÓN, mayores de edad, abogados titulados e inscritos, identificados civil y profesionalmente como aparece al pie de la firma, para que en mi nombre y representación: efectúe la reclamación administrativa y agote los recursos legales obligatorios, tales que estén orientadas a obtener para el poderdante los siguientes ASUNTOS: 1) Devolver o reintegrar, a favor del demandante, las mesadas pensionales suspendidas, desde el año 2018 hasta el año 2019, durante el ejercicio de un cargo público no docente - 2) Indexar las sumas de dinero adeudadas.- 3) Reconocer y pagar los reajustes legales de las mesadas pensionales suspendidas - 4) Reconocer y pagar los intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia, en los términos del inciso 3° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.- 5) Cumplir la sentencia judicial haciendo efectiva la condena dentro del término legal - 6) Pago de los gastos procesales y de las agencias en derecho con cargo a la entidad demandada.- 7) Solicitar a la entidad demandada, la expedición del acto administrativo mediante el cual se ordena cumplir la sentencia judicial con la concluya el presente proceso, de conformidad con el artículo 23 de la Carta Política, la Ley 1437 de 2011, y la Ley 1755 de 2015, mediante la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 58 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018 - 8) Reconocimiento de la correspondiente personería. - 9) Solicite y obtenga INFORMACIÓN LABORAL Y DOCUMENTOS para el mismo fin.

Además de las facultades contenidas en los artículos 74 a 77 de la Ley 1564 de 2012, el apoderado tendrá las siguientes: podrá allanarse, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos e incidentes, tachar de falso cualquier documento, presentar queja, solicitar investigaciones y, en fin, adelantar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente. En razón de este poder especial, amplio y suficiente, mi apoderado queda facultado para solicitar, obtener y enviar información documental, telemática y por correo electrónico. También, en virtud de este poder, mi apoderado queda especialmente facultado para recibir cualquier comunicación originada o relacionada con este proceso, notificarse personalmente o por conducta concluyente, razón por cual respetuosamente solicito a las autoridades pertinentes atenderse a la voluntad que expreso en el presente poder, reconociendo la correspondiente personería, para que el apoderado pueda cumplir cabalmente el mandato entregado y aceptado.

El suscrito poderdante manifiesta bajo la gravedad del juramento que los documentos que entrega para la presente reclamación administrativa son lícitos y su contenido es exactamente igual al original de ellos.

El Poderdante:

NOMBRES Y APELLIDOS: Nestor Alberto Medina Whitaker
FIRMA: [Firma] C.C. 4004723 de Providencia.
CARGO: Docente - MUNICIPIO Providencia Departamento: San y Pavo
DIRECCIÓN RESIDENCIA: Santa Isabel -TEL: _____ @ - _____ (W).
Celular: 313348612 E - Mail: nestor.medina20@gmail.com.
ÚLTIMA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: Jurín Municipio: Providencia (Islas)

Acepto:

Luis Alberto Jiménez Polanco
C.C. 15'302.611 de Cauca (Antioquia)
T.P. 129780 del C.S. de la J.

César Augusto Manrique Soacha
CC 11.378.820 de Fusagasugá (Cundinamarca)
TP 63.537 del C. S. de la J.

Rafael Antonio Díaz Cantillo
C.C. 15.242.676 e San Andrés (Islas)
TP 103.242 del C. S. de la J.

Alessandro Saavedra Rincón
CC 79.651.493 de Bogotá
TP 247.096 del C. S. de la J.

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **4.034.723**
MEDINA WHITAKER

APELLIDOS
NESTOR ALBERTO

NOMBRES

Nestor Alberto Medina Whitaker
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **29-OCT-1954**

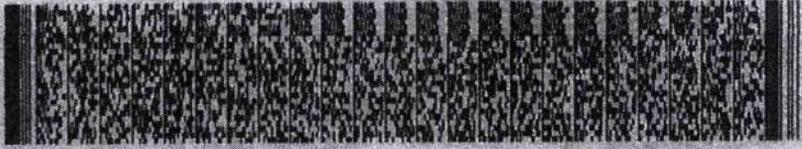
PROVIDENCIA
 (SANANDRES)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

02-DIC-1976 PROVIDENCIA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL MANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-5600400-00169098-M-0004034723-20090813 0014901114A 1 9925701309



REPUBLICA DE COLOMBIA
 INTENDENCIA ESPECIAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA
 Alcaldía Municipal de Providencia (Islas)

DECRETO NUMERO 036 DE 1.993
 (Febrero 18)

Por el cual se nombra en propiedad a un Docente de Secundaria en el Colegio Nacionalizado Junín que funciona en este Municipio.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PROVIDENCIA ISLA, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley 29 de 1.989 y de conformidad con los decretos 2277 de 1.979 y 1706 de 1.989, y

CONSIDERANDO:

Que a solicitud de esta Alcaldía, el Jefe de la Oficina Seccional de Escalafón de San Andrés y Providencia, certificó en Oficio No. 002 de 29 de Enero de 1.993, que el Educador NESTOR MEDINA WHITAKER reúne los requisitos para desempeñar el cargo docente vacante en el Colegio Nacionalizado; en el área de Matemáticas, que contra él no cursa proceso disciplinario ni esta pendiente de sanción disciplinaria alguna.

Que el Delegado Permanente del Ministerio de Educación Nacional F.E.R. de San Andrés en Oficio No. de Febrero de 1.993, certificó: a.- que existe la disponibilidad presupuestal; b.- que el cargo está vacante debido a ascenso; c.- que el Educador propuesto cumple con la exigencia del listado de elegibles.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar en propiedad a NESTOR MEDINA WHITAKER con C.C. No. 4.034.723 de Providencia, Isla de Providencia, Licenciado en Matemáticas, grado 10 en el Escalafón, para desempeñar el cargo Docente de Secundaria en reemplazo de LEOPOLDO FLORES COZAR quien ascendió a Coordinador según Decreto No. 118 de Septiembre de 1.991, expedido por el Alcalde.

PARAGRAFO.- La asignación salarial será la que corresponda al grado que acredita en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas que regulan el régimen salarial de los Docentes Nacionales y Nacionalizados.

ARTICULO SEGUNDO .- El Educador nombrado tomará posesión en el despacho de esta Alcaldía con la acreditación de los requisitos legales y las certificaciones expedidas por el Delegado Permanente del Ministerio de Educación Nacional ante el F.E.R. de San Andrés.

ARTICULO TERCERO.- Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto al Delegado Permanente del Ministerio de Educación Nacional ante el F.E.R. de San Andrés y Providencia.

Decreto Número 036 del 18 de Febrero de 1.993

Por el cual se nombra en propiedad a un Docente de Secundaria en el Colegio Nacionalizado Junín.

U

Rectoría del Plantel Educativo junto con copias auténticas del acta de posesión y fotocopia autenticada de la Cédula de Ciudadanía y con el original del Escalafón.

ARTICULO CUARTO.- Ordénese la apertura de una carpeta que contenga los documentos y Hoja de Vida del Educador con la carpeta de servicios.

ARTICULO QUINTO.- El presente Decreto rige a partir de su expedición con efectos fiscales desde el 1º de Marzo de 1993.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Providencia Isla, a los diez y ocho (18) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

EL ALCALDE MUNICIPAL

ALEXANDER JERRY LIVINGSTON

EL JEFE DE NUCLEO EDUCATIVO

LYNDON THYKE DAWKINS



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowes
NIT: 892400038-2

5

000770

RESOLUCIÓN NÚMERO

03 MAR 2017

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de un Ajuste a la Pensión de Jubilación a una docente Nacional" en cumplimiento de un Fallo Judicial".

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1.989, el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No.2017-PENS-409039 de fecha 30 de enero de 2017, se radica la solicitud de Revisión y Ajuste de la Pensión de Jubilación del docente, **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.034.723 expedida en Providencia, Isla.

Que mediante Resolución número 000733 de fecha 24 de febrero de 2010, se reconoció y pagó una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación al docente, **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.034.723 expedida en Providencia, Isla, como docente Nacional, teniendo en cuenta para la mesada pensional, Asignación Básica, Sobresueldo, Auxilio de movilización y Prima de Vacaciones 1/2; con una mesada inicial de **\$1.915.052**, a partir del 30 de octubre de 2009.

Que mediante Resolución número 000733 de fecha 24 de febrero de 2010, se le reconoció y pagó la Pensión de Jubilación por valor de **\$1.915.052**, a partir del 30 de octubre de 2009, sin incluir el factor de Prima de Navidad.

Que la pensión reconocida Resolución número 000733 de fecha 24 de febrero de 2010, No se le incluyó la Prima de Navidad, dado que el educador es de régimen Nacional y no se encuentran en las Actas de Liquidación para docentes Nacionales.

Que El Doctor, **LUIS ALBERTO JIMENEZ POLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No.15.302.611 de Cauca; Abogado titulado, y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.129.780 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado; en los términos y para los efectos del poder conferido en representación del docente, **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.034.723 expedida en Providencia, Isla, mediante oficios con Radicados – 31520 de fecha 14 de diciembre de 2016 y 1356 de fecha 20 de enero de 2017, solicita:

1. Que se dé cumplimiento al Fallo emitido por el Juzgado Único Del Circuito de San Andrés. Providencia y Santa Catalina, fechado el 08 de agosto de 2016, en el cual se ordenó re liquidar la mesada de jubilación del accionante, con la totalidad de los factores de salario devengados al momento de su status jurídico.
2. Que en la liquidación en la Resolución número 000733 de fecha 24 de febrero de 2010 "Por la cual se reconoce y ordena el pagó una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación a un docente Nacional", para la liquidación dela mesada pensional la entidad tomó los factores denominados Asignación Básica, Sobresueldo, Auxilio de Movilización, ½ Prima de Vacaciones, sin que se incluyera para la misma la ½ Prima de Navidad que fue percibida por el actor en su último año de servicios.

6

"Continuación Resolución No. _____ de _____"

- 3. Declarar la mencionada nulidad parcial y ordenar la reliquidación de la Pensión Vitalicia de Jubilación del docente **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, con la inclusión de la totalidad de los factores salariales percibidos por el docente en su último año de servicio, utilizando los ya tenidos en cuenta en el acto de reconocimiento pensional y adicionando la denominada **½ Prima de Navidad**. A título de restablecimiento del derecho, se ordenara reajustar la asignación de retiro, y pagar al demandante las diferencias que por reajuste de la asignación de retiro resulten entre la suma pagada y la que debió pagarse como resultado de la aplicación.
- 4. Las sumas insolutas se ajustaran de acuerdo a lo previsto en el artículo 178 del C.C.A. Para tal efecto, la entidad demanda aplicará la siguiente fórmula:

$$V_p = V_h \times \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

- 5. Las sumas a liquidar, deberán ser pagadas a través del ente regulador, directamente a la cuenta de la pensionada.

Que el Juzgado Único Administrativo Del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ORDENA EL FALLO así:

PRIMERO: DECLARASE no probadas las excepciones planteadas por la entidad demanda, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARASE la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la Resolución número 000733 de fecha 24 de febrero de 2010, en tanto no incluyó en la liquidación de la pensión del actor el factor salarial denominado **½ Prima de Navidad**, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En consecuencia y a título de restablecimiento del derecho **ORDENESE** a la Nación **Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, reliquidar la Pensión de Jubilación de la señora, **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, reconocida mediante Resolución número 000733 de fecha 24 de febrero de 2010, en un porcentaje del 75% de los factores salariales percibidos por el actor durante el último año de servicios, además de los ya utilizados en al acto de reconocimiento, **la denominada ½ Prima de Navidad**, utilizando correctamente los valores devengados durante los doce meses que comprenden el último año de servicios.

CUARTO: FACÚLTASE a la Nación **Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, realizar los descuentos de aportes que por ley debieron hacerse por los factores de los cuales se ordena la reliquidación pensional.

QUINTO: ORDENESE actualizar y pagar las sumas que resulten a favor de la actora, la entidad dará cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 del CPACA.

SEXTO: De conformidad con el artículo 188 del CPACA, condénase en costas a la parte demandada, Fijase como agencias en derecho el 1% de las pretensiones reconocidas.

SEPTIMA: Niéganse las demás pretensiones de la demanda.

OCTAVO: Expídanse copias de esta providencia conforme las previsiones de los artículos 114 y 115 del Código General del Proceso.

NOVENO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaria, liquídense los gastos del proceso, y en caso de remanentes, devuélvanse al interesado. Pasados dos (2) años sin que el actor los haya reclamado, la Secretaria declarará la prescripción a favor del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial. Desanótese en los libros correspondientes y archívese el expediente.

Que en virtud a lo expuesto en Cumplimiento al Fallo Del Juzgado:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Ajuste a la Pensión de Jubilación del docente Nacional, **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.034.723 expedida en Providencia, Isla, a fecha de status **29 de octubre de 2009**, mesada en cuantía de **DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$2.063.129,00) MCTE** efectivo a partir del **30 de octubre de 2009**, equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio en la fecha que adquirió el status.

PARAGRAFO: El ajuste de la pensión reconocida en el artículo anterior es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas por la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: El pago del ajuste de la pensión reconocida será a cargo de la entidad Fiduciaria la Previsora S.A. Que administra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio donde el educador (a) hizo los aportes de ley.

ARTICULO TERCERO: Reconocer al docente, **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.034.723 expedida en Providencia, Isla, la Diferencias de mesadas atrasadas causadas por valor de **(\$15.826.990)**, liquidadas desde el **30 de octubre de 2009 al 06 de febrero de 2017** inclusive, las mesadas subsiguientes se liquidarán por la entidad Fiduciaria la Previsora S.A al recibido del presente acto administrativo para el pago.

ARTICULO CUARTO: Reconocer y pagar **indexación** por valor de **(\$2.133.369)**, liquidada desde el **30 de octubre de 2009 al 16 de noviembre de 2016**, fecha de Ejecutoria de la Sentencia, tomándose como índice Inicial **30 de octubre de 2009 = IPC= 101,98** e índice final la fecha de Ejecutoria de la Sentencia **16 de noviembre de 2016 = IPC= 132,84598**, según lo ordenado en el fallo judicial.

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer y pagar **Intereses Moratorios** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del CCA:

-Intereses Moratorios Liquidados desde el **16 de noviembre de 2016 al 28 de febrero de 2017** por valor de **(\$1.119.841)**.

ARTICULO SEXTO: Reconocer y pagar Costas o Agencias en Derecho por valor de **(\$158.270)**.

PARAGRAFO UNICO: Que la prestación está calculada en un total de **(\$19.238.470)** de acuerdo con lo planteado en la parte motivo y artículos de la presente resolución como se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS	\$15.826.990
INDEXACIÓN	\$2.133.369
INTERESES MORATORIOS	\$1.119.841
COSTAS O AGENCIAS EN DERECHO	\$158.270
TOTALES	\$19.238.470

ARTICULO SEPTIMO: Del valor a pagar de la diferencia de mesadas atrasadas es decir de **(\$15.826.990)** EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, descontará los aportes de Ley 91 de 1989 (5%), Ley 812 de 812 de 2003 (12%), y Ley 1250 de 2008 el (12%), para efecto de la prestación del servicio médico – asistencial en beneficio del jubilado.

ARTICULO OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Doctor, **LUIS ALBERTO JIMENEZ POLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No.15.302.611 de Cauca y Tarje Profesional No.129.780 del C. S. de la J. y para los efectos del poder conferido.

8
03 MAR 2017

"Continuación Resolución No. _____ de _____"

-000770-

Que para dar cumplimiento al fallo se constata que el peticionario nació el 29 de octubre de 1954, cuenta con más de cincuenta y cinco (55) años de edad, según lo demuestra el Registro Civil, expedido por la Registraduría Nacional-Del Estado Civil de Colombia.

Que el peticionario adquirió status de pensionado el 29 de octubre de 2009.

Que de acuerdo con los certificados Salariales expedidos por la Secretaria de Educación Departamental de la Gobernación de San Andrés, Isla, percibió salarios promediados al último año de servicio a fecha de status, es decir 29 de octubre de 2009, que deben servir de base para la liquidación así:

FACTOR	VALOR
Promedio de asignación básica	\$1.999.425
Sobresueldo Rector (E) 30% por 268 días	\$451.994
Auxilio de Movilización	\$22.771
Prima de Vacaciones ½	\$79.212
Prima de Navidad ½	\$197.436
Total salario Base de liquidación	\$2.750.838
Valor de la Mesada Pensional 75%	\$2.063.129

Que el valor del ajuste de la pensión de jubilación con todos los factores salariales a reconocer está calculado en la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$2.063.129,00) MCTE**, efectivo a partir del 30 de octubre de 2009, equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio en la fecha que adquirió el status.

Que el valor de la mesada ajustada es de \$2.063.129,00, menos el valor de la mesada inicial reconocida de \$ 1.915.052,00, según Resolución número 000733 de fecha 24 de febrero de 2010, equivale a una diferencia de **\$148.077,00 a favor del peticionario**.

Que el (la) beneficiario (a) de esta prestación económica tiene derecho a que se le reajuste su Pensión en armonía con lo dispuesto en la Ley 6ª de 1.945, Decreto 3135 de 1.968, 1848 de 1.969, Leyes 33 de 1.985, 71 de 1.988, la Ley 91 de 1989 y la Ley 812 de 2003.

Que la prestación fue aprobada mediante la Hoja de Revisión de fecha de estudio 13 de febrero de 2017, por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de acuerdo a la ley 91 de 1989 y el artículo 3º del decreto 2831 del 2005.

Reconocer el valor de las mesadas atrasadas por la diferencia entre el valor de la mesada pagada y el valor de la nueva mesada, por **\$15.826.990**, desde el **30 de octubre de 2009** al **06 de febrero de 2017**, inclusive. Las mesadas subsiguientes se liquidaran cuando se reciba la orden para pago.

Reconocer la indexación de la suma que se pague por diferencia de mesadas, causadas desde el **30 de octubre de 2009** al **16 de noviembre de 2016**, fecha de Ejecutoria de la Sentencia por valor de **\$2.133.369**, se tomó como índice inicial **30 de octubre de 2009 = IPC= 101,98** e índice final la fecha de Ejecutoria de la Sentencia **16 de noviembre de 2016= IPC= 132,84598**.

En cuanto al reconocimiento y pago de intereses corrientes y moratorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del CCA:

-Intereses Moratorios desde el 16 de noviembre de 2016 al 28 de febrero de 2017 por valor de \$1.119.841.

En cuanto al valor de Costas o Agencias en Derecho el fallo ordena pagar un valor de **\$158.270**.

9

-0007703

03 MAR 2017

"Continuación Resolución No. _____ de _____"

ARTICULO NOVENO: Notificar a la interesado y/o apoderado **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.034.723 expedida en Providencia, Isla y/o a su apoderado Doctor, **LUIS ALBERTO JIMENEZ POLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No.15.302.611 de Cauca y Tarje Profesional No.129.780 del C. S. de la J. haciéndoles saber que contra la presente Resolución No procede recurso de reposición alguno por ser un acto administrativo de ejecución de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: El presente Acto Administrativo se expide para dar cumplimiento al Fallo Judicial.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Dada en San Andrés, Isla, 03 MAR 2017

SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL RIDLEY FELIPE HUFFINGTON BRITTON

Proyectó: José Rico
Revisó: Ridley Felipe Huffington Britton
Vo.Bo. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1
Despacho Municipal



10

ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS

DECRETO No. 122 Del 27 DE JUNIO DE 2018

"Por medio de la cual se hace un Nombramiento"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere en el Artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el Artículo 107 del Decreto 1950 de 1973, y,

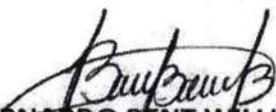
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar con carácter Ordinario al señor **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.034.723 de Providencia Isla, en el cargo de **SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO**, Nivel Directivo, Código 020, Grado 01, de la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Isla, con una Asignación Básica Mensual de Tres Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Pesos (\$ 3.867.454.00), en reemplazo de la señora **ARGELIS AMPARO HOOKER NEWBALL**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.249.259 de Providencia Isla.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Providencia Isla, a los Veintisiete (27) días del mes de Junio del Año Dos Mil Dieciocho (2.018).


BERNARDO BENT WILLIAMS
Alcalde Municipal de Providencia Isla

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666
Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla
Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co
Url: www.providencia-sanandres.gov.co

71

Providencia Isla, Julio 09 de 2018

Doctora
SANDRA HOWARD TAYLOR
Gobernadora Departamental (e)
San Andrés Isla

ASUNTO: SOLICITUD COMISION NO REMUNERADA PARA OCUPAR CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

ATENTO SALUDO

La presente tiene como objeto, solicitar una comisión no remunerada para ocupar cargo de libre nombramiento y remoción, estipulado en el artículo 66 del decreto ley 2277 de 1979.

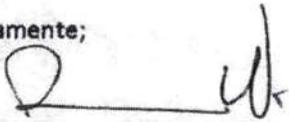
Esta solicitud la hago con la condición de suspender mis mesadas pensionales correspondientes a mi pensión de jubilación, durante el periodo de dicha comisión.

Igualmente solicito a usted, tener en cuenta las siguientes anotaciones:

- 1- soy docente activo, pensionado.
- 2- Inicie labores, el 01 de febrero de 1974
- 3- El artículo 279 de la ley 100 estipula como excepciones lo siguiente en su inciso 2 "se exceptúa a los afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, creado por la ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo, serán compatibles con pensiones o cualquier otra clase de remuneración".

Agradezco anticipadamente la atención que esta se merece.

Educativamente;



Especialista NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER.
C.C. 4034723 de Providencia Isla

Copia:
Secretaría de Educación
Alcaldía Municipal
Institución Educativa Junín



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Profesores Escalafón
NIT: 892400038-2

RESOLUCION NÚMERO -- 005664

09 JUL 2018

"Por medio del cual se autoriza una Comisión No Remunerada para ocupar Cargo de Libre Nombramiento y Remoción a un Educador"

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones legales, Constitucionales y en especial las conferidas por los decretos 2277 de 1979, 1278 de 2002 y las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y,

CONSIDERANDO:

Que el Especialista, **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.034.723, expedida en Providencia, docente del área de Ciencias Naturales: Matemática y Física, de la Institución Educativa Junín del Municipio de Providencia, mediante escritos con Radicado No. 17513 del 12 de junio y recibido con fecha 09 de julio de 2018, solicitó una Comisión No Remunerada para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción en la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas.

Que el artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, establece que "El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, **para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción...** En tal situación el educador no pierde su clasificación en el escalafón y tiene derecho a regresar al cargo docente, tan pronto renuncie o sea separado del desempeño de dichas funciones...

El salario y las prestaciones sociales del docente comisionado serán los asignados al respectivo cargo.

Que mediante Decreto No. 122 del 27 de junio de 2018, el Especialista, **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.034.723, expedida en Providencia, fue nombrado con carácter Ordinario en el cargo de SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO, nivel Directivo, con clasificación Código 020, Grado 01, en la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas.

Que no obstante mediante oficio identificado con el radicado de salida 17513 de julio 07 de 2018 se le informó al docente que para poder acceder a dicha comisión debe solicitar dejar de recibir el pago de las mesadas pensionales, éste a través de oficio fechado julio 09 de 2017 manifiesta la condición de suspender sus

13

mesadas pensionales correspondientes a su pensión de jubilación, durante el periodo de dicha comisión, no obstante pide que se tenga en cuenta la excepción consagrada en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, al ser un docente activo pensionado, al servicio desde el año 1974. Ante esta situación se reitera lo manifestado en la respuesta notificada en el oficio 17513 del hogaño. En el sentido que el docente activo que por reunir las condiciones de ley se encuentra disfrutando igualmente de la pensión de jubilación, podría ser comisionado para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción. **Sin embargo, no podría percibir simultáneamente la asignación salarial del cargo en que este comisionado y las mesadas pensionales, en atención a que la excepción que lo beneficia es en su condición de docente activo, y no se extiende a otro tipo de cargos que pueda desempeñar, como uno de libre nombramiento y remoción.**

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Concédase Comisión No Remunerada para ocupar cargo de libre nombramiento y remoción, a partir de la fecha de posesión y por el tiempo que dure en el ejercicio del mismo al Especialista, **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.034.723 expedida en Providencia,

ARTICULO SEGUNDO: Para los fines legales háganse las comunicaciones de rigor.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los 09 JUL 2018

Gobernadora (e)


SANDRA VICTORIA HOWARD TAYLOR

Secretario de Educación Departamental


RIDLEY FELIPE HUFFINGTON BRITTON

Proyectó y Revisó: O.A.J. Diana Garzón
Aprobó: Sandra Howard Taylor
Archivó: Steve Barios/José Pico



14

**ACTA DE POSESION DE LA DOCTORA
NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER
(10 DE JULIO DE 2018)**

EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018, SE PRESENTÓ ANTE EL SEÑOR ALCALDE EL DOCTOR **BERNARDO BENITO BENT WILLIAMS**.

EL SEÑOR **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, CON EL FIN DE TOMAR POSESION EN EL CARGO DE **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**, CON CLASIFICACION: CÓDIGO 020 GRADO 01, NIVEL DIRECTIVO.

NOMBRADO MEDIANTE **DECRETO No 122 DEL 27 DE JUNIO DEL AÑO 2018**.

CON UNA ASIGNACIÓN MENSUAL DE **\$3.867.454.00**

DEPENDENCIA: **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO**.

EL COMPARECIENTE PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

CEDULA DE CIUDADANIA No 4034723

TARJETA DE LA OCCRE No 0001692

CERTIFICADO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD CON CODIGO DE VERIFICACION:

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES ORDINARIO No 111455902 DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION CON NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.

CERTIFICADO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION CON CODIGO DE VERIFICACION No 4034723180625182813 CON REGISTRO DE; NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL CON CORTE A JUNIO 25 DE 2018.

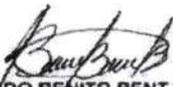
CERTIFICADO MEDICO.

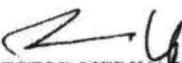
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES DE FECHA DE JULIO DE 2018.

HOJA DE VIDA FUNCION PÚBLICA.

SURTE EFECTO FISCALES A PARTIR DEL DIA DIEZ (10) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

EL SEÑOR ALCALDE LE RECIBIO EL JURAMENTO DE RIGOR BAJO CUYA GRAVEDAD Y PENA PROMETIO CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE LOS DEBERES QUE EL CARGO LE IMPONE. PARA CONSTANCIA FIRMA LA PRESENTE POR TODOS QUE EN ELLA HAN INTERVENIDO.


BERNARDO BENITO BENT WILLIAMS
Acalde Municipal


NESTOR MEDINA WHITAKER
EL POSESIONADO

15
Providencia isla, 17 de diciembre del 2019.

Doctor
BERNARDO BENITO BENT WILLIAMS
Alcalde Municipal
Alcaldía Municipal Providencia y Santa Catalina Islas

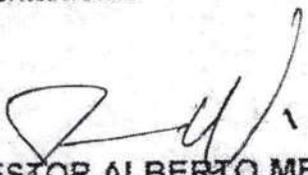
Asunto: Renuncia

Cordial Saludo

Por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de poner a su consideración mi cargo y presentar renuncia oficial a mis funciones como Secretario de Desarrollo Social y Comunitario, a partir del 31 de diciembre en la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas.

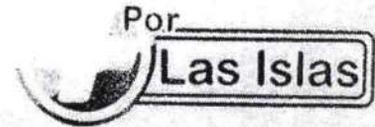
Agradeciendo la confianza depositada en mi persona quedo a la espera de su respuesta.

Atentamente


NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER
Secretario de Desarrollo Social y Comunitario



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1
Recursos Humanos



**DECRETO N° 220 DE 2019
(DICIEMBRE 31)**

"Por medio de la cual se acepta una renuncia".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la ley 909 de 2004, y el Decreto 1950 de 1973, y,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - Aceptar a partir del día treinta y un (31) del mes de diciembre del año dos Mil diecinueve (2.019), la renuncia presentada por el servidor público **NESTOR MEDINA WHITAKER**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.034.723 expedida en Providencia Isla, para retirarse del cargo de **SECRETARIO DE DESARROLLO Y COMUNITARIO**, código 020, grado 01, de la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas.

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Decreto rige a partir del día treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2019.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Providencia Isla, a los treinta y un días (31) días del mes de diciembre de dos mil diez y nueve (2.019).

BERNARDO BENT WILLIAMS
Alcalde Municipal

17

Providencia Isla. 01/01/2020

Señores:

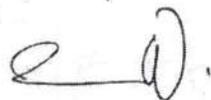
Secretaria de Educación Departamental
Departamento Archipiélago San Andrés y Providencia Islas

Asunto: Reintegro a planta de docentes

Atento y educativo saludo

De la manera más cordial solicito a ustedes mi reintegro a la planta de docentes para ocupar el cargo que venía desempeñando en la institución educativa Junín del municipio de Providencia y Santa Catalina islas, a partir del 01/01/2020, ya que la comisión solicitada para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción, finalizó el 31/12/2019 como consta en el Decreto número 220 del 31 de diciembre del año 2019, el cual adjunto a esta solicitud, por medio del cual se acepta la renuncia del cargo que venía desempeñando en la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina Islas.

Atentamente,



NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER
CC. 4034723 DE Providencia Islas

18

Providencia Isla. 01/01/2020

Destino: AFLIACIONES



No. 20200320063442

Fecha Empleado 2020-01-10 14:53:43

Anexos: 2F / ARONDON / DRODRIGUEZ.

fiduprevisora

Señores:

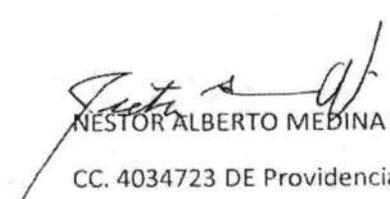
FIDUPREVISORA

Asunto: Reintegro a la nómina de pensionados

Atento y educativo saludo

De la manera más cordial solicito a ustedes mi reintegro a la nómina de pensionados a partir del 01/01/2020, ya que la comisión solicitada para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción, finalizó el 31/12/2019 como consta en el Decreto número 220 del 31 de diciembre del año 2019, el cual adjunto a esta solicitud, por medio del cual se acepta la renuncia del cargo que venía desempeñando en la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina Islas.

Atentamente,


NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER

CC. 4034723 DE Providencia Islas

Con copia: Secretaria de Educación Departamental

San Andrés y Providencia Islas.



19

GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0026-2020

07 ENE 2020

"Por medio del cual se termina una comisión no remunerada a un servidor público, se **Reintegra** a su cargo docente" y se da por terminado un nombramiento temporal a un docente.

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002 y las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, Decreto 1075 del 2015 y Decreto 490 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 005664 del 09 de julio de 2018, se otorgó comisión para ocupar cargo de libre nombramiento y remoción como secretario del Despacho de Desarrollo Social y Comunitario en la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina, al Especialista, **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.034.723, expedida en Providencia, ascendido al grado (14) de que trata el decreto 2277 de 1979, quien es docente del Nivel de la Educación Básica Ciclo, Secundaria y Media del área de Ciencias Naturales: Matemática y Física de la Institución Educativa Junín.

Que mientras dure la Comisión del docente, **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, se nombró temporalmente mediante Decreto No. 0351 del 10 de agosto de 2018, al licenciado, **RAFAEL ANTONIO FUENTES PEÑALOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.223.523, expedida en Barranquilla, en la plaza de vacancia temporal en la Institución Educativa Junín.

Que mediante oficio de fecha 01 de enero de 2020, con radicado No. SAA2020ER000023 del 07 de enero de 2020, el docente, **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, presentó renuncia a la comisión que se le otorgó para ocupar cargo de libre nombramiento y remoción y solicita ser reintegrado a su cargo de docente en la Institución Educativa Junín.

Que el docente, **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, presentó decreto No. 220 de fecha **31 de diciembre de 2019**, en donde se le acepta la renuncia del cargo de Secretario de Despacho a partir del 31 de diciembre de 2019.

Que, en virtud del reintegro al cargo del docente, **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, se hace necesario finalizar el nombramiento temporal hecho a nombre del licenciado, **RAFAEL ANTONIO FUENTES PEÑALOZA**.

feb

Que en merito a lo anterior:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Termínese a partir del 02 de enero de 2020, la comisión para ocupar cargo de libre nombramiento y remoción otorgada al docente, **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.034.723, expedida en Providencia, docente de la Institución Educativa Junín por los motivos mencionados en los considerandos del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Reintégrese a partir del 02 de enero del 2020 al docente, **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.034.723, expedida en Providencia, a su cargo docente en la Institución Educativa Junín.

ARTICULO TERCERO: Termínese a partir del 02 de enero de 2020, el nombramiento temporal a nombre del licenciado, **RAFAEL ANTONIO FUENTES PEÑALOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.223.523, expedida en Barranquilla, por los motivos mencionados en los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Para los fines legales pertinentes, hágase las comunicaciones de rigor y envíese copia del presente Decreto al jefe del Grupo de Desarrollo y Talento Humano, a la Profesional de nóminas, a los docentes objeto de esta providencia mencionados en los artículos segundo y tercero de este acto y a la Dirección de la Institución Educativa Junín.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los

02 ENE 2020



EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

Proyectó: Enid Martínez Forbes
Revisó: Diana Garzón, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Everth Hawkins Sjogreen
Archivó: Steve Barrios



República de Colombia
ALCALDIA MUNICIPAL
Providencia y Santa Catalina Islas
Nº: 80030023-1
Recursos Humanos



**EL SUSCRITO TECNICO CÓDIGO 314 GRADO 01 DE LA SECRETARIA
GENERAL Y ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLA.**

CERTIFICA

Que el señor **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.034.723 de Providencia Isla, fue nombrado en la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, en el cargo de **SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO**, código 020, Grado 01, desde el 27 de Junio de 2018, devengó salario la suma de: Tres Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuarto pesos (\$3.867.454.00) por concepto de salario.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, en Providencia y Santa Catalina Islas, a los siete (07) días del mes de enero de 2020.

MALEY TAYLOR WHITAKER
Técnico Operativo
Recursos Humanos

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

Url: www.providencia-sanandres.gov.co

BANCO AGRARIO PROVIDENCIA ISL
COMPROBANTE No. 201806300200625

INFORMACIÓN DOCENTES		FECHA DE PAGO		
NOMBRE:	NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER	AÑO	MES	DIA
CEDULA:	4034723	2018	06	30
TIPO DE PRESTACIÓN:	PENSION DE JUBILACION			
CTA. AHORROS	*****			

INFORMACIÓN BENEFICIARIO		REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE:	*****	NOMBRE:	*****
CEDULA:	*****	CEDULA:	*****
CTA. AHORROS	*****	CTA. AHORROS	*****

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
REAJUSTE PENSIONAL	\$ 2,865,156	\$ 0
APORTE DE LEY	\$ 0	\$ 343,819
BANCO POPULAR	\$ 0	\$ 857,919
BANCO GNB SUDAMERIS	\$ 0	\$ 322,201
CREDIFINANCIERA S.A	\$ 0	\$ 28,737
NETO A PAGAR		\$ 1,312,480



POLANCO ABOGADOS

Alberto J. Polanco

23

13 MAR 2020

PODER PARA RECLAMAR DEVOLUCIÓN DE LAS MESADAS PENSIONALES SUSPENDIDAS POR EL EJERCICIO DE UNCARGO PÚBLICO NO DOCENTE -- RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA - RECURSOS LEGALES OBLIGATORIOS- INFORMACIÓN, DOCUMENTOS E INFORMACIÓN LABORAL - EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENE CUMPLIR LA SENTENCIA - COBRAR LOS DINEROS QUE DISPONGA LA SENTENCIA JUDICIAL - PRESENTAR PERSONALMENTE NOTARÍA - AP- 002

SEÑORES
NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FIDUCIARIA LA PREVISORA, S.A.
ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
E.S.D.

La persona natural suscrita manifiesta que concede poder ESPECIAL, amplio y suficiente a : LUIS ALBERTO JIMÉNEZ POLANCO, RAFAEL ANTONIO DIAZ CANTILLO, CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA y ALESSANDRO SAAVEDRA RINCÓN, mayores de edad, abogados titulados e inscritos, identificados civil y profesionalmente como aparece al pie de la firma, para que en mi nombre y representación: efectúe la reclamación administrativa y agote los recursos legales obligatorios, tales que estén orientadas a obtener para el poderdante los siguientes ASUNTOS: 1) Devolver o reintegrar, a favor del demandante, las mesadas pensionales suspendidas, desde el año 2018 hasta el año 2019, durante el ejercicio de un cargo público no docente .- 2) Indexar las sumas de dinero adeudadas.- 3) Reconocer y pagar los reajustes legales de las mesadas pensionales suspendidas -- 4) Reconocer y pagar los intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia, en los términos del inciso 3° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.- 5) Cumplir la sentencia judicial haciendo efectiva la condena dentro del término legal -- 6) Pago de los gastos procesales y de las agencias en derecho con cargo a la entidad demandada.- 7) Solicitar a la entidad demandada, la expedición del acto administrativo mediante el cual se ordena cumplir la sentencia judicial con la concluya el presente proceso, de conformidad con el artículo 23 de la Carta Política, la Ley 1437 de 2011, y la Ley 1755 de 2015, mediante la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018 - 8) Reconocimiento de la correspondiente personería. -- 9) Solicite y obtenga INFORMACIÓN LABORAL Y DOCUMENTOS para el mismo fin.

Además de las facultades contenidas en los artículos 74 a 77 de la Ley 1564 de 2012, el apoderado tendrá las siguientes: podrá allanarse, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos e incidentes, tachar de falso cualquier documento, presentar queja, solicitar investigaciones y, en fin, adelantar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente. En razón de este poder especial, amplio y suficiente, mi apoderado queda facultado para solicitar, obtener y enviar información documental, telemática y por correo electrónico. También, en virtud de este poder, mi apoderado queda especialmente facultado para recibir cualquier comunicación originada o relacionada con este proceso, notificarse personalmente o por conducta concluyente, razón por cual respetuosamente solicito a las autoridades pertinentes atenerse a la voluntad que expreso en el presente poder, reconociendo la correspondiente personería, para que el apoderado pueda cumplir cabalmente el mandato entregado y aceptado.

El suscrito poderdante manifiesta bajo la gravedad del juramento que los documentos que entrega para la presente reclamación administrativa son lícitos y su contenido es exactamente igual al original de ellos.

El Poderdante:

NOMBRES Y APELLIDOS: Nestor Alberto Medina Whitaker

FIRMA: [Signature] C.C. 4024723 de Providencia

CARGO: Docente - MUNICIPIO Providencia Departamento: San y Provi

DIRECCIÓN RESIDENCIA: Santa Isabel -TEL: (W)

Celular: 313348612 E-Mail: nestor.molina@6mail.com

ÚLTIMA INSTITUCIÓN EDUCAVA: Junin Municipio: Providencia (Isla)

Acepto:

Luis Alberto Jiménez Polanco
C.C.15'302.611 de Cauca (Antioquia)
T.P.129780 del C.S. de la J.

César Augusto Manrique Soacha
CC 11.378.820 de Fusagasugá (Cundinamarca)
TP 63.537 del C. S. de la J.

Rafael Antonio Díaz Cantillo
CC 15.242.676 e San Andrés (Islas)
TP 103.242 del C. S. de la J.

Alessandro Saavedra Rincón
CC 79.651.493 de Bogotá
TP 247.096 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

1509

En la ciudad de Providencia, Departamento de San Andrés, República de Colombia, el trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Providencia, compareció:

NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004034723, presentó el documento dirigido a NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A.- SECRETARIA DE EDUCACION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Nestor Alberto Medina Whitaker

----- Firma autógrafa -----



81fwrem8h6tl
13/03/2020 - 16:46:37:963

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Mario Rafael Miranda Morales



MARIO RAFAEL MIRANDA MORALES
Notario Único del Círculo de Providencia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 81fwrem8h6tl

HOJA No. 2		NOMBRE DEL DOCENTE:		NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER		No. Cédula:		##		4.034.723								
NOVEDADES		Tipo de A.A.	Nro. de A.A.	FECHA A.A.		FECHA POSESIÓN		DESDE		HASTA		TOTAL		ENTIDAD DE PREVISIÓN A LA CUAL HA APORTADO EL DOCENTE				
Tipo de Novedad	Plantel Educativo	dd	mm	aa	dd	mm	aa	dd	mm	aa	dd	mm	aa	Entidad				
1	Decreto de Nombramiento Institucion Educativa Junin Providencia, Isla.	DEC.	015	29	01	74	12	02	74	01	02	74	01	80	Fondo Territorial de Pensiones y Cesantías de San Andrés, Isla. Nit.No.: 892.400.101-9			
2	Licencia no remunerada Institucion Educativa Junin Providencia, Isla.	RES.	0113	30	07	80		01	08	80	30	09	80	60				
3	Decreto de retiro Institucion Educativa Junin Providencia, Isla.	DEC.	339	02	10	80												
4	Decreto de Nombramiento Institucion Educativa Junin Providencia, Isla.	DEC.	139	30	07	85	12	08	85	12	08	85	15	06	89	03	10	03
5	Decreto de retiro Institucion Educativa Junin Providencia, Isla.	DEC.	299	21	06	89												
6	TOTAL TIEMPO DE SERVICIO															03	04	10
7																		

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre completo
ENID MARTINEZ FORBES

Tipo de Documento: CC CE CE
 Cargo
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Numero Documento: **39.154.736**

27/08/2020
 FECHA

Enid Martinez
 FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



GOBERNACIÓN
 Departamento Archipiélago de San Andrés,
 Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowser
 Secretaría de Educación
"LIVING ISLANDS FOR ALL"



RESOLUCIÓN NÚMERO **000733**
 (24 FEB 2010)

**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación a un docente Nacional".-

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1.989, el Artículo 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 de 2005,

Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2009-PENS-018051 de fecha 09 de Diciembre de 2009 él (la) Señor (a) NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.4.034.723 de Providencia, Isla, solicita el reconocimiento y pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación por los servicios prestados como Rector (E) de vinculación NACIONAL. Quien labora en la INSTITUCION EDUCATIVA JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- FOTOCOPIA LEGIBLE Y AMPLIADA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA
- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
- CERTIFICADO DE SALARIOS
- CERTIFICADO DE NO PENSIONADO
- CERTIFICADO DE TIEMPO (S) DE SERVICIO

-Copia de la Resolución No.31415 de fecha 30 de junio de 2006 de CAJANAL que le reconoce Pensión de Gracia.

-Que según Registro Civil de Nacimiento, se establece que el docente nació el día 29 de Octubre de 1.954 y cuenta con 55 años de edad.

-Que de acuerdo con los certificados de Tiempo de Servicio allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DIAS	T. DIAS
NOMINADORA						
GOBERNACION	01/feb./1974	01/oct./1980	06	06	00	2.340
	12/ago./1985	15/jun./1989	03	10	03	1.383
	01/mar./1993	14/dic./2009	16	09	09	6.039
Menos licencia no remunerada por 64 días						
DEPTAL. SAN ANDRÉS, ISLAS.						
Total No. de días.....9.762						

-Que el docente adquirió el status de jubilado el 29 de Octubre de 2009 fecha en la que se encontraba afiliada al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Que los factores que le sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR	VALOR
Promedio de asignación básica	\$1.999.425
Sobresueldo Rector (E) 30% por 268 días	\$451.994
Auxilio de Movilización	\$22.771
Prima de Vacaciones ½	\$79.212
Total salario Base de liquidación	\$2.553.402
Valor de la Mesada Pensional 75%	\$1.915.052

-Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

-Efectivos a partir del 30 de Octubre de 2009.

-Que son disposiciones aplicables entre otras, la Ley 33 de 1985, el Decreto 3135 de 1.968, Decreto 1848 de 1.969, la Ley 812 de 2003, Decreto 3752 de 2003.

-Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

-Que esta Pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1.988, el Artículo 14 de la Ley 100 de 1.993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1.995.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER, identificada con la cédula de ciudadanía No.4.034.723 de Providencia, Isla, una PENSION VITALICIA DE JUBILACION, por valor mensual de \$1.915.052,00 (UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE) a partir del 30 de Octubre de 2009 como Rector (E) de vinculación NACIONAL.

ARTICULO SEGUNDO: El FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los Artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

PARAGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO TERCERO: El FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, descontará del valor de cada mesada pensional para efecto de la prestación del servicio médico – asistencial en beneficio del jubilado, el 12% conforme la Ley 1250 del 27 Noviembre de 2008.

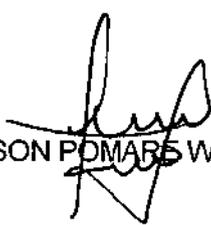
ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, ISLAS.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.-

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en San Andrés, Isla, a los **24 FEB 2010**

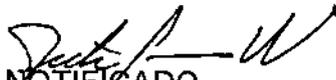
EL SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.


STIMSON POMARE WRIGHT.-

Vo.Bo. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Proyectó: José Gabriel Montes Henry.-

NOTIFICACION PERSONAL:

En San Andrés, Isla, a los 02 días del mes de marzo del año Dos Mil Diez (2010), se hizo presente NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.4.034.723 de Providencia, Isla, en la Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio, del FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL F.E.D. , con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No.000733 de fecha 24 de febrero de 2010 "Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una "PENSION VITALICIA DE JUBILACION, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL dentro de los cinco (05) hábiles siguientes a la notificación, se le hace entrega al Notificado de copia íntegra auténtica y gratuita de la providencia.-


NOTIFICADO.-


NOTIFICADOR.-



GOBERNACIÓN
 Departamento Archipiélago de San Andrés,
 Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Sagflover
 NIT: 892400038-2

5

0007703

RESOLUCIÓN NÚMERO

03 MAR 2017

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de un Ajuste a la Pensión de Jubilación a una docente Nacional" en cumplimiento de un Fallo Judicial".

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1.989, el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No.2017-PENS-409039 de fecha 30 de enero de 2017, se radica la solicitud de Revisión y Ajuste de la Pensión de Jubilación del docente, **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.034.723 expedida en Providencia, Isla.

Que mediante Resolución número 000733 de fecha 24 de febrero de 2010, se reconoció y pagó una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación al docente, **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.034.723 expedida en Providencia, Isla, como docente Nacional, teniendo en cuenta para la mesada pensional, Asignación Básica, Sobresueldo, Auxilio de movilización y Prima de Vacaciones 1/2; con una mesada inicial de **\$1.915.052**, a partir del 30 de octubre de 2009.

Que mediante Resolución número 000733 de fecha 24 de febrero de 2010, se le reconoció y pagó la Pensión de Jubilación por valor de **\$1.915.052**, a partir del 30 de octubre de 2009, sin incluir el factor de Prima de Navidad.

Que la pensión reconocida Resolución número 000733 de fecha 24 de febrero de 2010, No se le incluyó la Prima de Navidad, dado que el educador es de régimen Nacional y no se encuentran en las Actas de Liquidación para docentes Nacionales.

Que El Doctor, **LUIS ALBERTO JIMENEZ POLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No.15.302.611 de Cauca; Abogado titulado, y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.129.780 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado; en los términos y para los efectos del poder conferido en representación del docente, **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.034.723 expedida en Providencia, Isla, mediante oficios con Radicados – 31520 de fecha 14 de diciembre de 2016 y 1356 de fecha 20 de enero de 2017, solicita:

1. Que se dé cumplimiento al Fallo emitido por el Juzgado Único Del Circuito de San Andrés. Providencia y Santa Catalina, fechado el 08 de agosto de 2016, en el cual se ordenó re liquidar la mesada de jubilación del accionante, con la totalidad de los factores de salario devengados al momento de su status jurídico.
2. Que en la liquidación en la Resolución número 000733 de fecha 24 de febrero de 2010 "Por la cual se reconoce y ordena el pago una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación a un docente Nacional", para la liquidación de la mesada pensional la entidad tomó los factores denominados Asignación Básica, Sobresueldo, Auxilio de Movilización, 1/2 Prima de Vacaciones, sin que se incluyera para la misma la 1/2 Prima de Navidad que fue percibida por el actor en su último año de servicios.

"Continuación Resolución No. _____ de _____"

- 3. Declarar la mencionada nulidad parcial y ordenar la reliquidación de la Pensión Vitalicia de Jubilación del docente **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, con la inclusión de la totalidad de los factores salariales percibidos por el docente en su último año de servicio, utilizando los ya tenidos en cuenta en el acto de reconocimiento pensional y adicionando la denominada **½ Prima de Navidad**. A título de restablecimiento del derecho, se ordenara reajustar la asignación de retiro, y pagar al demandante las diferencias que por reajuste de la asignación de retiro resulten entre la suma pagada y la que debió pagarse como resultado de la aplicación.
- 4. Las sumas insolutas se ajustaran de acuerdo a lo previsto en el artículo 178 del C.C.A. Para tal efecto, la entidad demanda aplicará la siguiente fórmula:

$$Vp = \frac{Vh \times \text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

- 5. Las sumas a liquidar, deberán ser pagadas a través del ente regulador, directamente a la cuenta de la pensionada.

Que el Juzgado Único Administrativo Del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ORDENA EL FALLO así:

PRIMERO: DECLARASE no probadas las excepciones planteadas por la entidad demanda, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARASE la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la Resolución número 000733 de fecha 24 de febrero de 2010, en tanto no incluyó en la liquidación de la pensión del actor el factor salarial denominado **½ Prima de Navidad**, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En consecuencia y a título de restablecimiento del derecho **ORDENESE** a la Nación **Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, reliquidar la Pensión de Jubilación de la señora, **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, reconocida mediante Resolución número 000733 de fecha 24 de febrero de 2010, en un porcentaje del 75% de los factores salariales percibidos por el actor durante el último año de servicios, además de los ya utilizados en al acto de reconocimiento, la denominada **½ Prima de Navidad**, utilizando correctamente los valores devengados durante los doce meses que comprenden el último año de servicios.

CUARTO: FACÚLTASE a la Nación **Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, realizar los descuentos de aportes que por ley debieron hacerse por los factores de los cuales se ordena la reliquidación pensional.

QUINTO: ORDENESE actualizar y pagar las sumas que resulten a favor de la actora, la entidad dará cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 del CPACA.

SEXTO: De conformidad con el artículo 188 del CPACA, condénase en costas a la parte demandada, Fijase como agencias en derecho el 1% de las pretensiones reconocidas.

SEPTIMA: Niéganse las demás pretensiones de la demanda.

OCTAVO: Expídanse copias de esta providencia conforme las previsiones de los artículos 114 y 115 del Código General del Proceso.

NOVENO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaria, liquidense los gastos del proceso, y en caso de remanentes, devuélvanse al interesado. Pasados dos (2) años sin que el actor los haya reclamado, la Secretaría declarará la prescripción a favor del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial. Desanótense en los libros correspondientes y archívese el expediente.



Que en virtud a lo expuesto en Cumplimiento al Fallo Del Juzgado:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Ajuste a la Pensión de Jubilación del docente Nacional, **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.034.723 expedida en Providencia, Isla, a fecha de status **29 de octubre de 2009**, mesada en cuantía de **DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$2.063.129,00)** MCTE efectivo a partir del **30 de octubre de 2009**, equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio en la fecha que adquirió el status.

PARAGRAFO: El ajuste de la pensión reconocida en el artículo anterior es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas por la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: El pago del ajuste de la pensión reconocida será a cargo de la entidad Fiduciaria la Previsora S.A. Que administra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio donde el educador (a) hizo los aportes de ley.

ARTICULO TERCERO: Reconocer al docente, **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.034.723 expedida en Providencia, Isla, la Diferencias de mesadas atrasadas causadas por valor de **(\$15.826.990)**, liquidadas desde el **30 de octubre de 2009 al 06 de febrero de 2017** inclusive, las mesadas subsiguientes se liquidarán por la entidad Fiduciaria la Previsora S.A al recibido del presente acto administrativo para el pago.

ARTICULO CUARTO: Reconocer y pagar indexación por valor de **(\$2.133.369)**, liquidada desde el **30 de octubre de 2009 al 16 de noviembre de 2016**, fecha de Ejecutoria de la Sentencia, tomándose como Índice Inicial **30 de octubre de 2009 = IPC= 101,98** e Índice final la fecha de Ejecutoria de la Sentencia **16 de noviembre de 2016 = IPC= 132,84598**, según lo ordenado en el fallo judicial.

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer y pagar Intereses Moratorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del CCA:

-Intereses Moratorios Liquidados desde el **16 de noviembre de 2016 al 28 de febrero de 2017** por valor de **(\$1.119.841)**.

ARTICULO SEXTO: Reconocer y pagar Costas o Agencias en Derecho por valor de **(\$158.270)**.

PARAGRAFO UNICO: Que la prestación está calculada en un total de **(\$19.238.470)** de acuerdo con lo planteado en la parte motivo y artículos de la presente resolución como se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS	\$15.826.990
INDEXACIÓN	\$2.133.369
INTERESES MORATORIOS	\$1.119.841
COSTAS O AGENCIAS EN DERECHO	\$158.270
TOTALES	\$19.238.470

ARTICULO SEPTIMO: Del valor a pagar de la diferencia de mesadas atrasadas es decir de **(\$15.826.990)** El FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, descantará los aportes de Ley 91 de 1989 (5%), Ley 812 de 812 de 2003 (12%), y Ley 1250 de 2008 el (12%), para efecto de la prestación del servicio médico – asistencial en beneficio del jubilado.

ARTICULO OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Doctor, **LUIS ALBERTO JIMENEZ POLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No.15.302.611 de Cauca y Tarje Profesional No.129.780 del C. S. de la J. y para los efectos del poder conferido.

03 MAR 2017

000770

*Continuación Resolución No.

de

Que para dar cumplimiento al fallo se constata que el peticionario nació el 29 de octubre de 1954, cuenta con más de cincuenta y cinco (55) años de edad, según lo demuestra el Registro Civil, expedido por la Registraduría Nacional-Del Estado Civil de Colombia.

Que el peticionario adquirió status de pensionado el 29 de octubre de 2009.

Que de acuerdo con los certificados Salariales expedidos por la Secretaría de Educación Departamental de la Gobernación de San Andrés, Isla, percibió salarios promediados al último año de servicio a fecha de status, es decir 29 de octubre de 2009, que deben servir de base para la liquidación así:

FACTOR	VALOR
Promedio de asignación básica	\$1.999.425
Sobresueldo Rector (E) 30% por 268 días	\$451.994
Auxilio de Movilización	\$22.771
Prima de Vacaciones ½	\$79.212
Prima de Navidad ½	\$197.436
Total salario Base de liquidación	\$2.750.838
Valor de la Mesada Pensional 75%	\$2.063.129

Que el valor del ajuste de la pensión de jubilación con todos los factores salariales a reconocer está calculado en la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$2.063.129,00) MCTE**, efectivo a partir del 30 de octubre de 2009, equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio en la fecha que adquirió el status.

Que el valor de la mesada ajustada es de \$2.063.129,00, menos el valor de la mesada inicial reconocida de \$ 1.915.052,00, según Resolución número 000733 de fecha 24 de febrero de 2010, equivale a una diferencia de \$148.077,00 a favor del peticionario.

Que el (la) beneficiario (a) de esta prestación económica tiene derecho a que se le reajuste su Pensión en armonía con lo dispuesto en la Ley 6ª de 1.945, Decreto 3135 de 1.968, 1848 de 1.969, Leyes 33 de 1.985, 71 de 1.988, la Ley 91 de 1989 y la Ley 812 de 2003.

Que la prestación fue aprobada mediante la Hoja de Revisión de fecha de estudio 13 de febrero de 2017, por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de acuerdo a la ley 91 de 1989 y el artículo 3º del decreto 2831 del 2005.

Reconocer el valor de las mesadas atrasadas por la diferencia entre el valor de la mesada pagada y el valor de la nueva mesada, por **\$15.826.990**, desde el **30 de octubre de 2009 al 06 de febrero de 2017**, inclusive. Las mesadas subsiguientes se liquidaran cuando se reciba la orden para pago.

Reconocer la indexación de la suma que se pague por diferencia de mesadas, causadas desde el **30 de octubre de 2009 al 16 de noviembre de 2016**, fecha de Ejecutoria de la Sentencia por valor de **\$2.133.369**, se tomó como índice inicial **30 de octubre de 2009 = IPC= 101,98** e índice final la fecha de Ejecutoria de la Sentencia **16 de noviembre de 2016= IPC= 132,84598**.

En cuanto al reconocimiento y pago de intereses corrientes y moratorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del CCA:

-Intereses Moratorios desde el 16 de noviembre de 2016 al 28 de febrero de 2017 por valor de \$1.119.841.

En cuanto al valor de Costas o Agencias en Derecho el fallo ordena pagar un valor de **\$158.270**.

9

- 000 770 2

03 MAR 2017

Continuación-Resolución No. _____ de _____

ARTICULO NOVENO: Notificar a la interesado y/o apoderado **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.034.723 expedida en Providencia, Isla y/o a su apoderado Doctor, **LUIS ALBERTO JIMÉNEZ POLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No.15.302.611 de Cauca y Tarje Profesional No.129.780 del C. S. de la J. haciéndoles saber que contra la presente Resolución No procede recurso de reposición alguno por ser un acto administrativo de ejecución de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: El presente Acto Administrativo se expide para dar cumplimiento al Fallo Judicial.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Dada en San Andrés, Isla, **03 MAR 2017**

SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL RIDLEY FELIPE HUFFINGTON BRITTON

Proyectó: José Rico
Revisó: Ridley Felipe Huffington Britton
Vo.Ba. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1
Despacho Municipal



10

ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS

DECRETO No. 122 Del 27 DE JUNIO DE 2018

"Por medio de la cual se hace un Nómbramiento"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere en el Artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el Artículo 107 del Decreto 1950 de 1973, y,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar con carácter Ordinario al señor **NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.034.723 de Providencia Isla, en el cargo de **SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO**, Nivel Directivo, Código 020, Grado 01, de la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Isla, con una Asignación Básica Mensual de Tres Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Pesos (\$ 3.867.454.00), en reemplazo de la señora **ARGELIS AMPARO HOOKER NEWBALL**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.249.259 de Providencia Isla.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Providencia Isla, a los Veintisiete (27) días del mes de Junio del Año Dos Mil Dieciocho (2018).


BERNARDO BENT WILLIAMS
Alcalde Municipal de Providencia Isla

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666
Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla
Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co
Url: www.providencia-sanandres.gov.co

Secretaria Tribunal Administrativo - San Andres- Seccional Cartagena

De: Notificacion <notificacion@sanandres.gov.co>
Enviado el: viernes, 16 de julio de 2021 4:32 p. m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - San Andres- Seccional Cartagena
CC: naguesar@hotmail.com
Asunto: RV: PODER EXPEDIENTE No. 88-001-23-33-000-2020-00095-00
Datos adjuntos: PODER NATALI Act.pdf; ACTA DE POSESION 041 DE 2021.PDF; DECRETO 210 NOMBAMIENTO DIANA GARZON RODRIGUEZ - OFICINA JURIDICA.PDF; Decreto 0436_ DELEGACION.pdf

De: Notificacion

Enviado el: viernes, 16 de julio de 2021 4:28 p. m.

Para: 'stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co' <stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PODER EXPEDIENTE No. 88-001-23-33-000-2020-00095-00

San Andrés Isla,

Honorables

TRIBUNAL SUPERIOR DE SAN ANDRES, ISLA

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

ATTE.: Dr. JOSE MARIA MOW HERRERA

E. S. D.

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 88-001-23-33-000-2020-00095-00
DEMANDANTE: NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Cordial saludo

Con el fin de que se le reconozca personería a la doctora NATALI GUERRERO SARMIENTO, como apoderada del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro del proceso de la referencia, adjunto me permito enviar poder y sus anexos.

Atentamente

OFICINA ASESORA JURIDICA
Tel. 5130801 ext 143, 119, 108



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE - PBX (8)5130801 Telefax 5123466
www.sanandres.gov.co - San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

San Andrés Isla,

DOCTOR:

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

E. S. D.

REF:
MEDIO DE CONTROL:
RADICADO:
ACTOR:
ACCIONADO:

**PODER
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
88- 001-23-33- 000- 2020- 00095-00
NESTOR ALBERTO MEDINA WITHAKER
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

DIANA GARZON RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada, identificada por medio de la cédula de ciudadanía número 20.700.391 de la Palma Cundinamarca y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 115.563 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, según Decreto de Delegación No. 0436 del 21 de noviembre de 2008 ,Decreto de nombramiento No. 0210 del 08 de Junio de 2021 y Acta de Posesión No. 041 del 08 de Junio de 2021, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial de manera amplia y suficiente a la abogada **NATALI GUERRERO SARMIENTO** abogada titulada e inscrito, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.123.633.868 de San Andrés Islas, y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 305.587 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses del Departamento dentro del proceso de la referencia.

La Doctora **NATALI GUERRERO SARMIENTO** podrá intervenir en la actuación de la referencia para contestar, recibir, promover incidentes, solicitar pruebas, interponer recursos, atender diligencias, conciliar, transigir, sustituir, renunciar y reasumir el presente mandato, en los términos y condiciones que señala la ley, en defensa legítima de los intereses de la entidad territorial.

Sírvase reconocerle Personería a la apoderada del Departamento, en los términos y para los fines contenidos en el presente mandato.

Para los efectos dispuestos por el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, me permito manifestarle que el canal electrónico dispuesto por la abogada defensora para recibir notificaciones es naguesar@hotmail.com, cuenta inscrita en el registro nacional de abogados para los fines de la citada disposición.

Del señor Magistrado,

DIANA GARZON RODRIGUEZ

C.C. No. 20.700.391 de la Palma Cundinamarca
T.P. No. 115.563 del C.S. de la Judicatura



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Escalantes

ACTA DE POSESIÓN N° 041

NOMBRE DIANA PATRICIA GARZON RODRIGUEZ

EN SAN ANDRÉS ISLA, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021

SE PRESENTÓ ANTE EL DESPACHO DEL SEÑOR GOBERNADOR (E), Doctor **JULIAN DAVIS ROBINSON**

LA SEÑORA DIANA PATRICIA GARZON RODRIGUEZ

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN EN EL CARGO DE: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

CLASIFICACIÓN: CÓDIGO: 115 GRADO: 14 NIVEL: Asesor

DEPENDENCIA OFICINA ASESORA JURÍDICA

CON UN SUELDO BÁSICO MENSUAL DE \$ \$ 9.161.786

SEGÚN DECRETO N° 0210 DEL 08 de junio de 2021 y Decreto de comisión

PRESENTÓ LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS BAJO LA SIGUIENTE IDENTIFICACIÓN:

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 20700391

TARJETA DE LA OCCRE N° 20700391

SURTE EFECTOS FISCALES A PARTIR DEL DÍA 08 MES JUNIO AÑO 2021

EL SEÑOR GOBERNADOR (E) LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DE RIGOR BAJO CUYA GRAVEDAD Y PENAS PROMETIÓ CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE LOS DEBERES QUE EL CARGO LE IMPONE. PARA CONSTANCIA FIRMAN LA PRESENTE TODOS LOS QUE EN ELLA HAN INTERVENIDO


GOBERNADOR (E),


LA POSESIONADA



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaevola
NIT: 892400038-2

Decreto No. 0210

08 JUN 2021

Por medio del cual se hace un nombramiento.

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar, con carácter *Ordinario* a la señora **DIANA PATRICIA GARZON RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 20700391, en el cargo de JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA con clasificación código 115 grado 14 bajo el/la OFICINA ASESORA JURÍDICA.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los **08 JUN 2021**

EL GOBERNADOR (E),

JULIAN ROBERTO DAVIS ROBINSON

Proyecta Grupo TH - jyp
Revisa Oficina Asesora Jurídica



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower



DECRETO No. 0436

21 NOV 2008

"Por medio del cual se delegan unas facultades y se adoptan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 303 y 305.1 de la Constitución Política de Colombia, y 94.4 del Decreto 1222 de 1986,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Deléguese en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las siguientes facultades:

- a. La Representación legal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ante las instancias judiciales y extrajudiciales;
- b. Representar al Departamento en las Audiencias de Conciliación judicial, prejudicial, o extrajudicial en materia penal, civil, laboral y administrativa, en los términos en que se pronuncie el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de l Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia (islas).
- c. Representar judicialmente al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en los procesos en donde éste actúe como demandante o demandado, en materia judicial y/o extrajudicial.
- d. Otorgar poderes a los funcionarios de la Oficina Asesora Jurídica y/o a sus contratistas para representar al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en materia judicial y/o extrajudicial.
- e. La facultad de accionar y dar respuesta en nombre del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a las Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Acciones Populares y/o de Grupo. Así mismo para representar al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en las Audiencias de Pacto de Cumplimiento, Conciliaciones o en cualquier diligencia igual o similar que se practique dentro de las referidas acciones, y así mismo para actuar en los incidentes de desacato que se promuevan en desarrollo de estas.
- f. Dar respuesta a los requerimientos emanados de los organismos de control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Háganse las comunicaciones de rigor.

ARTICULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 314 de Agosto 19 de 2008.

PUBLIQUESE, COMUNIQUÉSE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Islas, a los 21 NOV 2008

PEDRO GALLARDO FORBES
Gobernador.

Secretaria Tribunal Administrativo - San Andres- Seccional Cartagena

De: Notificacion <notificacion@sanandres.gov.co>
Enviado el: viernes, 16 de julio de 2021 4:28 p. m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - San Andres- Seccional Cartagena
Asunto: PODER EXPEDIENTE No. 88-001-23-33-000-2020-00095-00
Datos adjuntos: PODER NATALI Act.pdf; ACTA DE POSESION 041 DE 2021.PDF; DECRETO 210 NOMBAMIENTO DIANA GARZON RODRIGUEZ - OFICINA JURIDICA.PDF; Decreto 0436_ DELEGACION.pdf

San Andrés Isla,

Honorables

TRIBUNAL SUPERIOR DE SAN ANDRES, ISLA

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

ATTE.: Dr. JOSE MARIA MOW HERRERA

E. S. D.

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 88-001-23-33-000-2020-00095-00
DEMANDANTE: NESTOR ALBERTO MEDINA WHITAKER
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Cordial saludo

Con el fin de que se le reconozca personería a la doctora NATALI GUERRERO SARMIENTO, como apoderada del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro del proceso de la referencia, adjunto me permito enviar poder y sus anexos.

Atentamente

OFICINA ASESORA JURIDICA

Tel. 5130801 ext 143, 119, 108



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE - PBX (8)5130801 Telefax 5123466

www.sanandres.gov.co - San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

San Andrés Isla,

DOCTOR:

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

E. S. D.

REF:
MEDIO DE CONTROL:
RADICADO:
ACTOR:
ACCIONADO:

PODER
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
88- 001-23-33- 000- 2020- 00095-00
NESTOR ALBERTO MEDINA WITHAKER
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

DIANA GARZON RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada, identificada por medio de la cédula de ciudadanía número 20.700.391 de la Palma Cundinamarca y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 115.563 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, según Decreto de Delegación No. 0436 del 21 de noviembre de 2008, Decreto de nombramiento No. 0210 del 08 de Junio de 2021 y Acta de Posesión No. 041 del 08 de Junio de 2021, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial de manera amplia y suficiente a la abogada **NATALI GUERRERO SARMIENTO** abogada titulada e inscrito, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.123.633.868 de San Andrés Islas, y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 305.587 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses del Departamento dentro del proceso de la referencia.

La Doctora **NATALI GUERRERO SARMIENTO** podrá intervenir en la actuación de la referencia para contestar, recibir, promover incidentes, solicitar pruebas, interponer recursos, atender diligencias, conciliar, transigir, sustituir, renunciar y reasumir el presente mandato, en los términos y condiciones que señala la ley, en defensa legítima de los intereses de la entidad territorial.

Sírvase reconocerle Personería a la apoderada del Departamento, en los términos y para los fines contenidos en el presente mandato.

Para los efectos dispuestos por el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, me permito manifestarle que el canal electrónico dispuesto por la abogada defensora para recibir notificaciones es naguesar@hotmail.com, cuenta inscrita en el registro nacional de abogados para los fines de la citada disposición.

Del señor Magistrado,

DIANA GARZON RODRIGUEZ
C.C. No. 20.700.391 de la Palma Cundinamarca
T.P. No. 115.563 del C.S. de la Judicatura



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Escalantes

ACTA DE POSESIÓN N° 041

NOMBRE DIANA PATRICIA GARZON RODRIGUEZ

EN SAN ANDRÉS ISLA, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021

SE PRESENTÓ ANTE EL DESPACHO DEL SEÑOR GOBERNADOR (E), Doctor **JULIAN DAVIS ROBINSON**

LA SEÑORA DIANA PATRICIA GARZON RODRIGUEZ

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN EN EL CARGO DE: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

CLASIFICACIÓN: CÓDIGO: 115 GRADO: 14 NIVEL: Asesor

DEPENDENCIA OFICINA ASESORA JURÍDICA

CON UN SUELDO BÁSICO MENSUAL DE \$ \$ 9.161.786

SEGÚN DECRETO N° 0210 DEL 08 de junio de 2021 y Decreto de comisión

PRESENTÓ LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS BAJO LA SIGUIENTE IDENTIFICACIÓN:

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 20700391

TARJETA DE LA OCCRE N° 20700391

SURTE EFECTOS FISCALES A PARTIR DEL DÍA 08 MES JUNIO AÑO 2021

EL SEÑOR GOBERNADOR (E) LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DE RIGOR BAJO CUYA GRAVEDAD Y PENAS PROMETIÓ CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE LOS DEBERES QUE EL CARGO LE IMPONE. PARA CONSTANCIA FIRMAN LA PRESENTE TODOS LOS QUE EN ELLA HAN INTERVENIDO


GOBERNADOR (E),


LA POSESIONADA



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaevola
NIT: 892400038-2

Decreto No. 0210

08 JUN 2021

Por medio del cual se hace un nombramiento.

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar, con carácter *Ordinario* a la señora **DIANA PATRICIA GARZON RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 20700391, en el cargo de JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA con clasificación código 115 grado 14 bajo el/la OFICINA ASESORA JURÍDICA.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los **08 JUN 2021**

EL GOBERNADOR (E),

JULIAN ROBERTO DAVIS ROBINSON

Proyecta Grupo TH - jyp
Revisa Oficina Asesora Jurídica



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower



DECRETO No. 0436

21 NOV 2008

"Por medio del cual se delegan unas facultades y se adoptan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 303 y 305.1 de la Constitución Política de Colombia, y 94.4 del Decreto 1222 de 1986,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Deléguese en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las siguientes facultades:

- a. La Representación legal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ante las instancias judiciales y extrajudiciales;
- b. Representar al Departamento en las Audiencias de Conciliación judicial, prejudicial, o extrajudicial en materia penal, civil, laboral y administrativa, en los términos en que se pronuncie el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de l Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia (islas).
- c. Representar judicialmente al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en los procesos en donde éste actúe como demandante o demandado, en materia judicial y/o extrajudicial.
- d. Otorgar poderes a los funcionarios de la Oficina Asesora Jurídica y/o a sus contratistas para representar al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en materia judicial y/o extrajudicial.
- e. La facultad de accionar y dar respuesta en nombre del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a las Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Acciones Populares y/o de Grupo. Así mismo para representar al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en las Audiencias de Pacto de Cumplimiento, Conciliaciones o en cualquier diligencia igual o similar que se practique dentro de las referidas acciones, y así mismo para actuar en los incidentes de desacato que se promuevan en desarrollo de estas.
- f. Dar respuesta a los requerimientos emanados de los organismos de control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Háganse las comunicaciones de rigor.

ARTICULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 314 de Agosto 19 de 2008.

PUBLIQUESE, COMUNIQUÉSE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Islas, a los 21 NOV 2008

PEDRO GALLARDO FORBES
Gobernador.